

IICA-CIDIA

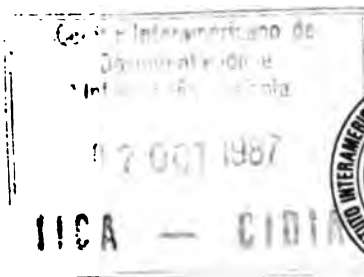
Centro Interamericano de  
Documentación e  
Información Científica

07 OCT 1987

IICA — CIDIA

1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025





//  
**PERFIL DE PROYECTO PARA EL  
PROGRAMA NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**







**PERFIL DE PROYECTO PARA EL  
PROGRAMA NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**



**Preparado por:**

**Salustiano Aguilar  
José del R. Concha  
Fabio Cubillos  
Jorge A. Escobedo M.  
Odilia de Ostía  
Hermógenes Pinedo**

**Coordinador Técnico:  
Julio Sequeira F.**

**SANTIAGO, VERAGUAS - PANAMA**

00006869

KCA

H01 . . .

A282

~~00001100~~

# I N D I C E

	Página
1. Título del Proyecto .....	1
2. Unidad Promotora del Proyecto .....	1
3. Antecedentes y Estudio General.....	1
3.1 Situación del Sector Agropecuario .....	1
3.1.1 Estructura Agraria.....	1
3.1.2 Aspectos Demográficos.....	3
3.1.3 Aspectos Climáticos, Hidrológicos, Orográ- ficos, Edafológicos y Ecológicos .....	5
Clima .....	5
Hidrografía .....	5
Orografía .....	5
Suelos .....	6
Ecología .....	6
3.1.4 Vías de Comunicación .....	8
Vías Marítimas.....	8
Vías Terrestres .....	9
Vías Aéreas .....	9
Otras Vías de Comunicación .....	9
3.1.5 Contribución del sector agropecuario a la economía nacional .....	10
Aporte del PIBA al PIBT .....	10
Producción .....	11
Comercio Exterior .....	12
Importaciones .....	12
Exportaciones .....	13
3.2 Situación de la Sanidad Vegetal .....	13
3.2.1 Principales plagas y enfermedades por cultivo y su incidencia en el Agro.....	13
3.2.2 Control Biológico.....	14
3.2.3 Producción, importación y exportación de se- millas y material vegetativo con fines de reproducción.....	15
Producción.....	15





	Página
Importación.....	16
Exportación.....	16
3.2.4 Control de tránsito y comercialización de insumos agroquímicos y material vegetativo con fines de reproducción .....	17
Registro.....	17
Autorizaciones.....	17
Inspección.....	17
Control de Calidad.....	17
Control de Venta.....	17
Control de Uso.....	17
3.2.5 Campañas de Sanidad Vegetal y Control de Focos Infecciosos.....	18
Campaña contra la Mosca del Mediterráneo.....	18
Campaña contra la Sigatoka Negra.....	19
Campaña de Control de la Moniliasis del Cacao.....	19
Campaña de Prevención de la Roya y Broca del Cafeto.....	19
Campaña de Control del Carbón y Roya de la Caña de Azúcar.....	20
3.2.6 Protección de zonas fronterizas, puertos y otras zonas de tránsito.....	20
3.2.7 Investigación y experimentación con el uso de agroquímicos, semillas y material vege- tativo resistente a plagas y enfermedades.....	20
3.2.8 Transferencia de Tecnología para la pre- vención y Control de plagas a Nivel Re- gional y de Finca.....	21
3.3 Características de la Agricultura en relación al uso de Agroquímicos y al Control de Equipo para su aplicación.....	21



	Página
3.4 Situación Institucional de la Sanidad Vegetal.....	22
3.4.1 Instituciones que cumplen funciones de	
Sanidad Vegetal.....	23
Dirección Nacional de Producción	
Pecuaria.....	23
Subdirección Nacional de Seguridad	
Sanitaria.....	23
Organigrama de la Dirección Nacional de	
Producción Pecuaria.....	24
Dirección Nacional de Producción	
Agrícola.....	25
Organigrama de la Dirección Nacional	
de Producción Agrícola.....	26
Departamento de Sanidad Vegetal .....	27
Instituto de Investigación Agropecuaria	
de Panamá.....	28
Ministerio de Salud.....	29
Departamento de Farmacias y Drogas.....	29
3.5 Organización Institucional de la Sanidad Vegetal..	30
3.5.1 Subdirección Nacional de Seguridad	
Sanitaria .....	30
Relación de Dependencia .....	30
Otras Relaciones .....	30
3.5.2 Departamento de Sanidad Vegetal.....	30
Relaciones de Dependencia.....	31
Relaciones de Mando Directo.....	31
Actividades reales del Departamento de	
Sanidad Vegetal .....	31
Laboratorios de Sanidad Vegetal en Divisa	
y David.....	32
Recursos Humanos.....	34
Presupuesto de Funcionamiento.....	34
Infraestructura.....	34
3.5.3 Departamento de Farmacias y Drogas.....	34



	Relación de Dependencia.....	34
	Organigrama del Ministerio de Salud.....	35
	Relaciones con la Sanidad Vegetal.....	36
	Otras relaciones.....	36
3.5.4	Instituto de Investigación Agropecuaria...	36
3.5.5	Disposiciones legales que norman Sanidad Vegetal.....	36
4.	El Proyecto.....	38
4.1	Objetivos del Proyecto.....	38
	Objetivos Generales.....	38
4.2	Objetivos Específicos.....	38
5.	Estrategia Fitosanitaria.....	39
6.	Estudio Técnico.....	39
6.1	En relación con la prevención y control de plagas.....	39
6.2	En relación con la prevención y control de enfermedades.....	40
6.3	En relación a la prevención y control de malezas.....	41
6.4	En relación con la investigación y experimentación del uso de agroquímicos, organismos benéficos y de variedades resistentes a plagas y enfermedades... 41	
6.5	En relación al control de la producción, impor- tación, comercialización y exportación de pro- ductos agroquímicos y equipos para su aplicación.....	42
6.6	En relación al control de la producción, comercia- lización, importación y exportación de semillas y material vegetativo para la reproducción.....	43
6.7	En relación al control de la producción, comercia- lización, importación y exportación de productos vegetales para consumo final e intermedio.....	43
6.8	En relación al control de la producción, distri- bución, importación y exportación de organismos benéficos.....	44



6.9	En relación a la transferencia de tecnología de sanidad vegetal para la prevención y control de plagas y enfermedades a nivel regional y de fincas.....	44
6.10	En relación a las campañas de sanidad vegetal, rastreos, control de focos infecciosos y control cuarentenario.....	45
6.11	En relación a las acciones de protección de zonas fronterizas, puertos, aeropuertos y otras zonas de tránsito.....	45
6.12	En relación al control de almacenamiento, conservación, importación y exportación de productos alimenticios de origen vegetal.....	45
6.13	En relación a otros aspectos colaterales derivados de la aplicación de insumos agroquímicos a los cultivos y a los productos cosechados, post-cosecha y su implicación en la salud humana y el medio ambiente- <u>envenenamientos</u> , residuos, resistencia y tolerancia.....	46
7.	Localización.....	46
8.	Aspectos Institucionales .....	47
8.1	Organización del Programa Nacional de Sanidad Vegetal.....	47
8.1.1	Organos del Nivel Nacional.....	47
	Dirección Técnica de Sanidad Vegetal.....	47
	Asesoría Jurídica.....	47
	Departamento de Programación y Evaluación .....	47
	Departamento de Cuarentena.....	47
	Departamento de Registro y Control de Agroquímicos.....	47
	Departamento de Programas Internacionales..	47
	Unidad de Divulgación.....	47
	Coordinación Regional de Sanidad Vegetal...	47





	Página
Región 1-Chiriquí.....	47
Unidad de Cuarentena Externa e Interna.....	47
Unidad de Protección de Cultivos y Laboratorio de Diagnóstico.....	47
Región 2-Veraguas.....	47
Departamento de protección de cultivos.....	47
Departamento de Control Biológico- Divisa.....	47
Departamento de Parasitología y Labo- ratorio de Diagnóstico-Divisa.....	47
Biblioteca de Sanidad Vegetal.....	48
Región 3-Herrera.....	48
Unidad de Protección de Cultivos.....	48
Región 4-Coclé.....	48
Unidad de Cuarentena externa.....	48
Unidad de Protección de cultivos.....	48
Región 5-Capira.....	48
Unidad de protección de cultivos.....	48
Región 6-Colón.....	48
Unidad de Cuarentena externa.....	48
Unidad de protección de cultivos.....	48
Región 7-Chepo .....	48
Unidad de Cuarentena interna.....	48
Unidad de protección de cultivos.....	48
Región 8-Los Santos.....	48
Unidad de protección de cultivos.....	48
Región 9-Bocas del Toro.....	48
Unidad de cuarentena externa.....	48
Unidad de protección de cultivos.....	48
Región 10	
Unidad de cuarentena externa.....	48
Unidad de protección de cultivos.....	48



Organigrama del Programa Nacional

	de Sanidad Vegetal.....	49
8.2	Funciones de los órganos del programa.....	50
8.2.1	Programa Nacional de Sanidad Vegetal.....	50
8.2.2	Dirección Técnica de Sanidad Vegetal.....	51
8.2.3	Asesoría Jurídica.....	52
8.2.4	Departamento de Programación y Evaluación..	52
8.2.5	Unidad Administrativa.....	54
8.2.6	Departamento de Cuarentena.....	54
8.2.7	Departamento de Registro y Control de Agro- químicos.....	55
8.2.8	Departamento de Programas Internacionales..	56
8.2.9	Unidad de Divulgación.....	57
8.2.10	Departamento de Control Biológico.....	58
8.2.11	Departamento de Parasitología y Laborato- rio de Diagnóstico.....	58
8.2.12	Biblioteca de Sanidad Vegetal.....	59
8.2.13	Coordinaciones Regionales.....	59
8.3	Infraestructura.....	60
8.4	Recursos Humanos.....	60
8.5	Capacitación de los Recursos Humanos.....	61
8.6	Relaciones institucionales con el IDIAP y el Ministerio de Salud.....	62
9.	Costos del Proyecto.....	62
10.	Justificación.....	64
11.	Conclusiones.....	64
12.	Recomendaciones.....	66

A N E X O S

Anexo N°1 Movimiento Aéreo Internacional de Vuelos y Pasajeros en el Aeropuerto de Tocumen. 1977-1981

Anexo N°2 Transporte Aéreo Internacional de Carga y Correo, Registrado en el Aeropuerto de Tocumen. Años 1977-1981.



- Anexo N°3 Superficie, Producción, Rendimiento y Valor de los principales Rubros. Años 1976 y 1979. (En TM. y B/.)
- Anexo N°4 Producción de los principales cultivos Nacionales. (En T.M.) - Período 1970-1981.
- Anexo N°5 Volumen y Valor de las Importaciones de Productos Agrícolas y Forestales: Período 1975-1981 (En T.M. y Miles de B/.)
- Anexo N°6 Valor y volumen de las Exportaciones de Productos Agrícolas y Forestales. Período 1975-1981. (En T.M. y Miles de B/.)
- Anexo N°7 Estimación de Pérdidas por Plagas y enfermedades de los principales cultivos. Año 1979/en T.M. y B/.
- Anexo N°8 Control Biológico de Mosamed. Años: 1971-1974-1975 Liberaciones
- Anexo N°9 Importación de Semillas y Otros Productos Vegetativos realizados en la República de 1970-1981. (En T.M. y Miles de B/.)
- Anexo N°10 Exportaciones de Semillas y otros productos vegetales hechos por la República de Panamá de 1970-1981. (En T.M. y Miles de B/.)
- Anexo N°11 Importaciones de Productos Agroquímicos realizados en la República de Panamá. Período, 1970-1978. (En T.M. y Miles de B/.)
- Anexo N°12 Inspectores Asignados a la Subdirección Nacional de Seguridad Sanitaria para cumplir funciones de Cuarentena y Registro en Sanidad Animal y Vegetal. Año 1983.
- Anexo N°13 Localización, No. de Inspectores y Puestos de Cuarentena y Registro a Nivel Nacional. Subdirección Na-



cional de Seguridad Sanitaria. 1983.

- Anexo N°14 Personal asignado al Departamento de Sanidad Vegetal del MIDA. Año 1983.
- Anexo N°15 Inventario del Laboratorio de Sanidad Vegetal de DIVISA.
- Anexo N°16 Ubicación y Número de Inspectores en los puestos de control de cuarentena, tránsito y comercialización de material vegetativo, semillas, insumos y productos finales e intermedios. Programa Nacional de Sanidad Vegetal.
- Anexo N°17 Costo del Estudio de Factibilidad del Proyecto: Programa Nacional de Sanidad Vegetal.
- Anexo N°18 Costo de la Inversión del Programa Nacional de Sanidad Vegetal por Región (En B/.).
- Anexo N°19 Presupuesto de Operaciones del Programa Nacional de Sanidad Vegetal (Un año, en B/.).
- Anexo N°20 Cronograma de Actividades para el desarrollo del Estudio de Factibilidad del Programa Nacional de Sanidad Vegetal
- Anexo N°21 Propuesta de Organización para realizar el Estudio de Factibilidad
- Anexo N°22 Decreto-Ley N° 20 (de 1 de septiembre de 1966) sobre Protección Fitosanitaria. Sanidad Vegetal.
- Anexo N°23 Reglamento sobre Pesticidas - Decreto 384 del 11 de diciembre de 1967.
- Anexo N°24 Decreto 93 (del 16 de febrero de 1962).- sobre registro de Especialidades Farmacéuticas del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.





Anexo N°25 Ley N°51 (del 28 de agosto de 1975)del IDIAP.

Anexo N°26 Ley N°19 (de 5 de octubre de 1982).

Anexo N°27 Ley N°12 (de 25 de enero de 1973).



## INTRODUCCION

Este documento es el resultado del trabajo realizado por funcionarios del MIDA, IICA (CORECA/COTER) en relación con la estructuración de un Perfil de Proyecto para el PROGRAMA NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL.

La decisión de elaborar este perfil se tomó como resultado de la solicitud del Señor Director Nacional de Planificación Sectorial del MIDA, N° DNPS-253-82, para recibir asistencia técnica en el Marco del CORECA/COTER, que posteriormente fue canalizada por la Oficina de IICA en Panamá a través del Programa Regional de Sanidad Vegetal-Area Central y del PFI/MIDA/IICA, para aprovechar los conocimientos y experiencia de dos especialistas del IICA con sede en Panamá, uno en Proyectos Agropecuarios y otro en Sanidad Vegetal, que se requerían para la confección de este perfil.

En la elaboración de este documento tuvieron participación activa y destacada, el equipo de contraparte formado por el Ing. Agr. y M.C. José del Rosario Concha, Director Nacional de Producción Agrícola; Ing. Agr. Fabio Cubillos y Agr. Salustiano Aguilar, del Departamento de Sanidad Vegetal, DNPA; Lcda. Odilia de Ostía, del Departamento de Proyectos Específicos de la Dirección Nacional de Planificación Sectorial; todos funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; el Ing. Agr. Jorge Aníbal Escobedo M., Director Técnico de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala, que participó como consultor de CORECA/COTER; el Ing. Agr. Hermógenes Pinedo, Especialista en Proyectos Agropecuarios del IICA/PFI, y el Dr. Julio Sequeira, Especialista Regional en Sanidad Vegetal - Area Central del IICA, quienes actuaron como coordinadores técnicos del Proyecto.

El perfil contiene los aspectos relevantes que deberán incluirse en el Programa Nacional de Sanidad Vegetal, que está orientado a la formulación y organización de acciones con-



tra las diferentes plagas, enfermedades y malezas que afectan la producción agrícola del país; y para impedir o retardar la introducción de las que no existen; así como a erradicar aquellas que llegaran a establecerse.

El perfil describe la situación general del sector agropecuario en relación a su estructura agraria, demográfica, climática, vías de acceso y su participación en la economía; la incidencia de plagas y enfermedades en los cultivos de importancia económica; y la situación institucional actual y funcionamiento de la Sanidad Vegetal.

El perfil propone la estrategia fitosanitaria con que debe concebirse el Programa Nacional de Sanidad Vegetal para que funcione de manera más acorde con la realidad y los mecanismos para minimizar las pérdidas que causan las plagas, enfermedades y malezas.

Se proponen la localización de las unidades nacionales y regionales de los órganos del programa. Se hace estimación de la infraestructura, recursos humanos y de capacitación técnica. El presupuesto incluye los costos del estudio de factibilidad, inversión y de funcionamiento.

Las justificaciones, conclusiones y recomendaciones que se incluyen, evidencian la necesidad del establecimiento de un Programa Nacional de Sanidad Vegetal.



## RESUMEN

### Título del proyecto

Programa Nacional de Sanidad Vegetal

### Definición del problema

No existe en el país una institución que tenga la función de centralizar la planificación, desarrollo y supervisión de las actividades relacionadas con la protección fitosanitaria.

La Sanidad Vegetal de Panamá es extremadamente débil, carece de información adecuada para hacer diagnósticos fitosanitarios; no dispone de personal, equipos y suministros para impedir la diseminación de nuevas plagas y enfermedades; no dispone de mecanismos eficientes para ejecutar las disposiciones legales que la respaldan, y carece de laboratorio de plaguicidas para determinar los residuos tóxicos en los productos agrícolas para consumo, o para comprobar la calidad de los agroquímicos.

### Objetivos del proyecto

Establecer un Programa Nacional de Sanidad Vegetal con capacidad de planificar, normar y dirigir las acciones fitosanitarias en el territorio nacional para prevenir pérdidas potenciales y propiciar el incremento de la producción agrícola y la conservación del medio ambiente en conformidad con la política de desarrollo sectorial.

### Metas del proyecto

Impedir o retardar la introducción de nuevas plagas, enfermedades y malezas, erradicar las introducidas y reducir las pér





didias ocasionadas por plagas, enfermedades y malezas existentes, para incrementar la producción y productividad agrícola.

### Costos del proyecto

El costo total del Programa Nacional de Sanidad Vegetal se ha estimado en 14.6 millones de Balboas, para un período de ejecución de cinco años, con una contribución externa de 57% y un aporte interno de 43%.

### Ambito del proyecto

El proyecto se ha concebido como un programa a nivel nacional cuya sede central debe estar localizada en la Ciudad de Panamá, y con diez unidades regionales ubicadas en cada una de las localidades donde existan Direcciones Regionales del MIDA.



## Título del Proyecto

Programa Nacional de Sanidad Vegetal

## Unidad Promotora del Proyecto

Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Dirección Nacional de Producción Agrícola, con su Departamento de Sanidad Vegetal.

## Antecedentes y Estudio General

### 3.1 Situación del Sector Agropecuario:

#### 3.1.1 Estructura Agraria:

De acuerdo al Censo de 1970, la superficie total de explotación es de 2,096,680 has., de las cuales las explotaciones de 0.5 a 49.9 has. representaban el 36% de la superficie total, mientras que las de 50 a 199.9 has. representaban alrededor del 30% y las de 200 y más ocupaban el 34.2%.

El país mostraba para el mismo año una muy alta incidencia en la falta de propiedad legal sobre la tierra, llegando a representar alrededor del 45% del total. Mientras que la superficie que posee título de propiedad representa el 26%. (Cuadro N°1).

No obstante, entre 1970 y 1980, se expidieron 14,621 títulos de propiedad, que abarcan un área de alrededor de 218,000 has.

Según el Censo de 1970 la superficie total dedicada a la agricultura es de 15.5%, mientras que la dedicada a la ganadería posee la mayor cantidad de tierras, incluyendo las praderas naturales y pastos mejorados con el 54.4% del total. (Ver Cuadro N°2).



Cuadro N°1

Distribución de la Superficie Agrícola por tamaño de finca y régimen de tenencia. (Has.).

Intervalo de Tamaño	Total	Con Título	En Arrendam.	Sin Título	R. Mixto
0.5 - 2.9	40,076	3,764	3,639	28,450	4,223
3.0 - 9.9	125,618	13,621	2,943	94,094	14,960
10.0 - 49.9	597,529	88,313	8,248	402,629	98,339
50.0 - 199.9	615,701	133,212	7,795	279,979	194,715
200.0 y más	717,766	306,290	51,265	126,925	233,286
<b>TOTAL.....</b>	<b>2,096,690</b>	<b>545,200</b>	<b>73,890</b>	<b>932,077</b>	<b>545,523</b>

FUENTE: Contraloría General de la República. Censo Agropecuario, 1970.

Cuadro N°2

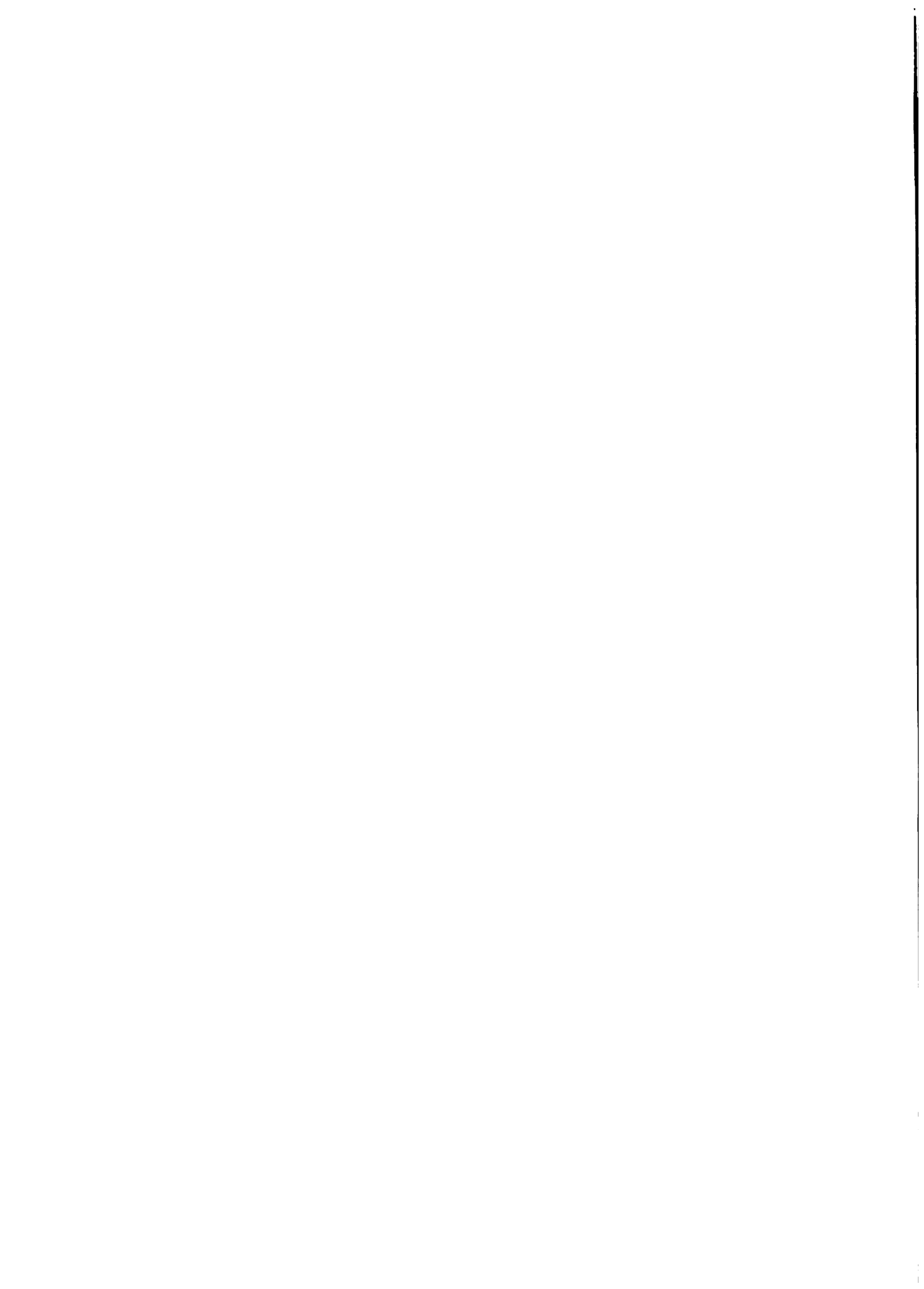
Distribución de la Superficie 1/, dedicado a al Actividad Agropecuaria. Censo de 1970. (Has.).

Descripción	Superficie (Has.)	%
<b>TOTAL</b>	<b>2,098,062</b>	<b>100.0</b>
Agrícola	325,200	15.5
Pecuaria 2/	1,141,346	54.4
Forestales	344,082	16.4
Otras	287,434	13.7

1/ Uso actual de la tierra

2/ Praderas naturales y pastos mejorados

FUENTE: Contraloría General de la República.



### 3.1.2 Aspectos Demográficos:

La población total del país para 1980 es de 1,824 miles de habitantes, de este total el 50.7% corresponde a la población rural y el 49.3% corresponde al área urbana. Como se observa en el Cuadro N°3, gran parte de la población nacional se encuentra localizada en el área metropolitana (Panamá y Colón), abarcando alrededor del 54% del total.

Cuadro N°3

Población Total de la República Clasificada según Rural y Urbana, 1980. (En Miles de Personas)

Provincia	Total	Rural	Urbana
Bocas del Toro	54	37	17
Coclé	140	104	36
Colón	166	93	73
Chiriquí	288	197	91
Darién	26	24	2
Herrera	82	50	32
Los Santos	70	60	10
Panamá	830	220	610
Veraguas	173	143	30
TOTAL.....	1,824 =====	928 ===	901 ===
		50.7%	49.3%

FUENTE: Contraloría General de la República.

Según el Censo de 1980, la población económicamente activa de 10 años y más era de 528.960 personas, o sea el 29% de la población total. Para ese mismo año la población económicamente activa en el sector agropecuario era de 147,335, o sea el 28% del total. Para 1970 el sector agropecuario tenía 187,947 personas económicamente activas, es decir que durante la década del 70 la PEA del sector disminuyó en 4,061 personas por año.





Cuadro N°4

Población Económicamente Activa (1) por Provincia, según Sector Agropecuario y resto de los Sectores. Censo 1980. (2).

Provincias	Total	Sector Agropecuario.(3)		Resto de los Sectores..	
<b>TOTAL</b>	<b>528,960 (4)</b>	<b>147,335</b>	<b>27.9</b>	<b>381,625</b>	<b>72.1</b>
Bocas del Toro	11,735	8,080	68.9	3,655	31.1
Coclé	38,135	19,290	50.6	18,845	49.4
Colón	36,800	5,760	15.7	31,040	84.3
Chiriquí	73,465	32,230	43.9	41,235	56.1
Darién	4,990	3,520	65.1	1,470	34.9
Herrera	26,750	12,225	45.7	14,525	54.3
Los Santos	23,200	12,250	52.8	10,950	47.2
Panamá	264,300	21,940	8.3	242,360	91.7
Veraguas	49,585	32,040	64.6	17,545	35.4

(1) Población de 10 años y más de edad.

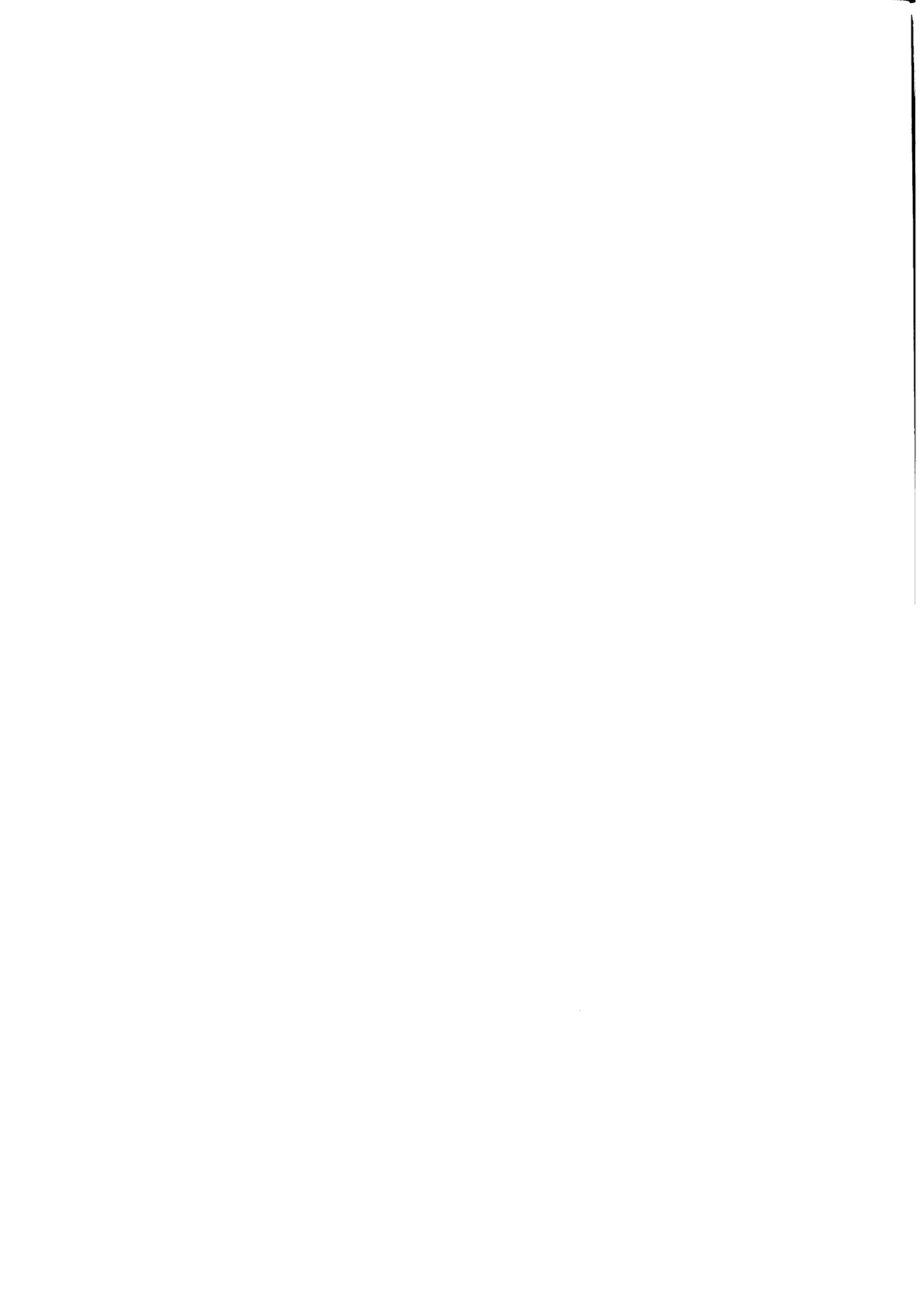
(2) Excluye la población indígena y los corregimientos de Ancón y Cristóbal.

(3) Corresponde a población económicamente activa en la rama de actividad de agricultura, silvicultura y pesca.

(4) Excluye los trabajadores nuevos.

FUENTE: Contraloría General de la República.

Las provincias con mayor porcentaje de la población dedicadas a actividades agropecuarias, son Bocas del Toro, Darién, Veraguas, Los Santos y Coclé que en conjunto representan el 51% de la población económicamente activa del sector. En Bocas del Toro, provincia esencialmente agrícola tiene el mayor porcentaje de su PEA dedicada a labores de campo con 68.9%, y Panamá donde es dominante la economía de servicios tiene el menor con un 8.3% solamente. (Ver Cuadro N°4).



### 3.1.3 Aspectos Climáticos, Hidrológicos, Orográficos, Edafológicos y Ecológicos:

#### Clima:

Panamá tiene un clima tropical marítimo, característico de bajas latitudes intertropicales, con temperaturas moderadamente altas, fuerte humedad durante todo el año, abundantes lluvias de gran intensidad pero de corta duración, libre de tormentas violentas y huracanes. Con dos estaciones claramente distinguibles: una estación lluviosa y una estación seca.

#### Hidrografía:

La situación del país en la zona tropical lluviosa determina la existencia de gran cantidad de ríos, los cuales se estima llegan a 500.

El sistema hidrográfico panameño está determinado por la Cordillera Central y el Arco Oriental del Norte que forman dos vertientes: la vertiente del Pacífico con unos 350 ríos entre los que se destacan: Bayano, 160 Kms.; Tabasará, 95 Kms.; Santa María, 90 Kms.; Sambú, 75 Kms.; Chiriquí Viejo, 85 Kms.; y la del Atlántico, con unos 150 ríos: Changuinola, 140 Kms.; Chagres, 193 Kms.; Indio, 99 Kms.; Cricamola, 82 Kms. y Sixaola, 65 Kms.

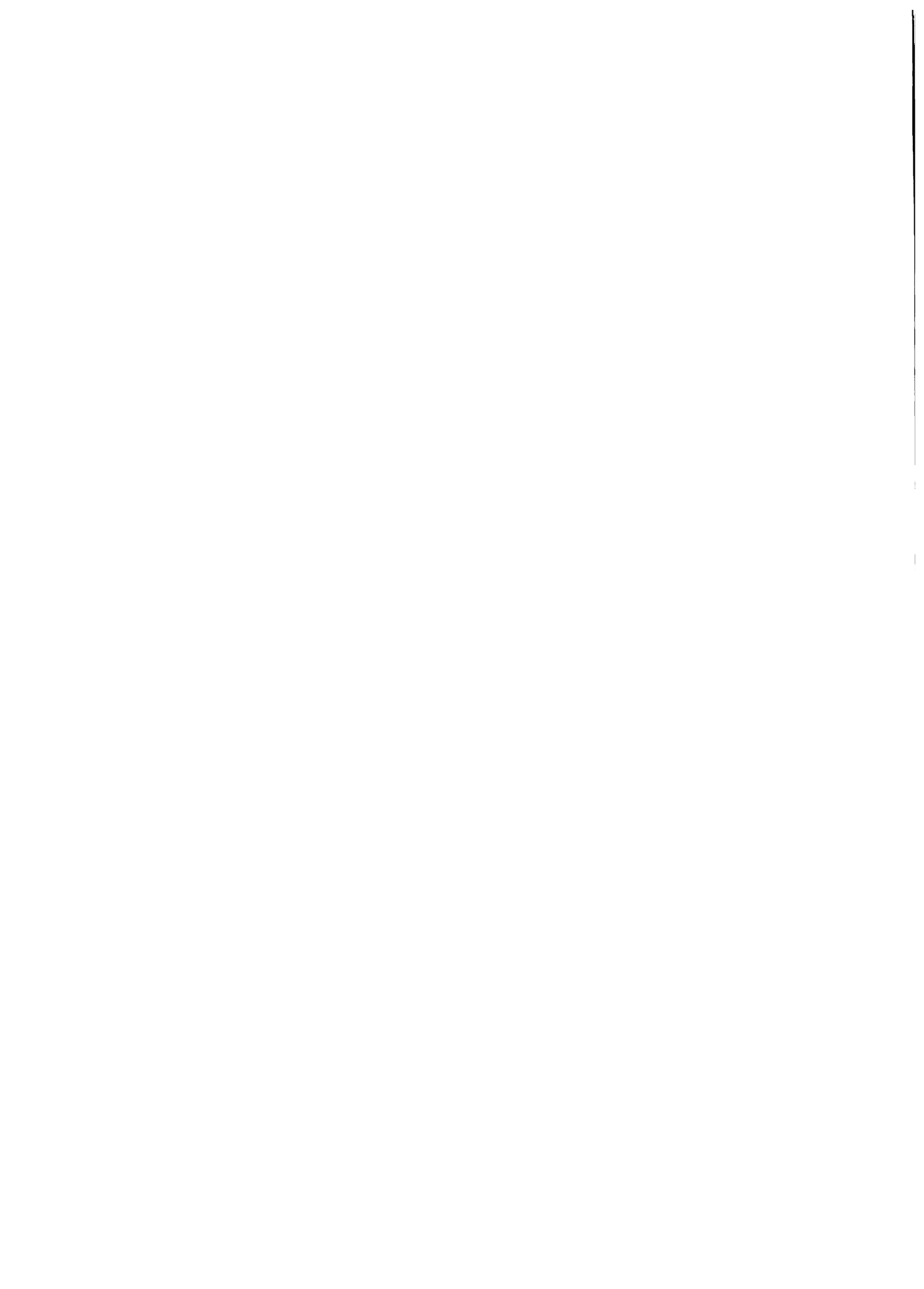
#### Orografía:

Las montañas de Panamá están dispuestas en sistemas separados por regiones de colinas. Las principales son:

La Cordillera Central que está orientada de Oeste a Este, cuya mayor altura es el Volcán Barú, con 3475 msnm. y que pierde altura hacia el centro del Istmo.

Los Macizos de la Península de Azuero

Las Serranías de San Blas y del Darién en la región Atlántica



oriental; y las Serranías de Majé, del Sapo, Bagré y Pirre en la re  
ión Oriental del Pacífico.

### Suelos:

La República de Panamá tiene un estimado de 1,730,500 hectáreas de tierras cultivables en clase II, III, IV y 4,690.400 hectáreas a  
icionales para pastoreo y árboles en clase V, VI y VII, que se claifican como no cultivables; pero que se están incorporando a la roducción agrícola por efectos de colonización espontánea. En la valuación de las tierras que pudieran dedicarse al cultivo hay que onsiderar la existencia de unas 857,200 hectáreas en la clase IV que tiene limitaciones muy severas, que las hace marginales para la gricultura. Además, la ubicación de unas 300,000 hectáreas de estas tierras en el Oriente de la provincia de Panamá y en la provincia de Darién, hace que sean de clasificación tentativa. 1/

### Ecología:

De acuerdo con el sistema de clasificación de Zonas de Vida de L.R. Holdridge 2/ en el territorio de Panamá se han identificado y cartografiado doce Zonas de Vida bien diferenciadas, que son:

#### 1.- Faja Tropical Basal:

- a. Bosque seco tropical o zona de vida tropical subhúmeda.
- b. Bosque húmedo tropical o zona de vida húmeda tropical.
- c. Bosque muy húmedo tropical o zona de vida perhúmeda de premontano.

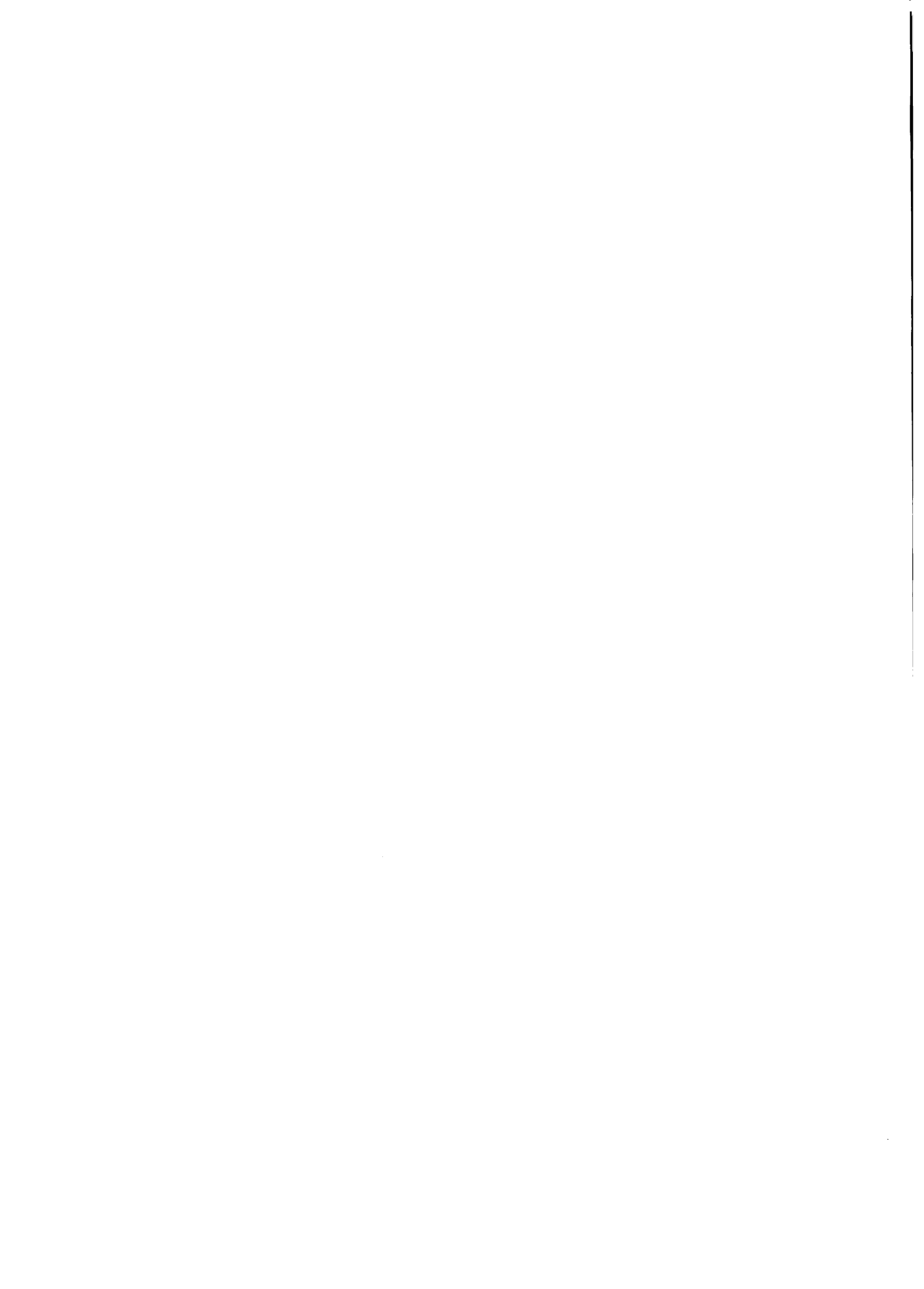
#### 2.- Faja Premontano Tropical:

- a. Bosque seco premontano o zona de vida subhúmeda premontano.

---

1/ Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia". Atlas Nacional de Panamá, MOP. Panamá, Panamá. 126 pp. 1975

2/ Holdridge H., Leslie R. Ecología Basada en Zonas de Vida. Editorial IICA, Serie Libros y Materiales Educativos N°34. 1978. San José, Costa Rica. 216 pp. 1978.



- b. Bosque húmedo premontano o zona de vida húmeda premontano.
- c. Bosque muy húmedo premontano o zona de vida perhúmeda premontano.
- d. Bosque premontano pluvial o zona de vida superhúmeda premontano.

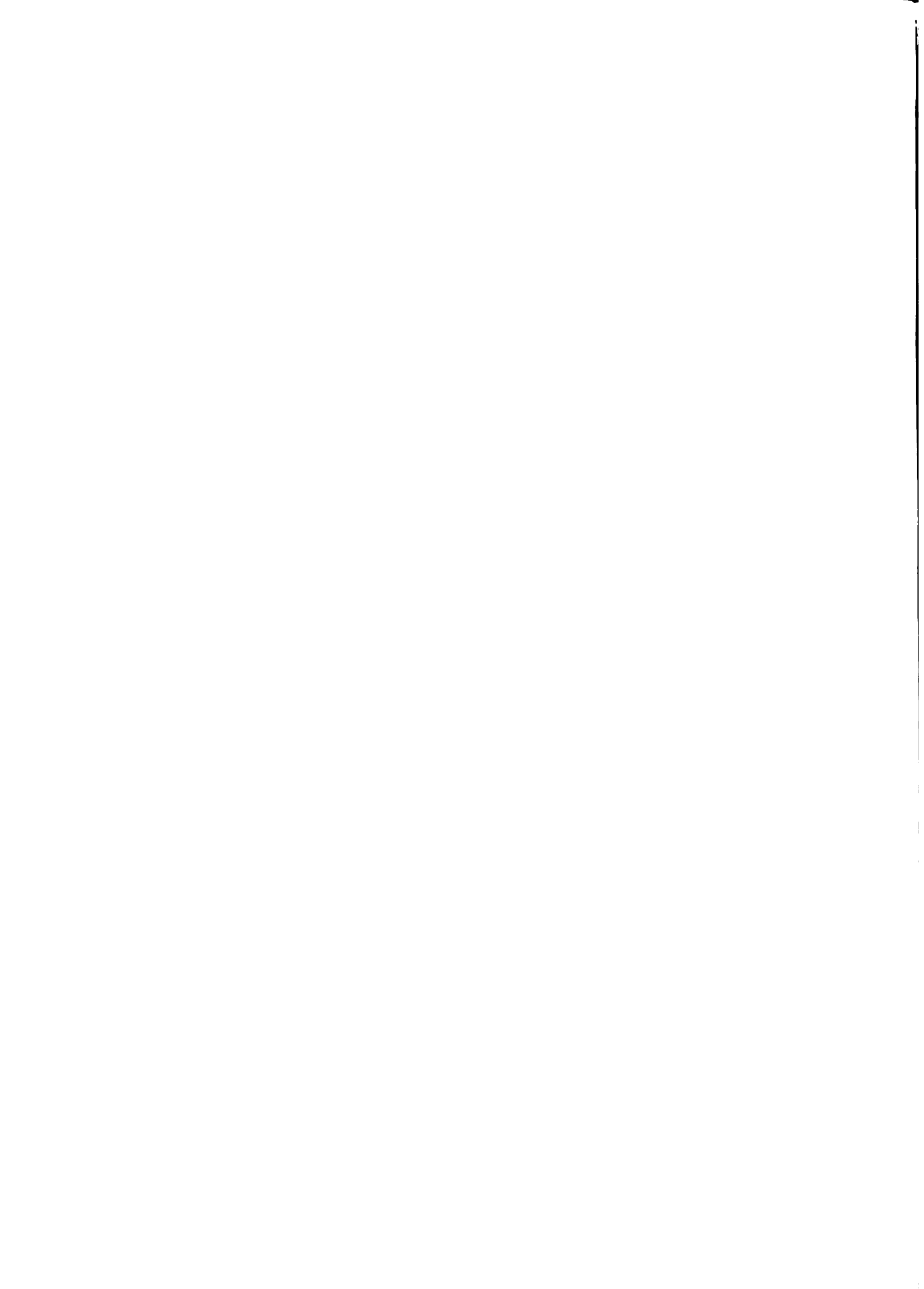
3.- Faja Montano Bajo Tropical:

- a. Bosque húmedo montano bajo o zona de vida montano bajo.
- b. Bosque muy húmedo bajo o zona de vida perhúmeda montano bajo.
- c. Bosque pluvial montano bajo o zona de vida superhúmeda montano.

4.- Faja Montano Tropical:

- a. Bosque muy húmedo montano o zona de vida perhúmeda montano.
- b. Bosque pluvial montano o zona de vida superhúmeda montano.

Las dos zonas de vida subhúmedas, en conjunto, totalizan un 10% del territorio nacional y son principalmente apropiadas para la agricultura y la ganadería. Contienen los mejores suelos del país y las condiciones más favorables de todas para el crecimiento vegetal. La zona de vida más extensa es el bosque húmedo tropical que aparece ampliamente a través del país. Se caracteriza por dos regímenes mayores de precipitación: al norte con una distribución uniforme de la lluvia durante el año. El área al norte de la división continental es bastante favorable para la agricultura debido a una uniforme distribución de la lluvia durante todo el año y a suelos generalmente fértiles y laderas poco pronunciadas; y al sur con un clima monzo-





nal estacional, alternativamente húmedo y seco, es mucho menos favorable para la agricultura.

Las zonas de vida del bosque muy húmedo tropical y del bosque muy húmedo premontano en su transición cálida, aparecen abundantemente en el lado del Atlántico del país y en Chiriquí Occidental, Este de Panamá y San Blas.

Las tierras clasificadas en el bosque pluvial premontano y montano pluvial son muy húmedas y ocupan sitios muy empinados y edáficamente empobrecidos.

Las áreas de mejores suelos, de cenizas volcánicas, se localizan mayormente en la provincia de Chiriquí, junto con el bosque premontano húmedo y muy húmedo, son climática y edáficamente apropiados para la producción de café, cítricos y horticultura.

### 3.1.4 Vías de Comunicación:

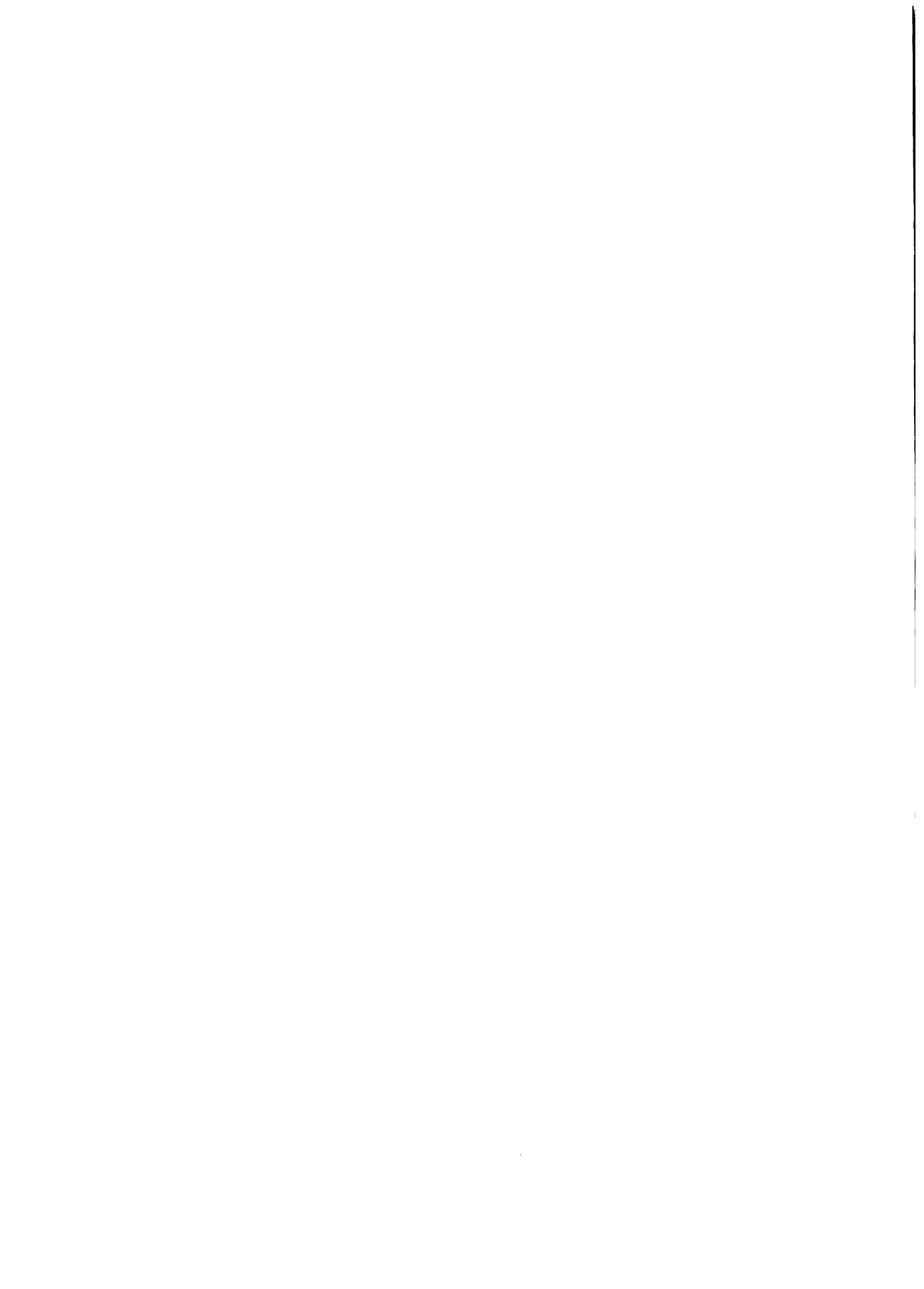
#### Vías Marítimas:

Existen en la República de Panamá un total de 15 puertos internacionales, ubicados en la siguiente forma:

Bocas del Toro	dos (2) puertos
Chiriquí	dos (2) puertos
Coclé	un (1) puerto
Panamá	tres (3) puertos
Colón	seis (6) puertos
Darién	un (1) puerto

El movimiento en estos puertos fue de 11,952 naves con 2,046,084 toneladas métricas de carga en 1980; y 12,636 naves con 2,123,682 toneladas métricas de carga en 1981.

Además existen en las costas del Pacífico y Atlántico muelles y atracaderos utilizados para el movimiento de carga y pasajeros internos del país.



Vías Terrestres:

Para 1981, la red vial existente en la República era de 8,664.8 ms., distribuidos en las clases siguientes:

Hormigón y base de hormigón en superficie de concreto asfáltico.....	724.9 Kms.
Asfalto y tratamiento superficial .....	2,162.4 Kms.
Revestido.....	3,406.7 Kms.
Tierra.....	<u>2,370.8 Kms.</u>
	8,664.8 Kms.

La carretera interamericana recorre el país de Oeste a Este, iniciándose en la frontera con la República de Costa Rica y actualmente es transitable hasta la Región de Santa Fé, en la parte occidental de la provincia de Darién.

Las regiones Atlántica y del Darién tienen un sistema de comunicación terrestre deficiente debido a las condiciones naturales prevalecientes. La región Central y Occidental del Pacífico se encuentran bien intercomunicadas.

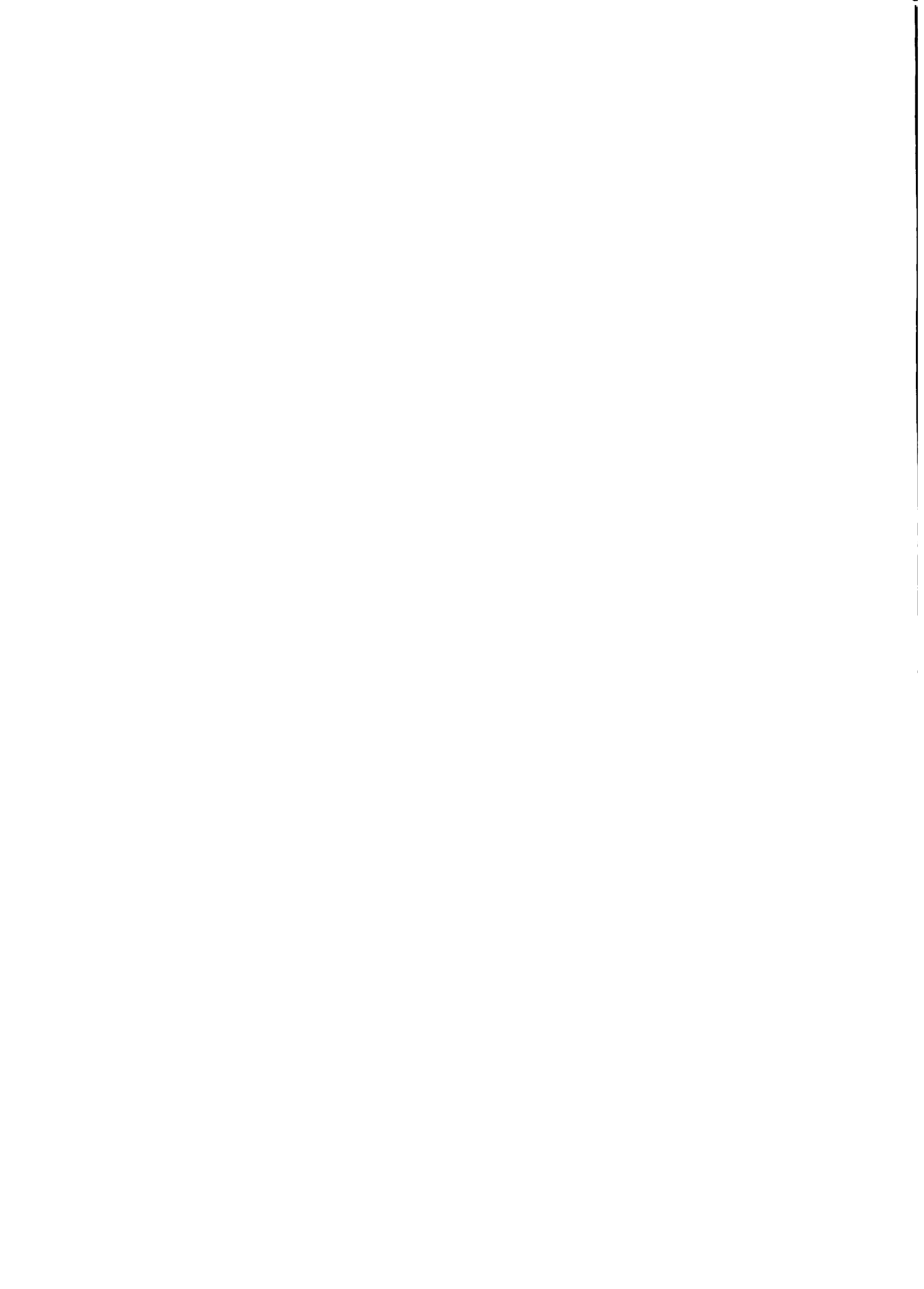
Vías Aéreas:

Panamá cuenta con cinco (5) aeropuertos internacionales: uno en David, provincia de Chiriquí; uno en Santiago, provincia de Veraguas; dos en Panamá, provincia de Panamá y uno en La Palma, provincia del Darién. El movimiento de carga y pasajeros aparece en los anexos 1 y 2.

Además, cada provincia cuenta con aeropuertos pequeños para el movimiento interno de carga y pasajeros.

En relación a movimiento internacional, el de mayor importancia es el aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera, de Tocumen.

Otras Vías de Comunicación:



## Ferrocarril

Existe un Ferrocarril transístmico que corre siguiendo la ruta del Canal Interoceánico, y líneas férreas en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí.

Además, existe comunicación postal y telegráfica que cubre el territorio nacional; y comunicación por micro-ondas telefónicas y por radio en la mayor parte del país. En 1981 existían 96 estaciones de radiodifusión y 21 canales de televisión.

### 3.1.5 Contribución del sector agropecuario a la economía nacional:

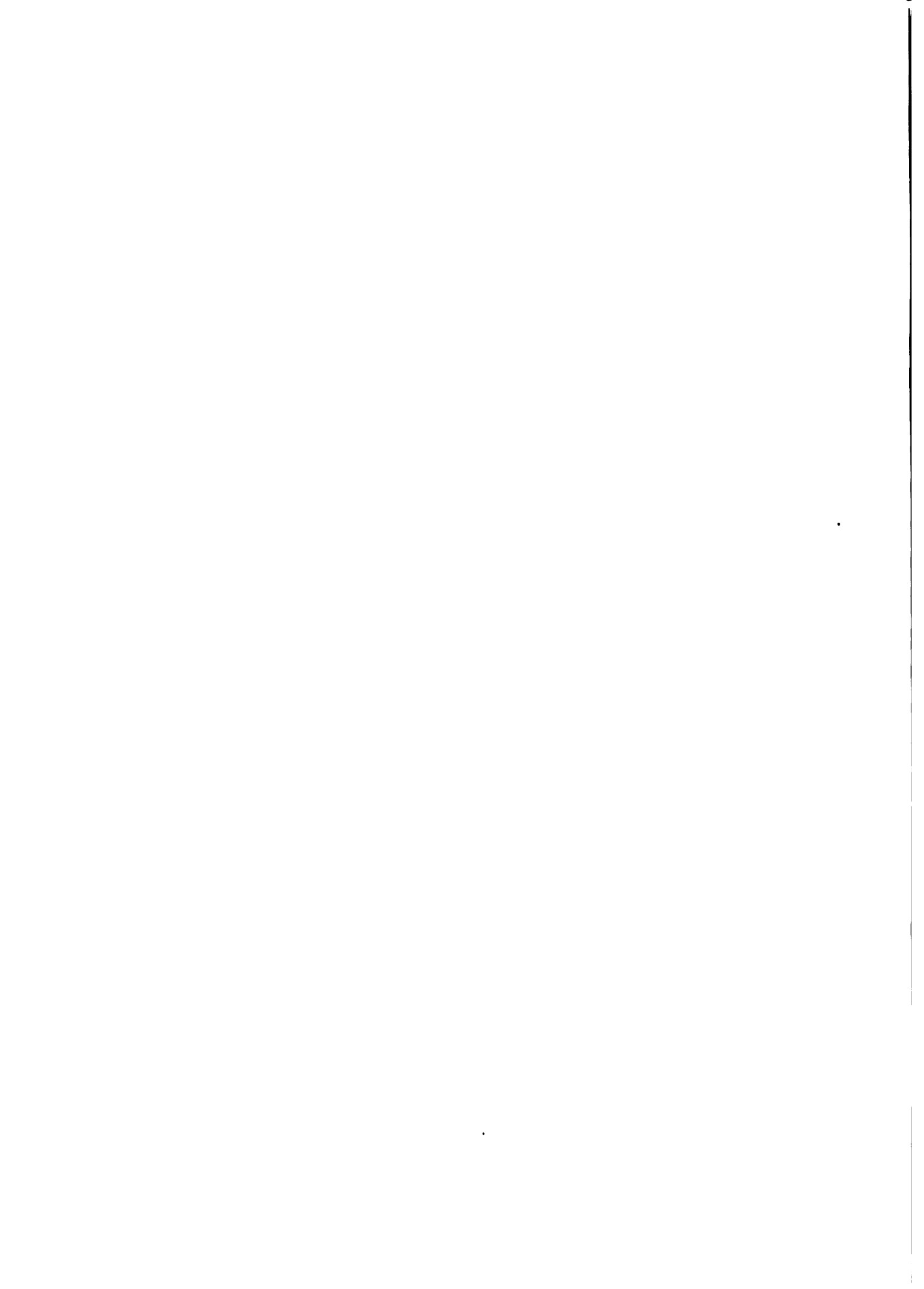
#### Aporte del PIBA al PIBT:

El aporte del PIBA al PIBT para 1970 fue de 18.0%, mientras que para 1981 representó el 13.1%, con una tasa de crecimiento en el período 70-81 de 1.6%; se puede observar en el Cuadro N°5.

La actividad agropecuaria en Panamá es de gran importancia, no sólo por su rol de productora de alimentos y materia prima, sino también por el lado de la generación de empleos para los grupos de las regiones del país no incorporados a la economía de servicios del área metropolitana.

Dicho sector es el que tiene mayor peso dentro de las exportaciones del país, excluyendo el renglón de combustibles y lubricantes, y produce cerca del 90% de los alimentos del agro que se consumen internamente.

Desde la década del 60 y hasta la fecha, dentro del Sector Agropecuario, la actividad que más aporta al PIBA es la agrícola, así por ejemplo para 1981 el PIBA total fue de 191.8 millones de balboas; el aporte del subsector agrícola fue de 145.3 millones de balboas, lo que representa alrededor del 76% del total, seguido del subsector pecuario con el 19%.



La actividad agrícola es la más importante del sector, en términos de su contribución a los objetivos de desarrollo del mismo, relacionados con el producto, el empleo, el suministro de alimentos y la balanza de pagos.

Cuadro N°5  
Contribución del PIBA al PIBT Nacional, a precios constantes de 1960  
(Millones de Balboas)

A Ñ O S	P I B T				
	Total	Total	Agrícola	Pecuario	Otros
1970	894.5	161.1	125.0	28.1	8.0
1975	1,137.2	183.6	147.4	28.5	7.7
1980	1,417.6	194.2	146.4	36.5	11.3
1981	1,469.3	191.8	145.3	36.9	9.6

Tasa de crecimiento del PIBA en el período 1.6%

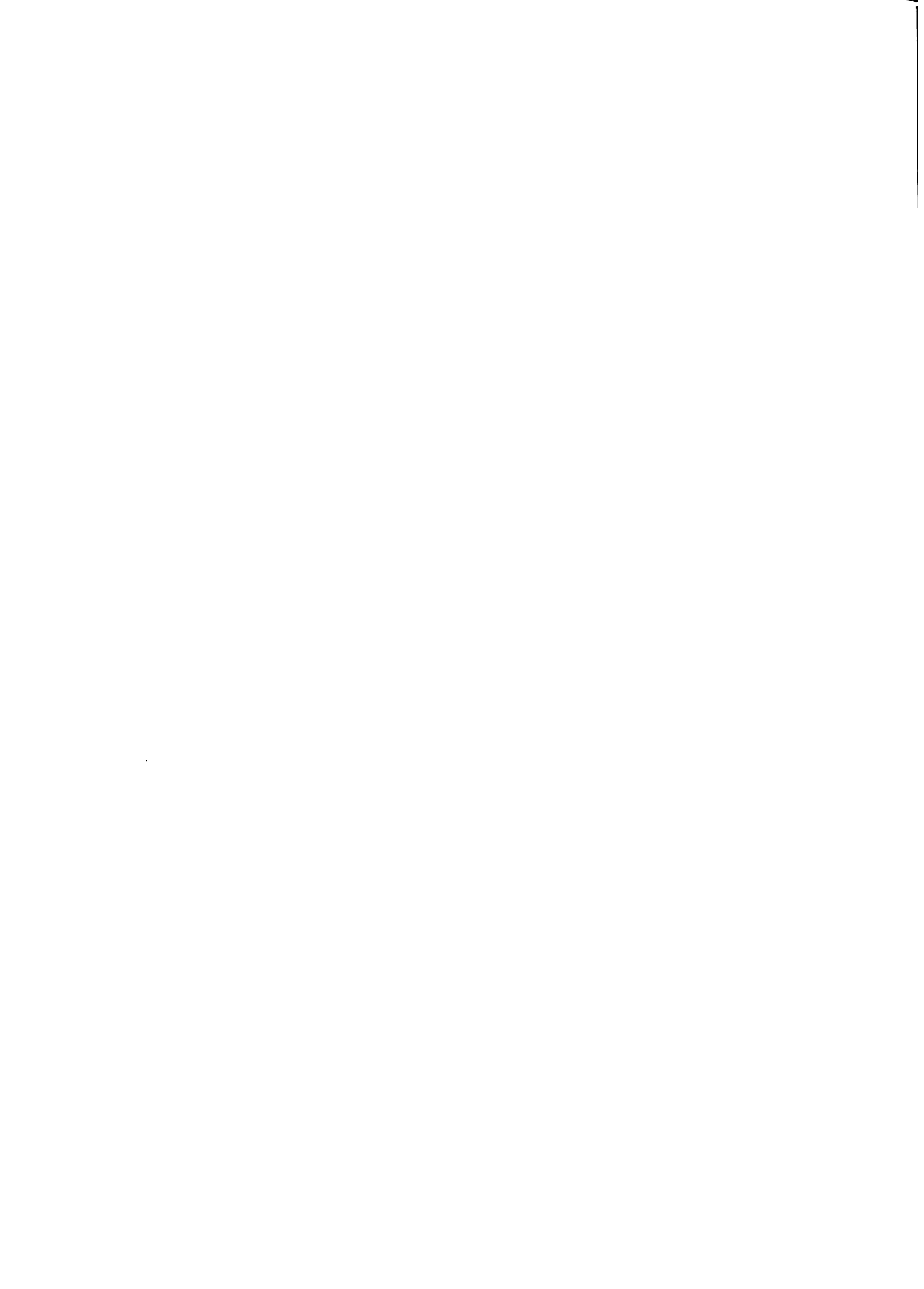
Estructura Porcentual-PIBA

1970	18.0	77.6	17.7	4.7
1975	16.1	80.3	15.5	4.2
1980	13.7	75.4	18.8	5.8
1981	13.1	75.8	19.2	5.0

FUENTE: Contraloría General de la República.

Producción:

El grupo de los granos básicos (arroz, maíz, frijol, sorgo, etc.), constituyó el 64% de la superficie cultivada y el 22% del va





lor de la producción durante 1976.

Para 1979, este mismo grupo de productos, redujo la superficie cultivada en 1%, pero el valor de la producción aumentó en 1%.

En el Anexo N°3, se puede observar que a pesar de que la superficie agrícola disminuyó para 1979 en casi todos los cultivos graníferos mencionados, la producción, en términos generales, aumentó; dicho crecimiento fue producto de la obtención de mayores rendimientos por hectárea.

Analizando el grupo de rubros de exportación (café, cítricos, coco, plátano, caña y banano), observamos que en conjunto constituyeron el 33% de la superficie sembrada y generaron el 70% del valor de la producción para 1976. Los mismos rubros para 1979, ocuparon el 36% de la superficie y produjeron alrededor del 66% del valor de la producción. En general la producción aumentó a pesar de que en la mayoría de los rubros analizados la superficie se mantuvo constante o con leves disminuciones.

Comparando los dos años analizados, en total, se observa que aunque la superficie cultivada se redujo para 1979 en aproximadamente el 13%, la producción y el valor de la producción aumentó, pasando de 186.9 millones en 1976, a 236.5 millones en 1979. (Ver Anexo 3).

### Comercio Exterior:

#### Importaciones

En los últimos años (1975-81) las importaciones de productos agrícolas se han ido incrementando. Así para 1981 éstos duplican las de 1975, aumentando por ende su valor. Los productos agrícolas que más se importaron fueron cereales 50%, otros granos 20%, y aceite 16%.

En el rubro de las importaciones de productos forestales durante 1975-1981, observamos que en los últimos tres años (1978-81) aumentaron casi un 40%. Los productos forestales que más se importa-



ron fueron: maderas 66%, pulpas 27% y fibras de papel 3%. (Anexo 5).

### Exportaciones

Durante los años 1975-79, las exportaciones de productos agrícolas se mantuvieron casi constantes. Sin embargo, en 1980 disminuyeron en un 25%, y en 1981 aumentaron en un 25% en relación con los años 1975-79. Los productos agrícolas que más se exportaron durante este período (1975-81): fueron frutas 78%, donde el banano es el producto agrícola de mayor exportación; azúcar y preparados de azúcar 20%, siendo el azúcar el 2do. producto de mayor importancia; y el café, cacao y especias 5%.

Durante los años (1975-1980) las exportaciones de productos forestales se mantuvieron constantes y en el año 1981 disminuyeron casi en un 90%. Sobresale como producto forestal de mayor exportación la madera, corteza y otras partes que contribuyen con un 80% . (Anexo N°6).

## 3.2 Situación de la Sanidad Vegetal:

### 3.2.1 Principales plagas y enfermedades por cultivo y su incidencia en el Agro:

La agricultura de Panamá además de sufrir el impacto económico de las plagas y enfermedades endémicas, ha sido afectada recientemente por la aparición de:

Mósca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* Wied 1963.

Roya de la Caña de Azúcar, *Puccinia melanocephala*, 1978.

Moniliasis del Cacao, *Monilia rozeri*, 1979.

Carbón de la Caña de Azúcar, *Ustilago scitaminea*, 1980.

Mancha Mantecosa del Café, *Colletotrichum coffeanum* Cepa Noak, observada en la década del 70.

Sigatoka Negra del Banano y del Plátano *Mycosphaerella fijiensis* var. *difformis*



Mancha Amarilla de la Caña, *Cercospora koepki*

Anillo Rojo del Cocotero, *Rhadinaphelenchus cocophilus*

Nemátodo Dorado de la Papa, *Globodera rostochiensis*, 1967.

La agricultura de subsistencia del mediano y pequeño productor, además de sufrir el impacto económico de las enfermedades endémicas, ha visto disminuir su producción con el apareamiento de las nuevas plagas y enfermedades.

En 1979 (Véase Anexo N°7) los agricultores panameños que sembraron 311,498 ha. sufrieron a causa de plagas y enfermedades una pérdida estimada en B/.63,588,301.00. El valor de la producción para ese mismo año estuvo en B/.236,521.382 (Véase Anexo N°3), lo que demuestra que las pérdidas por plagas y enfermedades disminuyeron los ingresos del agricultor en 26.9%.

En 1981, el costo de control de plagas y enfermedades en arroz, maíz, sorgo y poroto mecanizados ascendió a B/.8,235,479 en una superficie de 73,336 Ha., lo que dá un promedio de B/.112/Ha. En el 57% del área sembrada de arroz y en el 88% de la superficie de maíz, no se ara la tierra ni se usan insumos mejorados.

### 3.2.2 Control Biológico:

Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* Wied.

A partir de 1971 se inició un programa de control biológico utilizando diferentes parásitos himenópteros, procedentes de los laboratorios del OIRSA en San José, Costa Rica. (Véase Anexo N° 8) se hicieron liberaciones en la provincia de Chiriquí en los años 1971-1974 y 1975 en Volcán, Potrerillos, Boquete, Corregimiento de Chiriquí, David, Los Algarrobos, Sortová, Bugaba, Santa Marta y Las Lomas.

En Volcán, Boquete y Potrerillos se liberaron, simultáneamente, parásitos y pupas de Moscamed sometidas a esterilización por rayos



gama. En 1979 y en 1980 se recuperaron especímenes de *Opius longicaudatus* y *O. concolor*, lo cual indica el establecimiento de los parásitos.

Barrenador de la Caña de Azúcar, *Diatraea saccharalis*. Se trabaja principalmente en ingenios azucareros con crías de *Paratheresia claripalpis*, *Lixophaga diatraea* y *Apantheles flavipes*.

Nemátodo Dorado de la papa, *Globodera rostochiensis*, se está probando el control biológico a base del hongo, *Paeselomices lilicaenus*.

### 3.2.3 Producción, importación y exportación de semillas y material vegetativo con fines de reproducción:

#### Producción:

Existen en el país diferentes empresas dedicadas a la producción de semillas, de arroz, papa, maíz, porotos y tomate industrial; entre las cuales podemos mencionar la Empresa Nacional de Semillas, Semillas Superiores, S.A., Desarrollo Agropecuario, Central Agrícola de Chiriquí, IDIAP, Facultad de Agronomía, etc.

Cabe mencionar que la semilla de tomate industrial utilizada en el país para 1981 fue desarrollada casi en su totalidad por el IDIAP. (Tomate 1-12).





La producción Nacional de Semillas se presenta en el cuadro a continuación:

Cuadro N°6

Producción Nacional de Semilla, año 1981 en T.M.

<u>R u b r o</u>	<u>P r o d u c c i ó n</u>
Arroz	2,272
maíz	18
poroto	37
tomate <u>1/</u>	650
papas	636

1/ La producción de tomate industrial está expresada en libras.

FUENTE: Comité Nacional de Semillas.

Importación:

En cuanto a las importaciones de semillas y material vegetativo, tenemos que para 1970 el valor de éstas fue de 456.2 miles de balboas, mientras que para 1981 alcanzaron 2.8 millones; lo que representó 1.4 y 3.0 millones de T.M., respectivamente.

Dentro del total (semillas y material vegetativo) lo que se importa más es semillas de papas, que para 1970 y 1981 representaron el valor el 42% y 45% del total, respectivamente.

Exportación:

Las exportaciones de estos rubros no son significativos, y los que han estado realizando con mayor frecuencia, aunque en cantidades muy pequeñas desde 1975 son las flores y follajes naturales.



### 3.2.4 Control de tránsito y comercialización de insumos agroquímicos y material vegetativo con fines de reproducción:

#### Registro:

El registro de agroquímicos lo lleva a cabo una institución completamente ajena al Sector agropecuario, como lo es el Ministerio de Salud.

#### Autorizaciones:

En las autorizaciones interviene el IDIAP y el MIDA a través de la Subdirección de Seguridad Sanitaria, de la Dirección Nacional de Producción Pecuaria, para dar los permisos de importación de insumos agroquímicos y material vegetativo de reproducción.

Sanidad Vegetal extiende permisos de importación y certificados fitosanitarios a los productos que entran por la frontera con Costa Rica, en Chiriquí, no existiendo por tanto una centralización y coordinación adecuada.

#### Inspección:

Estas se llevan a cabo por la Subdirección de Seguridad Sanitaria Cuarentena de la Dirección Nacional de Producción Pecuaria.

#### Control de Calidad:

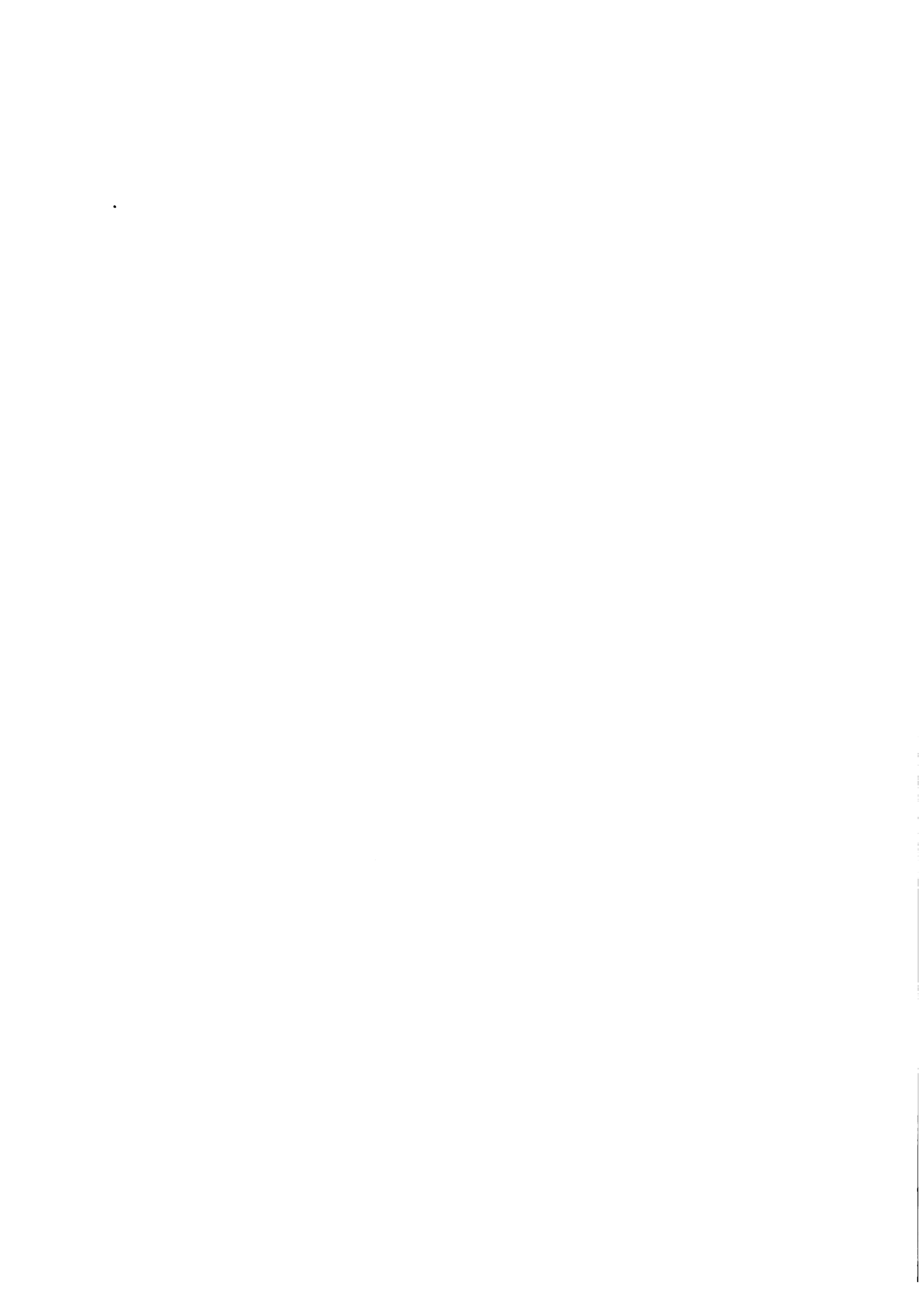
El control de calidad no se hace aún, sin embargo, el IDIAP tiene la facultad legal de implementarlo.

#### Control de Venta:

No existe control de venta, ni registro de casas comerciales en el MIDA, aunque Sanidad Vegetal hace algunas inspecciones a casas de expendio.

#### Control de Uso:

El control de uso se dá solamente para aspersiones aéreas de



plaguicidas y fertilizantes, mediante la extensión de los respectivos permisos por parte de Sanidad Vegetal.

El Comité Nacional de Semilla trata de controlar el uso de semillas mediante la certificación de las mismas y la selección de multiplicadores.

### 3.2.5 Campañas de Sanidad Vegetal y Control de Focos Infecciosos:

#### Campaña contra la Mosca del Mediterráneo:

##### Detección

Desde el año 1963, se detectó la presencia de este insecto en la provincia de Chiriquí. Para lograr mantener dicha plaga en niveles de baja importancia económica y circunscrita a esa provincia, se estableció un programa entre el Organismo Internacional de Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para poner en práctica una campaña de control integrado, la cual ha tenido logros positivos.

##### Control

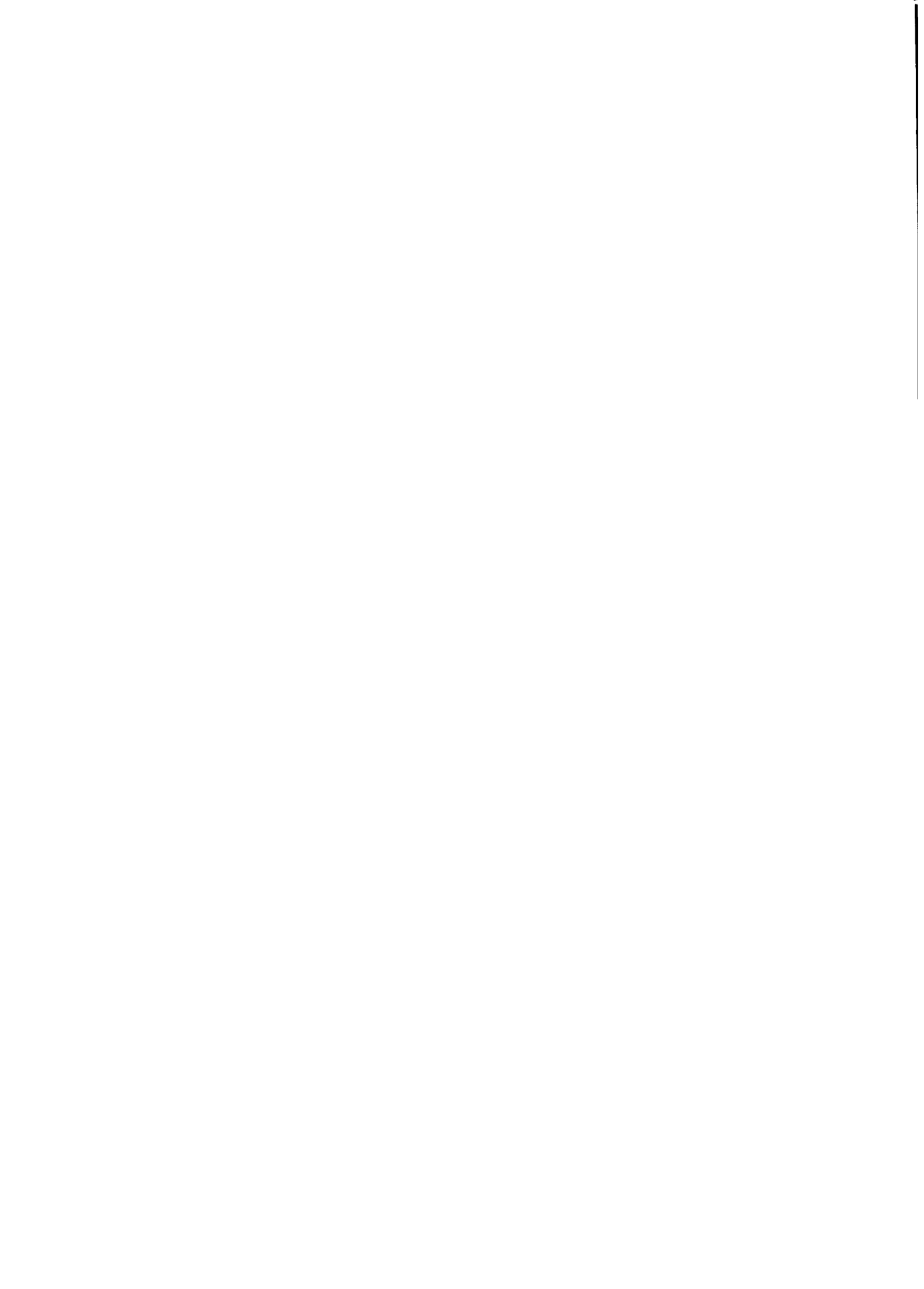
El control de la Mosca del Mediterráneo en Panamá se realiza de dos formas:

##### Control Integrado:

Utilización de parásitos (Control biológico) prácticas culturales, control mecánico y el uso racional de agroquímicos, ha sido una respuesta adecuada con el objetivo de mantener un balance de nuestro ecosistema. (Veáse Anexo N°8).

##### Control Químico:

Se lleva a efecto, en base a índices de infestación, determinados por medio de trampeos periódicos.



### Campaña contra la Sigatoka Negra:

#### Detección

En el año 1981 se detectó la presencia de esta enfermedad en la provincia de Bocas del Toro, posteriormente fue detectada en cultivo de banano y plátano en la provincia de Chiriquí.

#### Control

Con la presencia de la enfermedad en el país, se elaboraron dos proyectos para establecer una campaña de prevención y combate, dirigida principalmente a proteger las áreas plataneras; dicha campaña no ha tenido apoyo económico suficiente y oportuno.

Por otra parte, en el cultivo de banano, el control de la Sigatoka Negra ha estado a cargo de las Compañías Bananeras Nacionales e Internacionales que poseen cultivos en Chiriquí y Bocas del Toro.

### Campaña para el Control de la Moniliasis del Cacao:

#### Detección

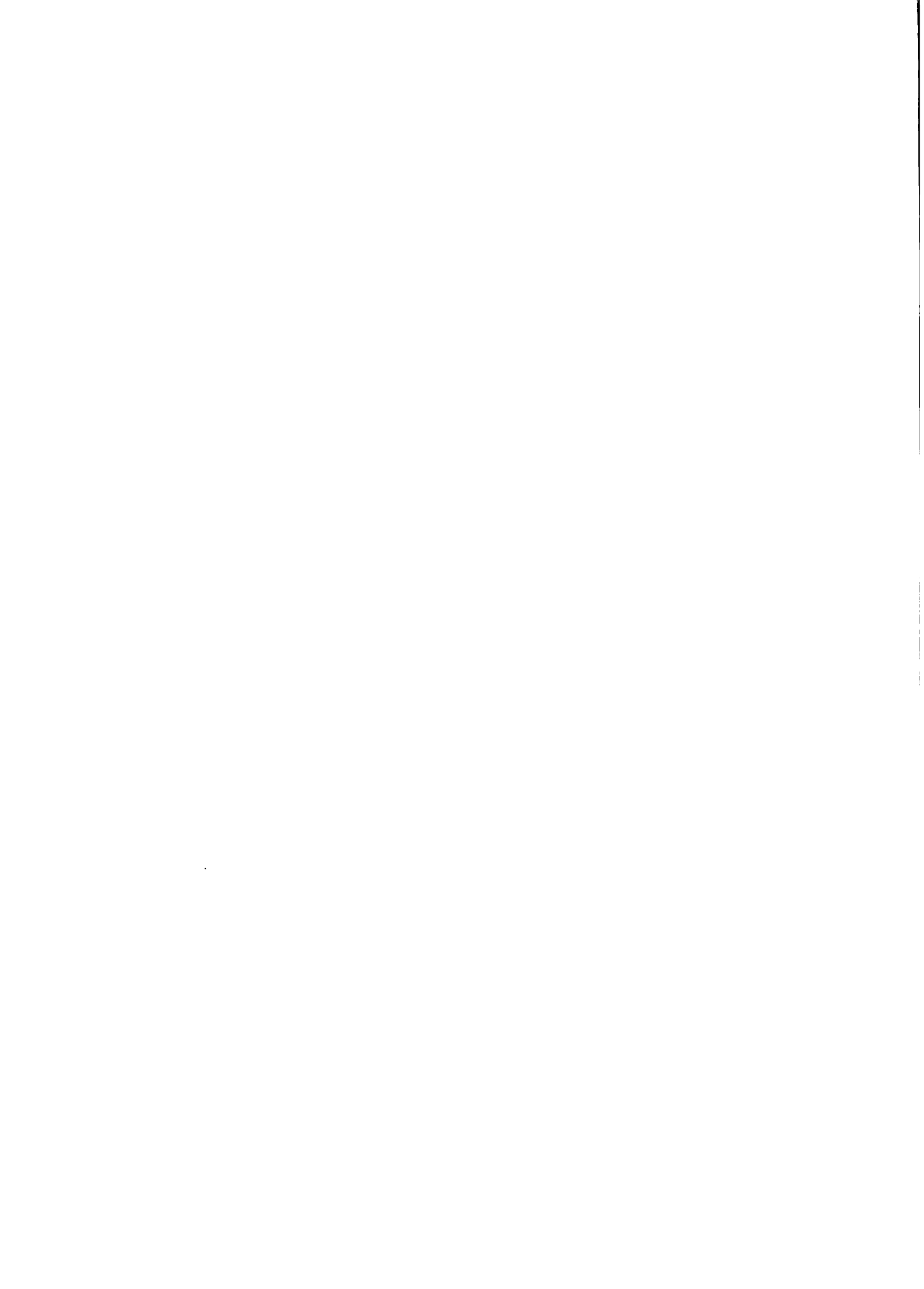
La Moniliasis fue detectada en julio de 1979, en la provincia de Bocas del Toro, por lo cual se estableció una campaña de control por parte del programa de Cacao del MIDA, con el apoyo de Sanidad Vegetal.

#### Control

Se ha hecho énfasis en prácticas culturales tales como: podas fitosanitarias, drenaje, regulación de sombra, entierro de mazorcas afectadas, etc. Además se han realizado aplicaciones de fungicidas a base de Cobre.

### Campaña de Prevención de la Roya y Broca del Cafeto:

Las acciones con el fin de evitar la entrada de la Roya y Bro-





ca del Café, se iniciaron en el año 1976. Se ha hecho énfasis en el aspecto divulgativo, para capacitar a los agricultores en la ejecución de rastreo en las áreas de cultivo.

La ejecución de estas actividades se realizan bajo la Dirección del Programa de Café, en coordinación con el Departamento de Sanidad Vegetal. Existe un Comité Nacional contra la Roya y Broca de Café, en el cual también participa Sanidad Vegetal.

### Campaña de Control del Carbón y Roya de la Caña de Azúcar:

#### Detección

La Roya de la Caña apareció en 1978, en los Canelos, provincia de Herrera. El Carbón de la Caña se observó por primera vez en Pacora, provincia de Panamá, en 1980.

#### Control

Las medidas se han orientado principalmente a la determinación de variedades resistentes, para hacer sustitución de las variedades altamente susceptibles.

Los trabajos se han adelantado principalmente por los propios Ingenios estatales y privados. Cuando inicialmente se detectaron los dos patógenos, Sanidad Vegetal orientó las acciones cuarentenarias internas, con el fin de evitar la diseminación de las enfermedades a otras zonas cañeras del país.

#### 3.2.6 Protección de zonas fronterizas, puertos y otras zonas de tránsito:

Existen en el país 31 puestos de cuarentena y registro, atendidos por 109 inspectores. (Ver Anexos N°12 y 13).

#### 3.2.7 Investigación y experimentación con el uso de agroquímicos, semillas y material vegetativo resistente a plagas y enfermedades:



- La investigación y experimentación con el uso de agroquímicos es limitada; se hace énfasis en trabajos de mejoramiento genético, por parte del IDIAP, para buscar resistencia a plagas y enfermedades en cultivos como arroz, tomate, ají pimentón y porotos.
- La Corporación Azucarera La Victoria y los ingenios privados realizan investigaciones sobre variedades de caña resistentes al carbón y roya, sin la necesaria coordinación de Sanidad Vegetal.
- Actualmente Cítricos de Chiriquí se encuentra implementando la medida para evaluar debidamente todo agroquímico que se vaya a utilizar en rubros como la naranja y la maracuyá. En cuanto a material vegetativo resistente se están estudiando actualmente siete variedades y nueve patrones de cítricos.

### 3.2.8 Transferencia de Tecnología para la prevención y Control de Plagas a Nivel Regional y de Finca:

La generación de tecnología en Sanidad Vegetal no se ha realizado en forma continua, masiva y dinámica; lo que ha afectado la transferencia de la misma al productor.

### 3.3 Características de la Agricultura en relación al uso de Agroquímicos y al Control de Equipo para su aplicación:

A partir de los años 70, el proceso de modernización en el sector se ha acelerado considerablemente, así tenemos que entre 1970 y 1978 el valor de las importaciones de agroquímicos para uso en la agricultura pasaron de 6.2 a 17.5 millones de balboas, respectivamente. Lo que en cantidad representa para dicho período 50.6 y 58.6, miles de toneladas métricas. (Anexo N°11).

Si analizamos el renglón de plaguicidas, podemos observar que



para el período analizado 1970-78, las importaciones pasaron de 2.4 a 7.8 millones de balboas, respectivamente, lo que en cantidad representa 3,491.9 y 4,689.1 Toneladas Métricas. (Ver Anexo N°11).

Actualmente no existe control para las importaciones, ni para el uso del equipo para la aplicación de los agroquímicos en general. Sólo se controla el equipo utilizado para realizar aspersiones aéreas (aviones) que es un requisito previo para la expedición de la licencia comercial por el Ministerio de Comercio (MICI).

### 3.4 Situación Institucional de la Sanidad Vegetal:

No existe una institución que tenga la función de centralizar la planificación, desarrollo y supervisión de las actividades relacionadas con la protección fitosanitaria de la agricultura de Panamá.

La Sanidad Vegetal de Panamá es extremadamente débil, carece de información adecuada para hacer diagnósticos fitosanitarios, no dispone de personal, equipos y suministros para impedir la diseminación de nuevas plagas y enfermedades; no dispone de mecanismos eficientes para ejecutar las disposiciones legales que la respaldan, y carece de laboratorio de plaguicidas para determinar los residuos tóxicos en los productos agrícolas para consumo.

Las actividades que corresponden a sanidad vegetal son realizadas por diferentes instituciones, tanto del Sector Agropecuario como de otros sectores. Entre ellos tenemos principalmente a la Dirección de Producción Pecuaria y la Dirección de Producción Agrícola del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), el Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud y el Instituto de Investigación Agropecuaria (IDIAP).

A continuación se mencionan las diferentes instituciones que actúan en el campo de la Sanidad Vegetal y las leyes en que se sustentan.



3.4.1 Instituciones que cumplen funciones de Sanidad Vegetal:

Dirección Nacional de Producción Pecuaria 1/

Base Legal: Ley 12 del 25 de enero de 1973. (Veáse Anexo N°27)

Objetivo:

- Proteger la producción y la productividad de la actividad pecuaria nacional, mediante la prevención de enfermedades y plagas de los animales y las plantas capaces de afectar la actividad en cuestión, mejorando el estado sanitario de las especies animales de interés económico, con miras a un aumento de la productividad de las mismas, a través de la prevenición, el diagnóstico, el control y la eventual erradica-ción de las enfermedades que afectan la producción animal.

Función:

- Promover los sistemas y procedimientos con que debe prestarse el servicio de asistencia técnica en los proyectos tanto a particulares como oficiales y las campañas de Sanidad Ve- getal y Animal.

Subdirección Nacional de Seguridad Sanitaria

Base Legal: No tiene base legal para realizar actividades fi- tosanitarias.

Esta Subdirección es dependencia de la Dirección Nacional de Producción Pecuaria, que tiene mando directo sobre los Departamen- tos de Fitosanidad, Aeropuertos, Supervisión Metropolitana, Areas de Colón, Chiriquí y Bocas del Toro.

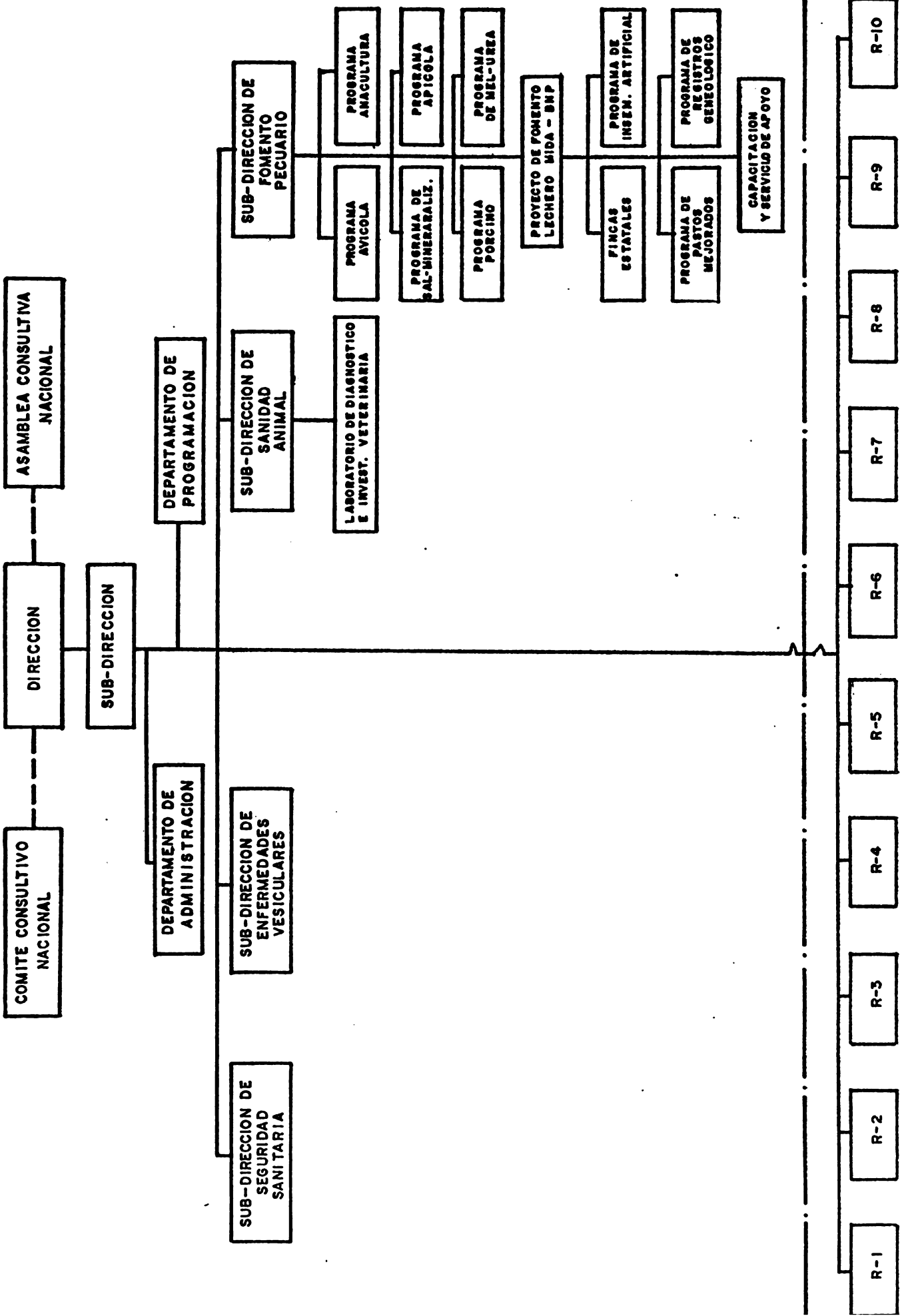
---

1/ Manual de Organización y Cargos del MIDA. Trabajo N°33 del PFI. Abril 1983.





DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION PECUARIA





Objetivo:

- Detectar y reducir los riesgos de introducción al país de enfermedades o plagas de los animales y plantas especialmente de aquellos exóticos, mediante el control y la inspección de las importaciones de animales, plantas y productos y subproductos, y materiales potencialmente peligrosos.

Funciones:

- Supervisar y llevar el control de las importaciones de plântas, productos y subproductos de origen vegetal y de materia les potencialmente capaces de introducir enfermedades al país.
- Dirigir los programas sobre cuarentena destinados a evitar la introducción o propagación de enfermedades.
- Llevar el control de los animales o plantas, así como de los productos o subproductos de origen agropecuario que se ex- portan a otros países con el propósito de garantizar su es- tado sanitario.
- Llevar el control del tránsito interno de animales o plantas mediante la expedición de permisos de traslado y la inspec- ción de puestos especiales.

Dirección Nacional de Producción Agrícola 1/

Base Legal: Ley 12 del 25 de enero de 1973. (Veáse Anexo N°27)

Objetivos:

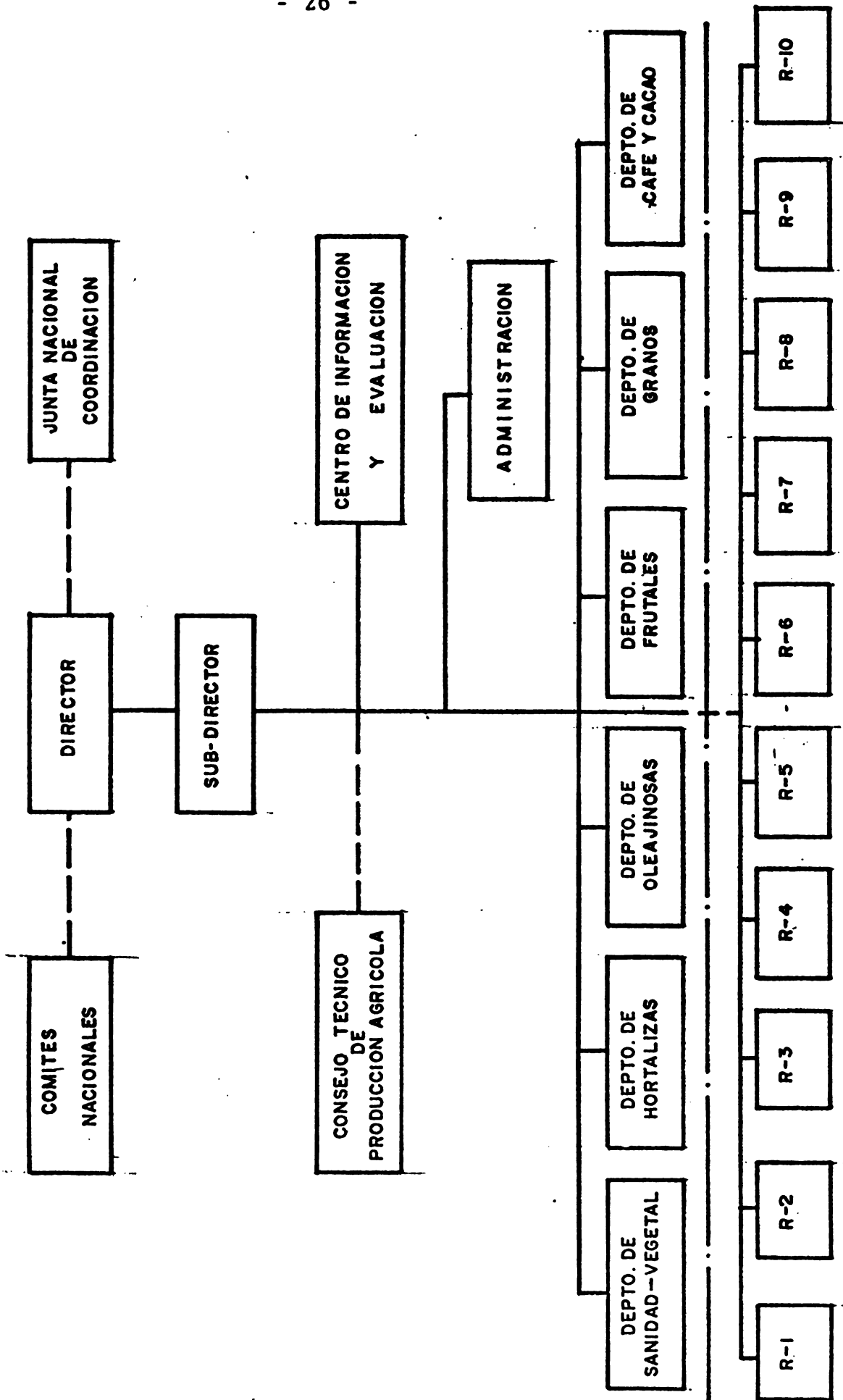
- Garantizar el abastecimiento nacional de productos agrícolas para el consumo humano, animal y la industria.

---

1/ Manual de Organización y Cargos del MIDA. Trabajo N°33 del PFI, abril 1983.



DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA





- Desarrollar las políticas y programas para la exportación de productos agrícolas.
- Elevar la capacidad técnica a todos los niveles con el propósito fundamental de superar el rendimiento a través de la tierra y así mejorar cualitativamente la vida del campesino panameño.
- Proteger en forma científica nuestros suelos agrícolas para que las futuras generaciones encuentren un medio adecuado, no destruído para el desarrollo socio-económico de nuestro país.
- Coordinar con las Direcciones e Instituciones del Sector en la elaboración y ejecución de las políticas de desarrollo agrícola.

Funciones:

- Desarrollar proyectos de inversión con miras a la utilización de prácticas agronómicas adecuadas, las cuales serán transferidas a los productores.
- Zonificar y regular la producción agrícola según la aptitud de los recursos disponibles.
- Supervisar y coordinar los servicios de asistencia técnica agrícola del sector.
- Detectar los problemas en la producción a nivel de campo y coordinar la solución de los mismos con los organismos de investigación.

Departamento de Sanidad Vegetal

Base Legal: Decreto Ley 20 del 1º de septiembre de 1966, que crea la Sanidad Vegetal. (Veáse Anexo N°22)

Decreto 384 del 11 de diciembre de 1967. Reglamento sobre pesticidas. (Veáse Anexo N°23)





Objetivo:

- Controlar el uso de los plaguicidas y prevenir las enfermedades a los cultivos agrícolas en el país con miras a incrementar la producción a través de una productividad y rendimiento.

Funciones:

- Controlar y autorizar la importación de todo tipo de material vegetal de propagación y de productos de consumo.
- Controlar y autorizar la importación y exportación de plantas y plaguicidas.
- Controlar la venta y uso de plaguicidas.
- Elaborar y ejecutar diferentes campañas fitosanitarias.
- Dar asistencia técnica para resolver diferentes problemas fitosanitarios en los rubros agrícolas.
- Capacitar y adiestrar técnicos a nivel nacional e internacional.
- Coordinar con otras entidades estatales y particulares la solución de los problemas fitosanitarios.
- Divulgar y velar por el cumplimiento de los decretos sobre Sanidad Vegetal y pesticidas.

**Dependencia**

El Departamento de Sanidad Vegetal depende de la Dirección de Producción Agrícola.

Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá

Base Legal: Decreto Número 93 del 16 de febrero de 1962. (Veáse Anexo N°24)

Ley 51 del 28 de agosto de 1975. (Veáse Anexo N°25)

Ley 19 del 5 de octubre de 1982, (Veáse Anexo N°26)

Objetivos:

- Diseñar, promover, estimular, coordinar y ejecutar actividades de investigación para producir conocimientos y tecnolo-



gía para incrementar la producción y productividad por rubros o productos agrícolas y ganaderos prioritarios para mejorar el abastecimiento interno y la posibilidad de exportación; y

- Aumentar el nivel de ingresos de los productores agropecuarios con especial atención a los pequeños productores y campesinos.

Funciones:

- Crear y ampliar centros de investigación, estaciones experimentales, laboratorios, servicios de extensión, campos demostrativos o explotaciones piloto.
- Aprobar la introducción al país de pesticidas, productos veterinarios, semillas, fertilizantes y otros productos de uso agropecuario.
- Establecer un sistema nacional de control de calidad sobre insumos agropecuarios tales como fertilizantes, herbicidas, fungicidas, pesticidas, etc.

Ministerio de Salud

Departamento de Farmacias y Drogas

Base Legal: Decreto N°93 del 16 de febrero de 1962. (Veáse Anexo N°24)

Objetivo:

- Proteger la salud y bienestar del pueblo por medio de la vigilancia y control de la importación, distribución y comercialización de especialidades farmacéuticas y productos similares, cuyo uso se relacione con la salud individual o colectiva.

Funciones:

- Efectuar el registro de toda clase de especialidades farmacéuticas de uso humano y veterinario; los productos empleados en el diagnóstico de enfermedades del hombre y de los animales; los complementos de alimentación; los desinfectantes; los insecticidas; los raticidas, etc.



### 3.5 Organización Institucional de la Sanidad Vegetal:

Las funciones correspondientes a la Sanidad Vegetal son realizadas por diferentes instituciones del Sector Agropecuario y de Salud.

#### 3.5.1 Subdirección Nacional de Seguridad Sanitaria:

- **Relación de Dependencia**  
La Subdirección de Seguridad Sanitaria depende de la Dirección Nacional de Producción Pecuaria del MIDA.
  
- **Relaciones de Mando Directo**  
Tiene mando directo sobre los Departamentos de Fitosanidad, Aeropuerto, Supervisión Metropolitana, Areas de Colón, Chiriquí y Bocas del Toro. Tiene 120 inspectores que realizan funciones de Sanidad Animal y Vegetal en 31 puestos de Cuarentena y registro exterior e interna; que además, efectúan la inspección de productos vegetales de exportación y extienden los correspondientes certificados. (Vease los Anexos N°12 y 13 ).
  
- **Otras Relaciones**  
Mantiene relaciones con la Dirección Nacional de Producción Agrícola, la Subdirecciones Nacionales y Departamentos de la Dirección Nacional de Producción Pecuaria, la Universidad de Panamá, OIRSA, OPS, Ministerio de Salud, DAC, Autoridad Portuaria, Ministerio de Hacienda y Tesoro, Guardia Nacional, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, FAO.

#### 3.5.2 Departamento de Sanidad Vegetal:



- Relaciones de Dependencia

El Departamento de Sanidad Vegetal depende de la Dirección Nacional de Producción Agrícola del MIDA.

- Relaciones de Mando Directo

Tiene mando directo sobre el personal de secretaría, ingenieros agrónomos y técnicos del Departamento. Cuenta con un personal de 15 funcionarios técnicos y 5 de apoyo; que realizan muy buena labor, pero con limitaciones presupuestarias. Están localizados en las provincias de Chiriquí, Veraguas, Herrera y Panamá. (Veáse Anexo N°14).

- Otras Relaciones

Mantiene relaciones con los otros Departamentos de Producción Agrícola, IDIAP, Ministerio de Salud, Universidad de Panamá, Ingenios Azucareros Privados y Estatales, Consejo Nacional del Banaño y Organismos Internacionales como IICA, OIRSA, FAO y UPEB.

- Actividades reales del Departamento de Sanidad Vegetal

Reconocimiento, diagnóstico y recomendaciones para control de plagas y enfermedades en cultivos del país. (Asesoramiento Técnico).

Apoyo a campañas de: Control Moniliasis en Cacao, Carbón y Roya de la Caña de Azúcar y prevención de la Roya y Broca del Cafeto.

Se realizan campañas de control de la Mosca del Mediterráneo y de Sigatoka Negra.

Se tienen programas de control de aspersiones aé





reas, inspección de casas expendedoras, de detección de residuos de plaguicidas en productos vegetales con la colaboración del Laboratorio del Hipódromo Presidente Remón.

Otras Actividades: Expedición de Certificados Fitosanitarias y Permisos de Llegada para exportación e importación de productos vegetales a través de Paso Canoas.

Divulgación técnica mediante charlas y folletos a técnicos y productores.

No existen en el país centros de cuarentena posterior a la entrada.

No se realiza control de tránsito y comercialización de insumos agroquímicos; y sólo existen dos puestos de control interno para semilla y material vegetativo en Risacua, (David) y Cañita (Chepo).

No existen en la actualidad centros para control de equipo para aplicación.

- Laboratorio de Sanidad Vegetal en Divisa y David 1/

Reconocimiento y diagnóstico de plagas y enfermedades en cultivos del país. (Coordinación con IDIAP).

Registro en cuadrículas de problemas fitosanitarios diagnosticados.

Se está iniciando una colección entomológica y otra de principales malezas del país.

---

1/ La acción de estos laboratorios es muy poca debido a falta de equipo, materiales y personal especializado en diagnóstico.



Cuadro No. 7

Presupuesto de Funcionamiento de Sanidad Vegetal del  
MIDA. Asignaciones de 1976 a 1983.

<u>A Ñ O</u>	<u>ASIGNACION ANUAL</u>	<u>% INCREMENTO 1/</u>
1978	B/. 51,558.00	0.00
1979	50,376.00	-2.30
1980	47,876.00	-7.15
1981	46,860.00	-9.12
1982	70,822.00 2/	-37.36
1983	60,812.00	-17.89

---

1/ Estimado en relación a 1978.

2/ Incluye B/.10,522 para compras de equipos de laboratorio.

OBSERVACION: En los años mencionados se incluye el personal con sueldo fijo, que para 1983 es de alrededor de B/.47,004.00.



### Recursos Humanos:

El Departamento de Sanidad Vegetal cuenta en la actualidad con 20 funcionarios clasificados entre especialistas, técnicos, administrativos y otros. (Ver Anexo N°14 ).

### Presupuesto de Funcionamiento:

Los recursos económicos asignados al Departamento de Sanidad Vegetal son insuficientes para financiar el tipo de actividades que se necesitan para dar protección a la agricultura del país. (Veáse el Cuadro N°7).

### Infraestructura:

En la actualidad el Departamento cuenta con locales institucionales en Panamá, Divisa, Chiriquí y Santiago.

Laboratorio de diagnóstico-investigación y de análisis.

1. Divisa: este laboratorio funciona en una antigua casa del Instituto Nacional de Agricultura (INA), con aproximadamente 280 M<sup>2</sup>.
2. David: se ha acondicionado en una oficina en las instalaciones del MIDA, Región 1 con un área de 18 M<sup>2</sup>.

Existe un acuerdo sobre Permisos de Importación de Semillas y Material Vegetal de reproducción, fertilizantes, productos veterinarios, pesticidas y productos químicos en que se solicitan los permisos de llegada y aprobación del IDIAP a través del Departamento de Cuarentena de la Dirección de Producción Pecuaria del MIDA. (Ampliando el artículo 36 de la Ley 51 del IDIAP).

#### 3.5.3 Departamento de Farmacias y Drogas:

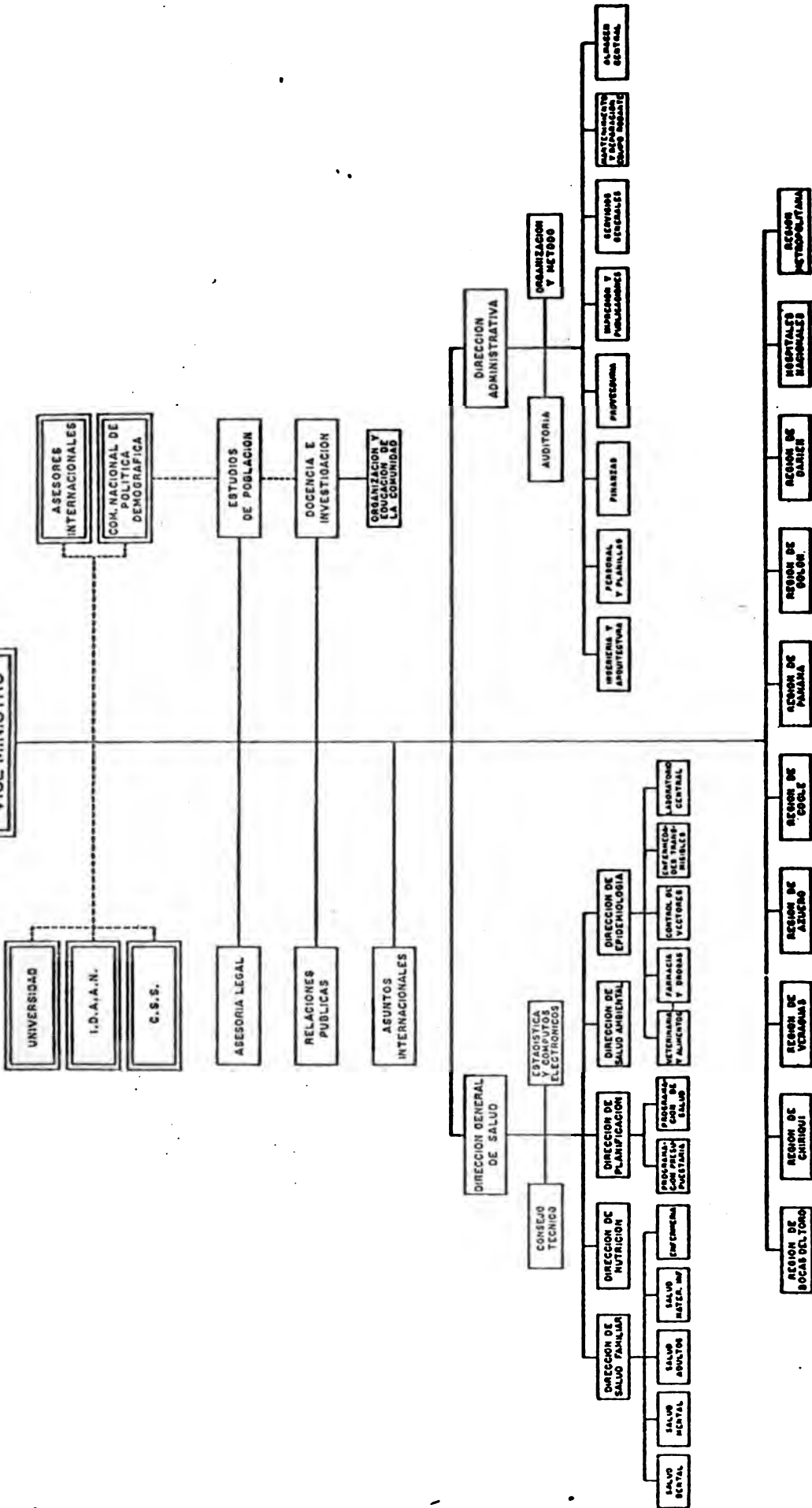
- Relación de Dependencia

El Departamento de Farmacias y Drogas depende del



MINISTERIO DE SALUD

MINISTRO  
VICE-MINISTRO







Ministerio de Salud.

- Relaciones con la Sanidad Vegetal  
Realiza el registro de los productos agroquímicos, incluyendo desinfectantes, antisépticos, fungicidas, insecticidas y raticidas.
- Otras Relaciones  
Mantiene relaciones con el IDIAP, Subdirección Nacional de Seguridad Sanitaria, Departamento de Sanidad Vegetal, y organismos Internacionales como OMS, FAO, IICA y OIRSA.

3.5.4 Instituto de Investigación Agropecuaria:

- Relación de Dependencia  
El Insitituto de Investigación Agropecuaria es una entidad autónoma del Sector Público Agropecuario.
- Relaciones con la Sanidad Vegetal  
"De conformidad con la legislación vigente, la introducción al país de pesticidas, productos veterinarios, fertilizantes y otros productos de uso agropecuario, requieren de la aprobación previa del Instituto. Además, está encargado de establecer un sistema nacional de control de calidad sobre los insumos agropecuarios tales como fertilizantes, herbicidas, fungicidas, pesticidas y alimentos para animales en general, a fin de proteger la calidad de la producción y salvaguardar la salud de los consumidores a través de la utilización racional de los insumos".

3.5.5 Disposiciones legales que norman Sanidad Vegetal:



- Ley de Sanidad Vegetal - Decreto Ley N°20 de septiembre de 1966. (Anexo N° 22 ).
- Reglamento sobre Pesticidas-Decreto 384 del 11 de diciembre de 1967. (Anexo N° 23).
- Decreto N°93 del 16 de febrero de 1962.- Sobre registro de Especialidades Farmacéuticas del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. (Anexo N° 24).
- Ley 51 del 28 de agosto de 1975 del IDIAP. (Anexo N° 25 ).
- Ley 19 del 5 de octubre de 1982. Artículo 16. (Anexo N° 26 ).



#### 4. El Proyecto

##### 4.1 Objetivos del Proyecto:

###### Objetivos Generales:

- Establecer un Programa Nacional de Sanidad Vegetal con capacidad de planificar, normar y dirigir los programas fitosanitarios en el territorio nacional, propiciando el incremento de la producción y la conservación del medio ambiente, en concordancia con la política de desarrollo sectorial.

##### 4.2 Objetivos Específicos:

- Elaborar y ejecutar programas de control y combate de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura.
- Prestar asesoría fitosanitaria a los agricultores.
- Controlar el estado fitosanitario de los productos y subproductos agrícolas de importación y exportación.
- Regular la importación, venta y uso de los productos agroquímicos que se usan en la agricultura del país, y de los equipos para su aplicación.
- Proteger los vegetales y sus productos.
- Coordinar y mantener estrechas relaciones con las Direcciones de Producción Agrícola, Semillas, Extensión Agrícola, Direcciones Regionales, IDIAP, Facultad de Agronomía, Dirección General de Aduanas, Salud Pública y otros organismos nacionales e internacionales afines, en lo relativo a la programación y ejecución de actividades fitosanitarias.



## 5. Estrategia Fitosanitaria

La implementación de este programa requiere de una dirección única, centralizada y ubicada en el Sector Público Agropecuario, con el nivel y capacidad adecuada para formular, dirigir y ejecutar todas las acciones que conlleva el Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

## 6. Estudio Técnico

### 6.1 En relación con la prevención y control de plagas:

- Debe realizarse la colección e inventario de las plagas asociadas con los cultivos de importancia económica del país.
- Deben hacerse estudios para conocer las condiciones que determinan la incidencia de sus altas poblaciones que causan daño.
- Debe realizarse la colección e inventario de los organismos benéficos que controlan poblaciones de plagas de importancia económica incluyendo condiciones que permitan el incremento de las mismas.
- Deben determinarse los niveles de daño económico de las principales plagas de los cultivos importantes.
- Deben realizarse pruebas biológicas de plaguicidas que permitan identificar los productos, dosis más efectivas y económicas susceptibles a adaptarse a métodos de control integrado.
- Deben elaborarse materiales divulgativos con los resultados de las investigaciones, que puedan ser transferidas a diferentes niveles de productores.

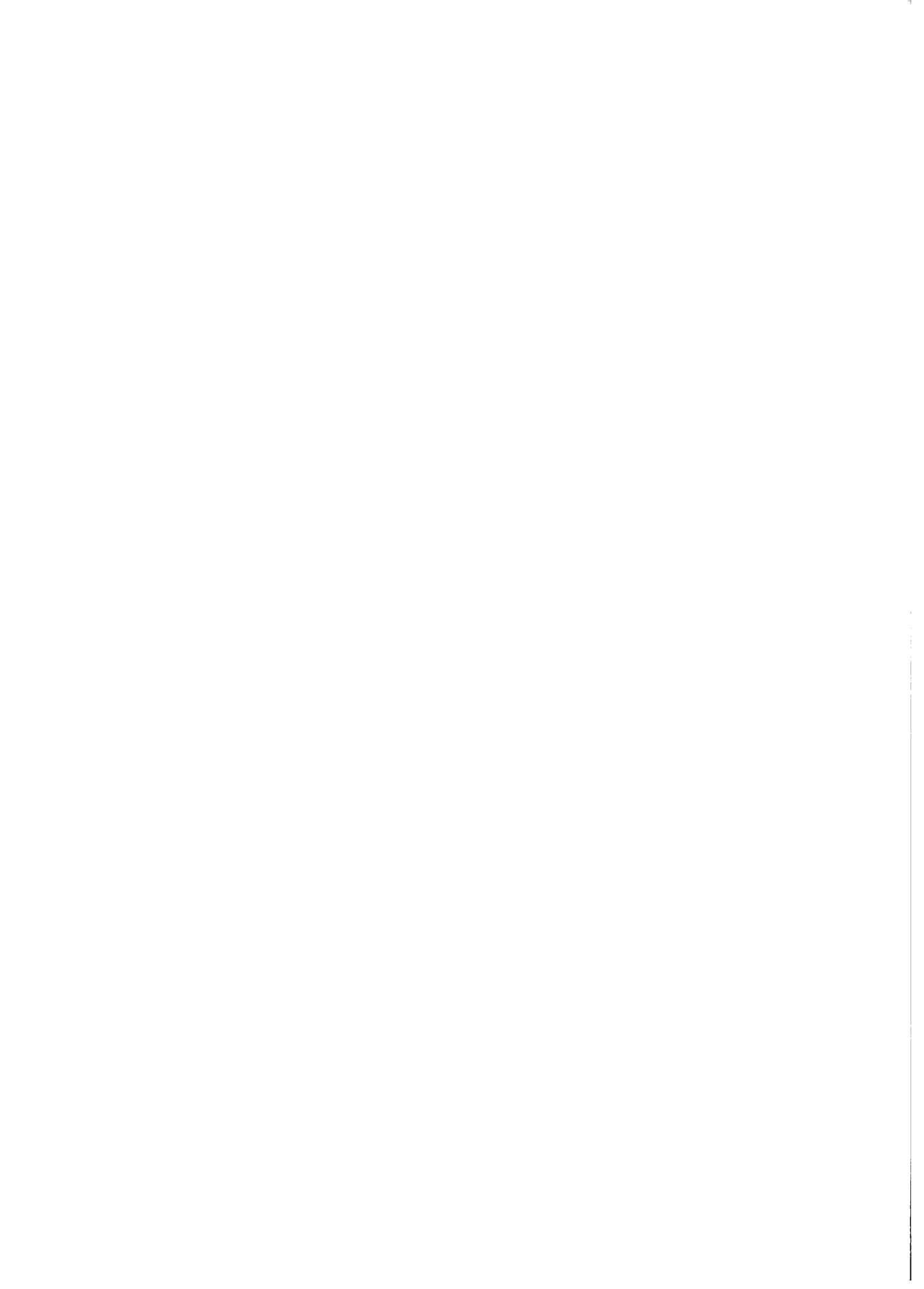




- Deben reforzarse las medidas cuarentenarias para impedir la introducción de plagas no existentes en el país.

6.2 En relación con la prevención y control de enfermedades:

- Debe realizarse la colección e inventario de las enfermedades asociadas con los cultivos de importancia económica del país.
- Deben hacerse estudios para conocer las condiciones que determinan la incidencia de sus altas poblaciones que causan daño.
- Debe realizarse la colección e inventario de los organismos benéficos que controlan las enfermedades de cultivo de importancia económica, incluyendo las condiciones que permitan el incremento de las mismas.
- Deben determinarse los niveles de daño económico de las principales enfermedades de los cultivos importantes.
- Deben realizarse pruebas biológicas de plaguicidas que permitan identificar los productos, dosis más efectivas y económicas susceptibles a adaptarse a métodos de control integrado.
- Deben elaborarse materiales divulgativos con los resultados de las investigaciones que puedan ser transferidas a diferentes niveles de productores.
- Deben reforzarse las medidas cuarentenarias para impedir la introducción de enfermedades no existentes en el país.



6.3 En relación a la prevención y control de malezas:

- Debe realizarse la colección e inventario de las malezas asociadas con los cultivos de importancia económica del país.
- Deben hacerse estudios para conocer las condiciones que determinan la incidencia de sus altas poblaciones que causan daño.
- Debe realizarse la colección e inventario de los organismos benéficos que controlan poblaciones de malezas de importancia económica, incluyendo condiciones que permiten el incremento de las mismas.
- Deben determinarse los niveles de daño económico de las principales malezas de los cultivos importantes.
- Deben realizarse pruebas biológicas de plaguicidas (herbicidas) que permitan identificar los productos, dosis más efectivas y económicas, susceptibles a adaptarse a métodos de control integrado.
- Deben elaborarse materiales divulgativos con los resultados de las investigaciones que puedan ser transferidas a diferentes niveles de productores.
- Deben reforzarse las medidas cuarentenarias para impedir la introducción de malezas no existentes en el país.

6.4 En relación con la investigación y experimentación del uso de agroquímicos, organismos benéficos y de variedades resistentes a plagas y enfermedades:

- Se deben realizar trabajos experimentales a nivel de campo en relación al uso adecuado de agroquímicos.



- Deben investigarse alternativas para la sustitución de productos altamente tóxicos y residuales.
- Deben hacerse evaluaciones de dosis de plaguicidas en relación al control de poblaciones que permitan detectar tolerancias o grados de resistencias adquiridas o desarrolladas por las mismas.
- Deben realizarse estudios para el uso de control biológico de poblaciones de plagas que puedan permitir un manejo integrado de las mismas.
- Deben coordinarse acciones con instituciones públicas y privadas que permitan realizar investigaciones para obtener variedades resistentes y/o tolerantes a plagas y enfermedades.

6.5 En relación al control de la producción, importación, comercialización y exportación de productos agroquímicos y equipos para su aplicación:

- Debe actualizarse el Decreto Ley 384 del 1º de Diciembre de 1967, para reglamentar todas las actividades relacionadas con el uso de agroquímicos.
- Debe efectuarse el registro en Sanidad Vegetal de todos los agroquímicos para uso en la agricultura.
- Debe llevarse registro en Sanidad Vegetal de las empresas comerciales relacionadas con agroquímicos y los equipos para su aplicación.
- Debe controlarse en Sanidad Vegetal la calidad y efectividad de los agroquímicos y los equipos para su aplicación.
- Deben expedirse en Sanidad Vegetal los permisos de importación y exportación de productos agroquímicos y de los equipos para su aplicación.



- Deben realizarse análisis de residuos de plaguicidas en productos de exportación y de consumo interno, así como en suelos y aguas.
- Deben llevarse las estadísticas de los plaguicidas y equipos autorizados.
- Deben llevarse registro y supervisión de los servicios profesionales y técnicos de asesoramiento en el uso de plaguicidas.

6.6 En relación al control de la producción, comercialización, importación y exportación de semillas y material vegetativo para la reproducción:

- Debe llevarse en Sanidad Vegetal el registro y control sanitario de la producción y comercialización de plantas, semillas y material vegetativo para la reproducción, para evitar la diseminación de malezas, enfermedades o plagas.
- Debe establecerse un centro de cuarentena vegetal posterior a la entrada, suficientemente controlado, que permita la importación de nuevas especies y variedades de plantas cultivadas útiles, sin riesgo de introducir nuevas plagas o enfermedades; así como para evitar la distribución de variedades susceptibles a plagas y enfermedades endémicas en el país.
- Deben extenderse en Sanidad Vegetal los permisos de importación y exportación de esos productos, que especifiquen las condiciones que deben llenar.

6.7 En relación al control de la producción, comercialización, importación y exportación de productos vegetales para consumo final e intermedio:

- Debe llevarse en Sanidad Vegetal el control sanita-





rio de la producción, comercialización, importación y exportación de productos vegetales para consumo final e intermedio, para evitar la diseminación de plagas y enfermedades.

- Deben extenderse en Sanidad Vegetal los permisos de importación y exportación de esos productos que especifiquen las condiciones que deben llenar, para evitar la introducción o diseminación de plagas y enfermedades.

6.8 En relación al control de la producción, distribución, importación y exportación de organismos benéficos:

- Debe reglamentarse por Sanidad Vegetal la producción, distribución, importación y exportación de organismos benéficos para que las instituciones dedicadas a esos menesteres garanticen que tales organismos no ocasionarán interacciones indeseables.

6.9 En relación a la transferencia de tecnología de sanidad vegetal para la prevención y control de plagas y enfermedades a nivel regional y de fincas:

- Deben identificarse los factores que obstaculizan la transferencia a los agricultores, de los conocimientos técnicos disponibles en materia de control de plagas y enfermedades a nivel nacional, regional y de finca.
- Debe implementarse una tecnología sencilla y apropiada que pueda emplearse provechosamente para que el agricultor utilice de manera adecuada las ventajas que proporcionan los plaguicidas, y las variedades resistentes y/o tolerantes al ataque de plagas y enfermedades.



- Deben establecerse actividades de extensión-demonstración, en materia de protección fitosanitaria, comenzando con técnicas sencillas y fácilmente adaptables.

6.10 En relación a las campañas de sanidad vegetal, rastreos, control de focos infecciosos y control cuarentenario:

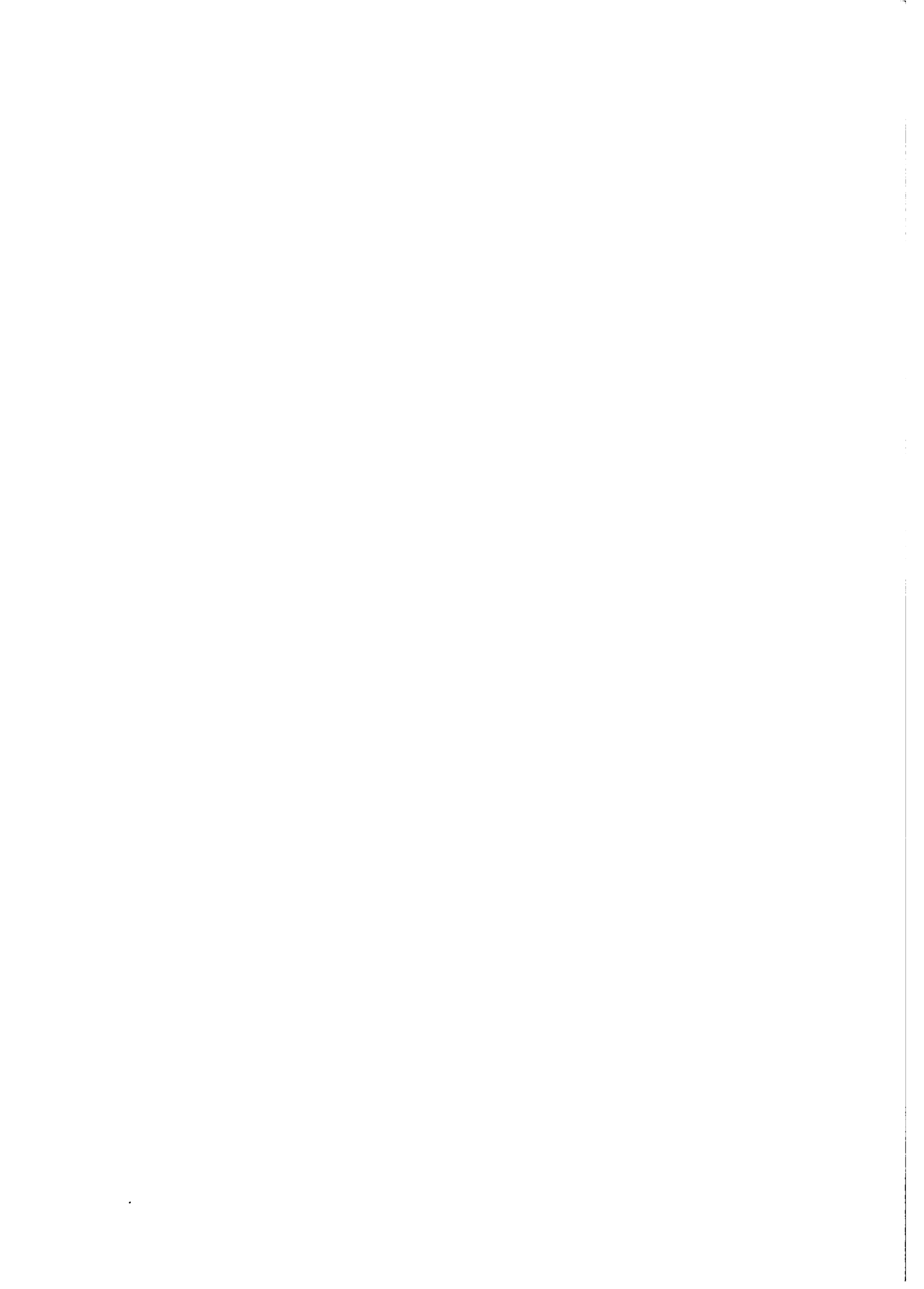
- Deben establecerse campañas de sanidad vegetal que respondan a las necesidades prioritarias del programa nacional, que incluyan rastreos, control de focos infecciosos y control cuarentenario de los mismos.

6.11 En relación a las acciones de protección de zonas fronterizas, puertos, aeropuertos y otras zonas de tránsito:

- Debe planificarse la dirección, a nivel nacional de la implementación de medidas destinadas a reducir los riesgos de entrada y difusión de agentes fitoparasitarios procedentes del exterior, por medio del fortalecimiento de las acciones de protección en las zonas fronterizas, puertos, aeropuertos y tránsito de barcos por el Canal.
- Debe establecerse la dirección de las medidas de cuarentena interna en coordinación con los otros departamentos del Programa Nacional de Sanida Vegetal y otras instituciones del sector.

6.12 En relación al control de almacenamiento, conservación, importación y exportación de productos alimenticios de origen vegetal:

- Debe establecerse un programa de control de importación, almacenamiento, conservación y exportación



de productos alimenticios de origen vegetal, que incluya la extensión de permisos de importación, muestras periódicos de almacenes y la extensión de certificados fitosanitarios de exportación.

6.13 En relación a otros aspectos colaterales derivados de la aplicación de insumos agroquímicos a los cultivos y a los productos cosechados post-cosecha y su implicación en la salud humana y el medio ambiente-envenenamientos, residuos, resistencia y tolerancia:

- El estudio debe considerar todos aquellos aspectos colaterales que se derivan de la aplicación de insumos agroquímicos a los cultivos y productos cosechados.
- Debe darse especial consideración a la protección de la salud humana, y a la protección del medio ambiente, con objeto de prevenir envenenamientos y la acumulación de residuos.
- El estudio debe contemplar mecanismos que prevengan el desarrollo de resistencia o tolerancia en las poblaciones de plagas y/o enfermedades.

7. Localización

La unidad central estará localizada en la ciudad de Panamá, debido a que es en la ciudad capital donde se registra el mayor movimiento de entrada y salida de mercaderías y pasajeros.

Existirán 10 unidades descentralizadas ubicadas en todo el país y coincidiendo con los lugares donde existen direcciones regionales del MIDA actualmente.



## 8. Aspectos Institucionales

### 8.1 Organización del Programa Nacional del Programa de Sanidad Vegetal:

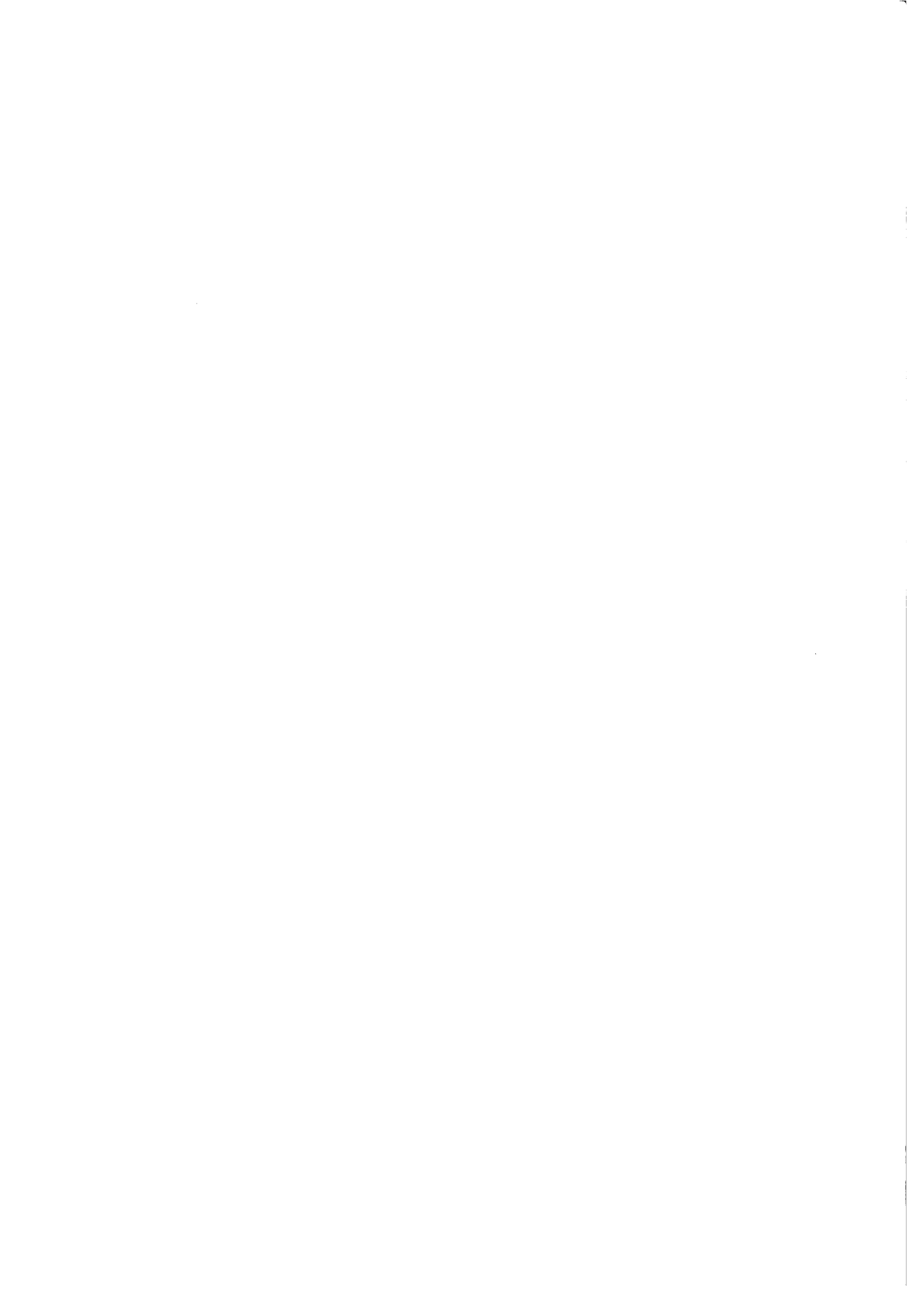
#### 8.1.1 Organos del nivel nacional:

- Dirección Técnica de Sanidad Vegetal:  
Dirección Técnica.  
Sub-Dirección Técnica.
- Asesoría Jurídica
- Departamento de Programación y Evaluación
- Unidad Administrativa
- Departamento de Cuarentena  
Laboratorio de diagnóstico
- Departamento de Registro y Control de Agroquímicos
- Departamento de Programas Internacionales
- Unidad de Divulgación
- Coordinación Regional de Sanidad Vegetal
  - Región 1-Chiriquí:  
Unidad de cuarentena externa e interna.  
Unidad de Protección de cultivos.  
Laboratorio de diagnóstico
  - Región 2-Veraguas:  
Departamento de protección de cultivos.  
Departamento de control biológico.(DIVISA)  
Departamento de Parasitología y Laboratorio de diagnóstico. (DIVISA)

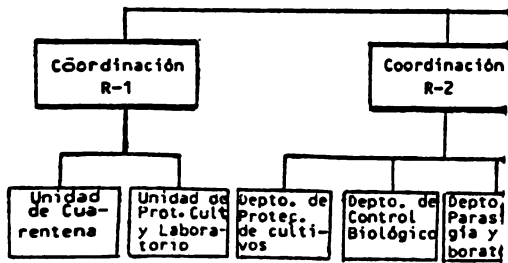




- Región 2 Veraguas:  
Biblioteca de Sanidad Vegetal.
- Región 3-Herrera:  
Unidad de protección de cultivos.
- Región 4-Coclé:  
Unidad de cuarentena externa.  
Unidad de protección de cultivos.
- Región 5-Capira:  
Unidad de protección de cultivos.
- Región 6-Colón:  
Unidad de cuarentena externa.  
Unidad de protección de cultivos.
- Región 7-Chepo:  
Unidad de cuarentena interna.  
Unidad de protección de cultivos.
- Región 8-Los Santos:  
Unidad de protección de cultivos.
- Región 9-Bocas del Toro:  
Unidad de cuarentena.  
Unidad de protección de cultivos.
- Región 10 - Darién:  
Unidad de cuarentena externa.  
Unidad de protección de cultivos.



Cons:



- Prestar apoyo a las unidades de ejecución regional, direcciones y unidades técnicas del sector agropecuario.

- Efectuar análisis y diagnóstico de laboratorio sobre

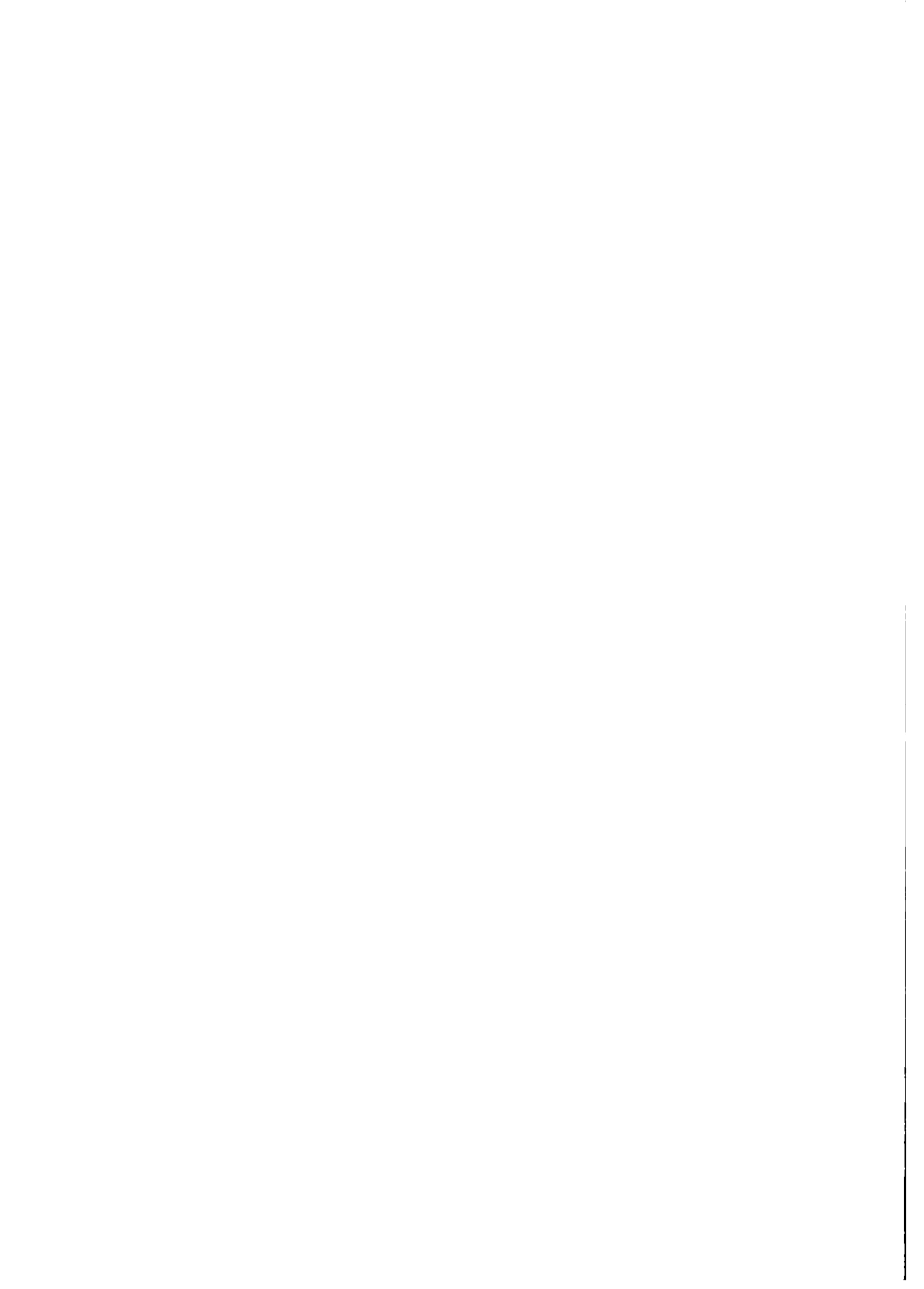


## 8.2 Funciones de los órganos del programa:

### 8.2.1 Programa Nacional de Sanidad Vegetal:

#### Funciones:

- Planificar, proponer y dirigir la política fitosanitaria en el país de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- Dirigir todas las acciones de carácter fitosanitario.
- Dirigir y coordinar la ejecución de las funciones de los diferentes órganos del programa nacional.
- Dictar las medidas cuarentenarias con el fin de evitar la entrada al país de plagas y enfermedades exóticas perjudiciales a la agricultura.
- Dictar las medidas necesarias para controlar y/o erradicar las plagas y enfermedades que se hayan establecido dentro del territorio.
- Recomendar la prohibición de exportar e importar productos agrícolas infestados o infectados con plagas y enfermedades.
- Extender o requerir certificación de fitosanitaria para la exportación o importación de productos agrícolas o conexos exentos de infección o infectación alguna.
- Coordinar las acciones relacionadas con asistencia técnica de sanidad vegetal entre las diferentes instituciones y empresas del sector agropecuario.
- Participar en las comisiones de control agrícola establecidas, o que se establezcan en el futuro.
- Prestar apoyo a las unidades de ejecución regional, direcciones y unidades técnicas del sector agropecuario.
- Efectuar análisis y diagnóstico de laboratorio sobre



enfermedades y plagas a solicitud de instituciones públicas, privadas, agricultores y profesionales del ramo, y dar las recomendaciones pertinentes.

- Velar por el registro, importación, comercialización y uso eficiente de los agroquímicos en la agricultura.

- Velar porque se facilite a los agricultores la adquisición de insumos y equipos indispensables para el control eficiente de las plagas y enfermedades en sus cultivos.

- Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Sanidad Vegetal, así como otras leyes y reglamentos fitosanitarios.

- Realizar las demás funciones que por su naturaleza le competen.

#### 8.2.2 Dirección Técnica de Sanidad Vegetal:

##### Funciones:

- Dirigir técnica y administrativamente el Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con la sanidad vegetal.

- Asesorar al Ministro de Desarrollo Agropecuario en materia de sanidad vegetal.

- Representar al Programa de Sanidad Vegetal ante los organismos nacionales e internacionales en materia de su competencia.

- Coordinar con los diferentes órganos técnicos del Sector Público Agropecuario y demás organismos del sector público las actividades específicas de sanidad vegetal.

- Orientar las acciones de los diferentes órganos del





programa de sanidad vegetal.

- Rendir informes sobre problemas y necesidades del programa.
- Será responsable de la programación y ejecución del presupuesto del programa de sanidad vegetal.
- Otras funciones asignadas al cargo.

### 8.2.3 Asesoría Jurídica:

#### Funciones:

- Asesorar a la Dirección Técnica en materia de legislación relacionada con la sanidad vegetal.
- Absolver consultas legales que hiciera el Director Técnico y los funcionarios del programa.
- Tramitar los juicios cuya competencia corresponda al Programa Nacional de Sanidad Vegetal.
- Preparar los proyectos de contratos de cualquier naturaleza que se celebren.
- Mantener actualizado el archivo de la legislación nacional e internacional vigente, relacionado con las actividades del programa.
- Realizar análisis permanentes de la legislación vigente y proponer la expedición de nuevas normas y/o dispositivos legales en interés del programa.
- Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección Técnica.

### 8.2.4 Departamento de Programación y Evaluación:

#### Funciones:



- Formular el Plan Operativo Anual y el de Presupuesto en coordinación con los demás órganos conformantes del proyecto, en concordancia con las directrices que se aprueben para la administración de este Programa; y las del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- Realizar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución del programa.

- Participar en la identificación, formulación y evaluación de proyectos en materia de sanidad vegetal.

- Realizar estudios y análisis estadísticos para satisfacer los requerimientos de información de los diferentes órganos del programa.

- Asesorar a la Dirección Técnica en materia de programación.

- Elaborar normas y procedimientos técnicos para la adecuada programación de las actividades del programa.

- Emitir criterios técnicos en materia de presupuesto de los diferentes proyectos presentados por organismos nacionales e internacionales en materia de sanidad vegetal.

- Presentar periódicamente a la Dirección Técnica, informes de avance de las actividades.

- Estudiar y presentar alternativas de financiamiento a la Dirección Técnica para su aprobación y trámite.

- Mantener relaciones de coordinación con otras unidades del Sector Público Agropecuario en materia de proyectos relacionados con la sanidad vegetal.

- Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección Técnica.



### 8.2.5 Unidad Administrativa:

#### Funciones:

- Organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y contables del programa de sanidad vegetal, de acuerdo a las orientaciones de la Dirección Técnica.

- Participar conjuntamente con el Departamento de Programación y Evaluación en la formulación y ejecución del presupuesto del programa.

- Velar por la disciplina, asistencia y puntualidad del personal.

- Tramitar la adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para el programa.

- Mantener los inventarios de bienes y velar por su conservación y buen uso.

- Elaborar informes de carácter administrativo y contable para conocimiento de la Dirección Técnica.

- Mantener el control efectivo sobre cuentas, fondos, abastecimiento y suministro de materiales e insumos utilizados por el programa.

- Organizar y mantener los archivos y la correspondencia del programa.

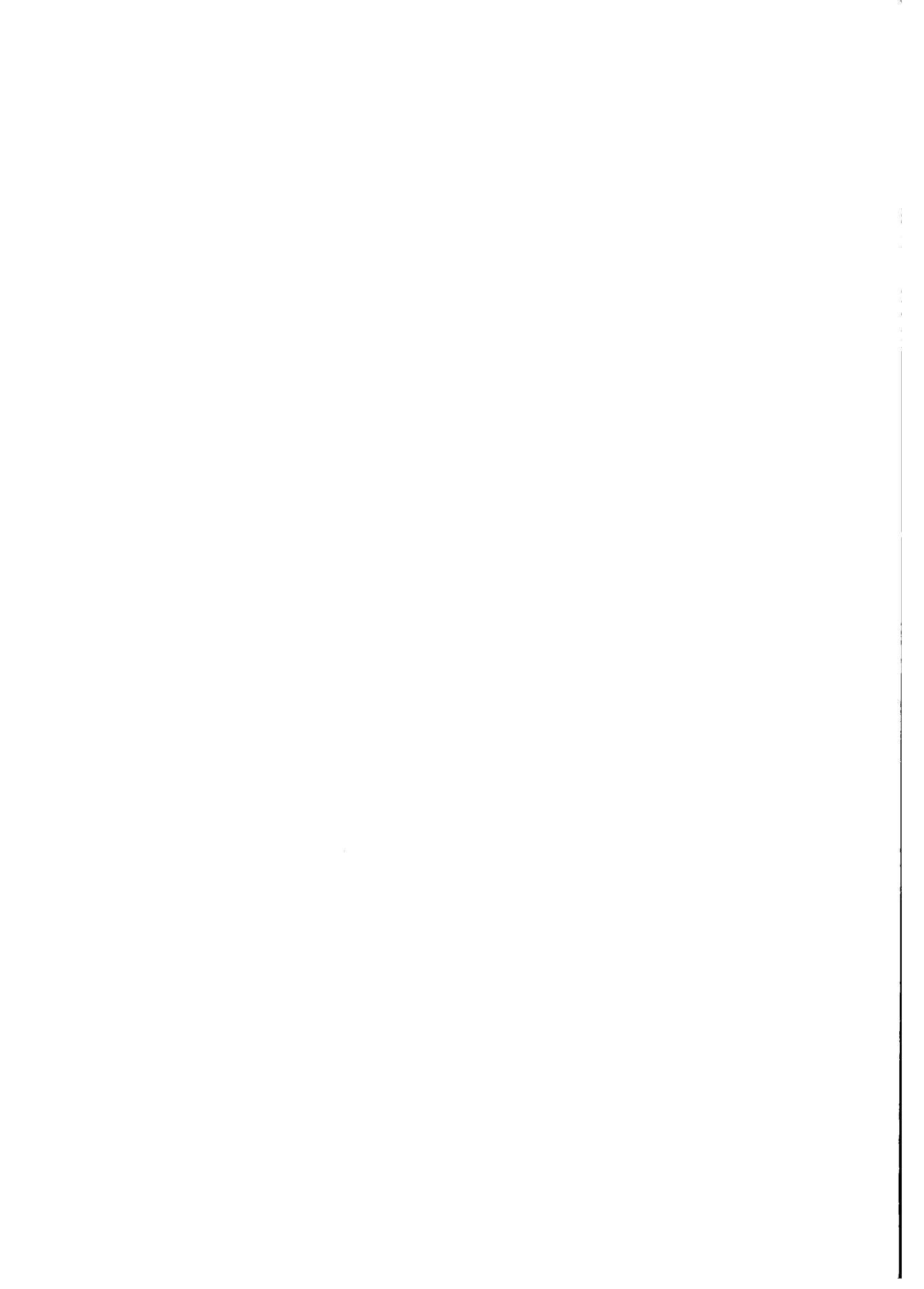
- Mantenimiento y vigilancia de los muebles e inmuebles del programa.

- Otras funciones que le asigne la Dirección Técnica.

### 8.2.6 Departamento de Cuarentena:

#### Funciones:

- Velar por el cumplimiento y aplicación de los disposi-



tivos legales vigentes.

- Prevenir la introducción de plagas y enfermedades perjudiciales a la agricultura nacional.

- Evitar la dispersión de plagas y enfermedades que se hayan establecido en el territorio nacional.

- Planter y recomendar las medidas cuarentenarias y profilácticas que sean necesarias.

- Establecer y dirigir en coordinación con los otros órganos del programa, las medidas cuarentenarias en el interior del país.

- Dirigir los centros o estaciones cuarentenarias de post-entrada.

- Expedir o requerir las certificaciones de exportación de productos agrícolas y otras materias de origen vegetal.

- Realizar el servicio de inspección fitosanitaria en los puertos, aeropuertos y fronteras.

- Prescribir y someter a tratamiento las plantas y productos vegetales que así lo requieran.

- Elaborar instructivos para el tratamiento de productos vegetales portadores de plagas y/o enfermedades.

- Efectuar los trámites necesarios para autorizar o impedir el ingreso o salida de productos o de insumos agrícolas.

- Otras funciones que le asigne la Dirección Técnica.

#### 8.2.7 Departamento de Registro y Control de Agroquímicos:

Funciones:





- Efectuar el registro de agroquímicos y equipos para su aplicación de uso en la agricultura nacional, de conformidad con la legislación vigente.

- Regular y controlar el registro y uso de productos agroquímicos importados, formulados o sintetizados en el país, para que sean manejados en forma técnica y eficiente.

- Autorizar, prohibir o denegar la importación, elaboración, almacenamiento, mezcla, transporte, venta y uso experimental o comercial de plaguicidas y/o de las sustancias necesarias para su elaboración.

- Llevar el registro de las empresas comerciales dedicadas a actividades relacionadas con productos agroquímicos y equipos de aplicación en el país.

- Llevar el control de las firmas y sellos profesionales responsables de la regencia de empresas agroquímicas y de los profesionales autorizados para hacer recomendaciones en materia de sanidad vegetal.

- Expedir certificaciones de registro y libre venta de productos agroquímicos y equipos para su aplicación.

- Expedir permisos para la importación de muestras de agroquímicos.

- Exigir etiquetas que cumplan las normas del registro de agroquímicos.

- Exigir que los rótulos, folletos, instructivos y propaganda de productos agroquímicos tengan el fin de orientar al usuario.

- Efectuar muestreos y análisis de agroquímicos para el control de calidad.

- Establecer las normas de tolerancia sobre residuos de plaguicidas de conformidad con las normas internacionales.



- Determinar los residuos de plaguicidas en productos agrícolas, suelos y aguas.
- Coordinar la investigación y experimentación para la producción y uso de productos agroquímicos y equipos de aplicación.
- Otras actividades que le sean asignadas por la Dirección Técnica.

#### 8.2.8 Departamento de Programas Internacionales:

##### Funciones

- Dirigir las acciones de los programas y convenios internacionales de apoyo.
- Proponer, definir y ejecutar las estrategias y planes de acción de los programas internacionales para el mejor aprovechamiento de los convenios de apoyo.
- Proponer las relaciones y convenios de apoyo necesarios para la lucha conjunta contra plagas y enfermedades de importancia y carácter internacional.
- Mantener actualizados los convenios internacionales, proporcionando el apoyo técnico, administrativo y jurídico necesario.
- Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Técnica.

#### 8.2.9 Unidad de Divulgación:

##### Funciones

- Formular y ejecutar un programa de apoyo para la divulgación y capacitación en materia de sanidad vegetal.
- Diseño técnico de afiches, folletos y otros materiales para divulgación.



- Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Técnica.

8.2.10 Departamento de Control Biológico:

Funciones

- Realizar investigaciones y prestar apoyo técnico en el uso de control biológico para combatir plagas agrícolas y malezas.

- Realizar la colección e inventario de los organismos benéficos para combatir las plagas, malezas y enfermedades.

- Estudiar, proteger e incrementar los organismos benéficos.

- Realizar y coordinar investigaciones sobre taxonomía biología métodos culturales y autocidas de control.

- Formular programas de control biológico.

- Realizar las demás funciones que le asigne el Programa de Sanidad Vegetal.

8.2.11 Departamento de Parasitología y Laboratorio de Diagnóstico:

Funciones

- Diagnosticar las plagas y enfermedades que afectan a los cultivos y sus productos, y emitir las recomendaciones necesarias para su control.

- Hacer análisis y diagnósticos sobre enfermedades y plagas como parte del servicio a las instituciones públicas y privadas, y agricultores particulares.

- Dirigir los laboratorios que funcionan a nivel del programa y mantener los museos y las colecciones de referencia.



- Efectuar biogramas a nivel de campo y laboratorio.
- Prestar apoyo técnico a los otros órganos del programa.
- Otras funciones que le sean asignadas.

#### 8.2.12 Biblioteca de Sanidad Vegetal:

##### Funciones:

- Mantener actualizada la bibliografía e información técnica en materia de sanidad vegetal.
- Prestar apoyo en materia de información técnica para la capacitación y divulgación relacionadas con la sanidad vegetal.
- Prestar el servicio de bibliotecología.
- Otras que asigne el programa.

#### 8.2.13 Coordinaciones Regionales:

##### Funciones:

- Ejecutar los programas para el combate de plagas, enfermedades y malezas que atacan a los cultivos.
- Asesorar a las instituciones públicas, privadas y agricultores en la Región.
- Instruir a los extensionistas y productores de las áreas a que estén asignadas en materia de sanidad vegetal.
- Muestrear y enviar a los laboratorios los plaguicidas de uso en el área.
- Instruir a los funcionarios del Sector Público Agropecuario y a los productores en el manejo de plaguicidas y equipos de aplicación para el control de plagas, enfermedades y malezas de los cultivos mediante demostraciones, charlas, cur-





sillos o seminarios y de otros medios a su alcance.

- Sugerir proyectos prioritarios para solucionar problemas fitosanitarios en su Región.
- Colaborar con las actividades de investigación, experimentación y capacitación fitosanitaria que se desarrollan en su Región.
- Velar por el cumplimiento de la legislación fitosanitaria en la Región.
- Tomar las muestras de material vegetal, semillas y agroquímicos para hacer envíos a los laboratorios de diagnósticos.
- Cumplir con las demás funciones asignadas.

### 8.3 Infraestructura:

El Programa Nacional de Sanidad Vegetal contará con una Oficina Central, que estará ubicada en la ciudad capital (Panamá); y que abarcará 258 M<sup>2</sup> de construcción.

Además se establecerán 10 oficinas regionales, ubicadas en cada provincia donde el MIDA tenga direcciones regionales.

Contará el programa con 4 laboratorios distribuidos en el país de la siguiente manera: 2 laboratorios en la ciudad de Panamá, 1 en la provincia de Chiriquí y el 4to., que será el principal, estará localizado en Divisa.

Existirán 2 invernaderos y un insectorio en Divisa, y un invernadero en Panamá y otro en David, para realizar investigaciones y experimentaciones del programa.

El control de cuarentena, tránsito y comercialización de material vegetativo, semillas, insumos y productos finales e intermedios estará localizado en 30 puestos, distribuidos en todo el país, que serán atendidos por 86 inspectores. (Veáse Anexo N°16).

### 8.4 Recursos Humanos:

El programa contará con 200 funcionarios, 41 profesionales, 121 técnicos y 38 de apoyo y servicio.



Cuadro No.8

Personal del Programa Nacional de Sanidad Vegetal, Clasificado.

Provincia	Profesio- nales.	Técni- cos.	Apoyo y de Servicio	Total
Panamá	15	53	10	78
Chiriquí	7	31	4	42
Veraguas	9	7	6	22
Herrera	1	2	2	5
Coclé	1	3	2	6
Capira	1	1	2	4
Colón	2	11	2	15
Chepo	1	3	2	6
Los Santos	1	2	2	5
Bocas del Toro	2	5	2	9
Darién	1	3	4	8
TOTAL.....	41	119	38	200

8.5 Capacitación de los Recursos Humanos:

El programa de capacitación contará con 10 becas a nivel de maestría, que tendrían una duración de 24 meses y a un costo de 33,500 balboas, cada una.

1. Maestría:	4	en Fitopatología	B/. 134,000.00
	1	en Nematología	33,500.00
	5	en Entomología	<u>167,500.00</u>

Sub-Total..... B/. 335,000.00



2. Cursos para especialización en cuarentena vegetal (20), hasta 6 meses cada uno a B/.9,000.00.

Sub-Total..... B/. 180,000.00

3. Cursos y seminarios locales de 30 días cada uno, 6 seminarios de (20 personas c/u) 120 participantes a B/.10,000.00 c/u.

Sub-Total..... 120,000.00

TOTAL CAPACITACION..... B/. 635,000.00

8.6 Relaciones Institucionales con el IDIAP y el Ministerio de Salud:

El IDIAP es la institución encargada de la investigación y experimentación con relación a la sanidad vegetal, en cuanto al uso de plaguicidas para el control de plagas y enfermedades, control biológico y el uso de semillas y material vegetativo resistente a plagas y enfermedades; pero estas actividades deberá desarrollarlas en base a las políticas y orientaciones que establezca el MIDA a través de su Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

En cuanto al Ministerio de Salud, deberá establecerse un proceso de reasignación de funciones en el campo de la sanidad vegetal, al organismo competente en este caso (al Programa Nacional de Sanidad Vegetal); así como un proceso de transferencia de los recursos.

9. Costos del Proyecto

El costo total del Proyecto Programa Nacional de Sanidad Vegetal, se estima en 146 Millones de Balboas, de los cuales



B/.6.2 millones serán financiados por recursos internos y B/.8.4 millones, serán aporte externo (Ver Cuadro No.9 ).

Los costos desglosados por componentes: Estudio de Factibilidad, Inversión y Operaciones aparecen en los Anexos 17, 18 y 19, respectivamente.

Al estudio de factibilidad se le ha estimado una duración de 6 meses.

Cuadro No.9

Costo Total del Proyecto: Programa Nacional de Sanidad Vegetal

(En B/.)

Objeto del Gasto	Fuente de Financiamiento		
	Recursos Externos	Recursos Internos	T o t a l
1. <u>Estudio de Factibilidad</u>		<u>127,700</u>	<u>127,700</u>
- Recursos Humanos		94,700	94,700
- Recursos Físicos		27,000	27,000
- Imprevistos		6,000	6,000
2. <u>Inversión</u>	<u>2,338,720</u>	<u>43,330</u>	<u>2,382,050</u>
- Infraestructura	933,570		933,570
- Terrenos		43,330	43,330
- Maquinaria y Equipo	416,700		416,700
- Capacitación	635,000		635,000
- Asistencia Técnica	240,000		240,000
- Imprevistos	113,450		113,450
3. <u>Capital de Operación 1/</u>	<u>6,037,500</u>	<u>6,037,500</u>	<u>12,075,000</u>
- Servicios Personales	4,957,875	4,957,875	9,915,750
- Servicios No Personales	572,125	572,125	1,144,250
- Materiales y Suministros	220,000	220,000	440,000
- Imprevistos	287,500	287,500	575,000
TOTAL.....	<u>8,376,220</u>	<u>6,208,530</u>	<u>14,584,750</u>
	57%	43%	100%

1/ El capital de operaciones se calculó para 5 años.





## 10. Justificación

En Panamá dentro de las inversiones asignadas al Sector Agropecuario, no se ha tomado en consideración la gran importancia que tiene la Sanidad Vegetal, así como el gran efecto que tiene la misma en el valor bruto de la producción.

La participación del sector agropecuario en la formación del P.I.B., llegó a un promedio de 14% en 1979, el cual podría incrementarse mejorando la Sanidad Vegetal, ya que como se planteó anteriormente, las pérdidas por problemas fitosanitarios ascienden a más de B/. 63,000.00 anuales, cifra que al ser comparada con la inversión necesaria propuesta de B/. 14,584,750 para un período de cinco (5) años, es relativamente baja ante los beneficios que se podrían obtener por la implantación del Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

## 11. Conclusiones

- El Sector Agropecuario contribuyó 13.1% en la formación del Producto Interno Bruto para 1981.

- El Sector Agropecuario da ocupación al 28% de la población económicamente activa del país. (Cuadro No. 4).

- Los diferentes problemas fitosanitarios tienen efectos negativos en el valor Bruto de la producción agropecuaria con pérdidas de un 27%.

- La producción de los diferentes cultivos del país está seriamente amenazada por problemas fitosanitarios que pueden entrar procedentes de otros países de América y el mundo. Este peligro adquiere mayor gravedad cuando se considera que cada año cruzan el país más de 15,000 barcos procedentes de todos los países del globo.

- Existe una limitada acción para prevención y control de plagas en los principales cultivos.



- No existe en Panamá un servicio cuarentenario adecuado.
- No se dispone de recursos humanos adecuadamente capacitados para el desarrollo de actividades de prevención y control.
- Las instalaciones existentes, tanto en oficinas administrativas, como laboratorios y puestos de Cuarentena para un buen desarrollo de control de plagas y enfermedades, no son suficientes ni adecuadas.
- La estructura institucional y orgánica relacionada con sanidad vegetal es débil y no está centralizada en el sector que le corresponde para el buen desempeño de las funciones necesarias y que los dispositivos legales establecen.
- No se dispone de recursos económicos suficientes.
- El manejo de los recursos es limitado por excesiva dependencia administrativa en los diferentes organismos donde se encuentran ubicados.
- No existe un programa de capacitación en materia de sanidad vegetal.
- La coordinación inter-institucional es inadecuada porque existe duplicación de funciones, además de celos entre las instituciones.
- No se tiene establecido un programa de generación y transferencia de tecnología en materia de sanidad vegetal.
- No existe control de la comercialización, a nivel interno de productos agroquímicos y de los equipos para su aplicación.
- No se ha establecido la política y orientación para el desarrollo de la investigación relacionada con sanidad vegetal.
- En materia de importación y exportación de productos



alimenticios de origen vegetal, semillas y material vegetativo para reproducción no se ha establecido el necesario control por falta de técnicas apropiadas y de recursos humanos adecuadamente preparados.

- No se dispone de planes y programas definidos para orientar el desarrollo de la sanidad vegetal en el país.

- Se deben revisar y actualizar los dispositivos legales vigentes en materia de sanidad vegetal.

- La política de incentivos y remuneraciones a personal que labora en sanidad vegetal es inadecuada.

## 12. Recomendaciones

Establecer un Programa Nacional de Sanidad Vegetal, ubicado administrativa y técnicamente en el Sector Público Agropecuario, con presupuesto y autonomía propios para el buen desempeño de sus funciones, en bien de la agricultura y la economía del país.

Desarrollar el proyecto a nivel de factibilidad para la implementación del Programa Nacional de Sanidad Vegetal con un monto de B/.127,700.00 en un período de seis (6) meses con el propósito de conseguir financiamiento en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Programa Nacional de Sanidad Vegetal deberá ir acompañado de un Programa de Asistencia Técnica y Capacitación de sus recursos humanos.



**A N E X O S**





Anexo No. 1

MOVIMIENTO AEREO INTERNACIONAL DE VUELOS Y PASAJEROS EN EL AEROPUERTO DE TOCUMEN.

1977-1981

	<u>1977</u>	<u>1978</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
Vuelos	<u>20,800</u>	<u>22,957</u>	<u>22,759</u>	<u>21,959</u>	<u>21,411</u>
Entradas	10,401	11,478	11,379	10,974	10,715
Salidas	10,399	11,479	11,380	10,985	10,696
Pasajeros	<u>1,032,486</u>	<u>1,130,420</u>	<u>1,280,518</u>	<u>1,183,251</u>	<u>1,185,364</u>
Embarcados	388,113	432,145	471,174	460,618	454,194
Desembarcados	381,616	416,620	457,492	449,493	448,517
Tránsito Directo	262,757	281,655	351,852	273,140	282,653

FUENTE: Contraloría General de la República.



Anexo No.2

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA Y CORREO, REGISTRADO EN EL AEROPUERTO DE TO-  
CUMEN. AÑOS 1977-1981.

Carga y Correo transportada ( en toneladas métricas).

	1977	1978	1979	1980	1981
Carga transportada	<u>39,879</u>	<u>45,582</u>	<u>49,793</u>	<u>52,141</u>	<u>53,305</u>
Cargada	26,133	28,809	34,300	37,936	38,930
Descargada	13,746	13,773	15,493	14,205	14,375
Correo Transportado	<u>2,336</u>	<u>2,419</u>	<u>2,127</u>	<u>1,937</u>	<u>1,941</u>
Cargado	995	1,121	884	800	820
Descargado	1,341	1,298	1,243	1,134	1,121

FUENTE: Contraloría General de la República.



AS SOMETIDAS AYOS GAMA No.	717,000	200,000	200,000	317,000
----------------------------------	---------	---------	---------	---------

SUPERFICIE, I

CULTIVO	SU
Arroz	122
Maíz	83
Sorgo	7
Frijol (Bejuco)	15
Café	21
Cacao	2
Cítricos	2
Poroto	
Coco	26
Plátano	6
Tomate (industrial)	
Cebolla	
Papa	
Caña (Tonelada corta)	52
Banano	12
Tabaco	
Zanahoria	
Ají Pimentón	
Lechuga americana	
Repollo	
Tomate (Mesa)	
Remolacha	
Pepino	
Apio	
Sandía (1)	
Melón (1)	
<b>TOTAL</b>	<b>356</b>

(1) Se refiere a que

FUENTE: Contraloría (



Localización, No. de Inspectores y Puestos de Cuarentena y Registro a Nivel Nacional.  
 Subdirección Nacional de Seguridad Sanitaria. 1983.

P U E S T O	LOCALIZACION	No. DE INSPECTORES
1.	Paso de Canoas.	13
2.	Cuarentena Interna Risacua.	3
3.	Aeropuerto Enrique Malek.	4
4.	Puerto Pedregal.	1
5.	Puerto Armuelles.	2
6.	Puerto Petroterminal.	2
7.	Guabito.	3
8.	Puerto Almirante.	1
9.	Puerto Aguadulce.	2
10.	Aduana Terrestre "Transalma".	2
11.	Aduana Terrestre "Trailmovil".	1
12.	Aduana Terrestre "Intertrade"	1
13.	Aduana "Expreso Aéreo"	1
14.	Aduana "Centro Postal"	1
15.	Aduana "Terminales Kinte"	1
16.	Aduana Encuenciamas Postales	1





17.	Aduana de Curundú	Panamá	1
18.	Aduana "Terminales Fedicy"	Panamá	1
19.	Aeropuerto Paitilla	Panamá	12
20.	Aeropuerto Gral. O.T.H.	Panamá	27
21.	Aduana "Terminales Panamá"	Panamá	3
22.	Aduana "Terminales Chiriquí"	Panamá	1
23.	Puerto Vacamonte	Panamá	1
24.	Puerto Balboa	Panamá	10
25.	Puerto "Muelle Fiscal"	Panamá	3
26.	Puerto Bahía Las Minas	Colón	1
27.	Puerto Folks River	Colón	1
28.	Puerto Muelle Fiscal #3	Colón	1
29.	Puerto Cristóbal	Colón	6
30.	Aduana Casa de Flete	Colón	1
31.	Cañas Gordas	Chiriquí	1

TOTAL..... 109



---

**NOMBRE DEL FUNCIONARIO**

---

Gisela de Rangel

David Carmona

Fabio Cubillos

Salustiano Aguilar

Jorge Ramos

Filiberto Gómez

Gabriel González

Máximo Guerra

Teodoro del Cid

Esteban del Cid

Dora Herrera

---

Caravana número 004

Bandeja galvanizada chica..... 1

Olla galvanizada mediana..... 1

Olla galvanizada grande..... 1



Anexo No. 15

INVENTARIO DEL LABORATORIO DE SANIDAD VEGETAL DE DIVISA

EQUIPO ELECTRICO:

Aire acondicionado (Admiral).....	1
Aire acondicionado (Fedders) dañado.....	1
Autoclave, modelo STM-2 (por reparar).....	1
Microscopio Leitz Wetzles .....	1
Refrigeradora (Sanyo).....	1
Estereoscopio.....	1
Centrifuga Adams de 6 posiciones.....	1
Horno Backel (chico).....	1
Licuada.....	1
Estufa eléctrica (dañada).....	1
Lámpara de pupitre.....	1
Teléfono.....	1
Destiladora (en reparación en la oficina de Sanidad Vegetal-Panamá).....	1

EQUIPO DE OFICINA Y MOBILIARIO:

Pupitre con su silla.....	3
Archivador de 4 gavetas.....	1
Sillas ajustables para laboratorio de metal.....	5
Mobiliarios de madera con gavetas.....	5
Maquina de escribir (Remington).....	1
Perforadora.....	1

OTROS EQUIPOS DE LABORATORIO:

Balanza Haward de dos platos .....	1
Bandeja galvanizada chica.....	1
Olla galvanizada mediana.....	1
Olla galvanizada grande.....	1



Trípodes con anillos.....	1
Mechero de gas.....	2
Gradilla para tubos de capilaridad.....	1
Caja de papel filtro.....	1
Caja entomológica de madera.....	1
Prensa para preservar lepidópteros.....	1

EQUIPO DE CAMPO:

Manguera de Jardín.....	1
Bomba de mochila a motor (Holder).....	1
Bomba de mochila a motor (Holder) dañada .....	2
Bomba de mochila manual (dañada).....	1
Bomba Exhaust Nozle Sprayer.....	1

REACTIVOS:

Fenol violeta de genciana (solución gram).....	1 sed.
Basic Fushing.....	10 gr.
Colorante azul.....	6 gr.
Cristal violeta.....	100 gr.
Bacto pectone.....	150 gr.
Sulfato de magnesio.....	100 gr.
Amonium Oxalate.....	2 lbs.
Acido acético glacial.....	450 ml.

CRISTALERIA:

Platos petri chicos (vidrio).....	24 unid.
Platos petri grandes (vidrio).....	1 "
Tubos de ensayo con rosca.....	18 "
Tubos de ensayo sin rosca.....	25 "
Tubos de capilaridad.....	60 "
Pipeta serológica de 10 ml.....	3
Pipeta serológica de 2 ml.....	2





Probeta de 500.....	1
Caja de tinción (vidrio).....	1
Termómetro en C.....	5
Frasco gotero.....	2
Elermeyer de 250 ml.....	10
Frascos entomológicos (chicos).....	60
Elermeyer de 500 ml.....	10
Porta objetos (usados).....	2 cajitas
Cubre objetos (usados).....	2 "
Trampas Mcphail.....	30 "
Vasos químicos de 250 ml.....	8 unid.
Pipeta serológica de 0.5 ml.....	1

PLAGUICIDAS:

Malatión.....	2 gls.
Furadan.....	6 lbs.
Lindano.....	36 tanques



Anexo No.16

UBICACION Y NUMERO DE INSPECTORES EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE CUARENTENA, TRANSITO Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL VEGETATIVO, SEMILLAS, INSUMOS Y PRODUCTOS FINALES E INTERMEDIOS. PROGRAMA NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL.

PROVINCIA	LOCALES	No. DE INSPECTORES
Panamá	Aeropuerto Internacional O.T.H.	24
"	" de Paitilla	2
"	Muelle Fiscal	3
"	Balboa	8
"	Vacamonte	1
"	Aduana Transalma	1
"	Aduana Centro Postal	1
"	Aduana Terminales Kinte	1
"	Aduana Expreso Aéreo	1
"	Aduana Encomiendas Postales	1
"	Aduana Nacional	1
"	Aduana Intertrade	1
"	Aduana Terminales Panamá	1
"	Aduana Trailmovil	1
"	Aduana Terminales Chiriquí	1
"	Aduana Terminales Fedicy	1
"	Aduana Curundú	1
"	Cañita 1/	2
Chiriquí	Puerto Petro Terminal	2
"	Paso Canoas	7
"	Puerto Armuelles	2
"	Puerto Pedregal	1
"	Aeropuerto Malek	1
"	Río Sereno	1
"	Risacua 1/	3
"	Cañas Gordas	1
Coclé	Aguadulce	1
Colón	Cristóbal	4
Colón	Bahía Las Minas	1
Colón	Muelle No.3	2
Colón	Muelle Folks River	1
"	Bahía de Colón	1
"	Coco Solo Norte	1
Darién	La Palma	1
Bocas del Toro	Almirante	1
"	Guabito	1
"	Puerto Petro Terminal Chiriquí Grande	2
TOTAL.....		<u>86</u>

1/ Puesto de Cuarentena Interna



Anexo N° 17

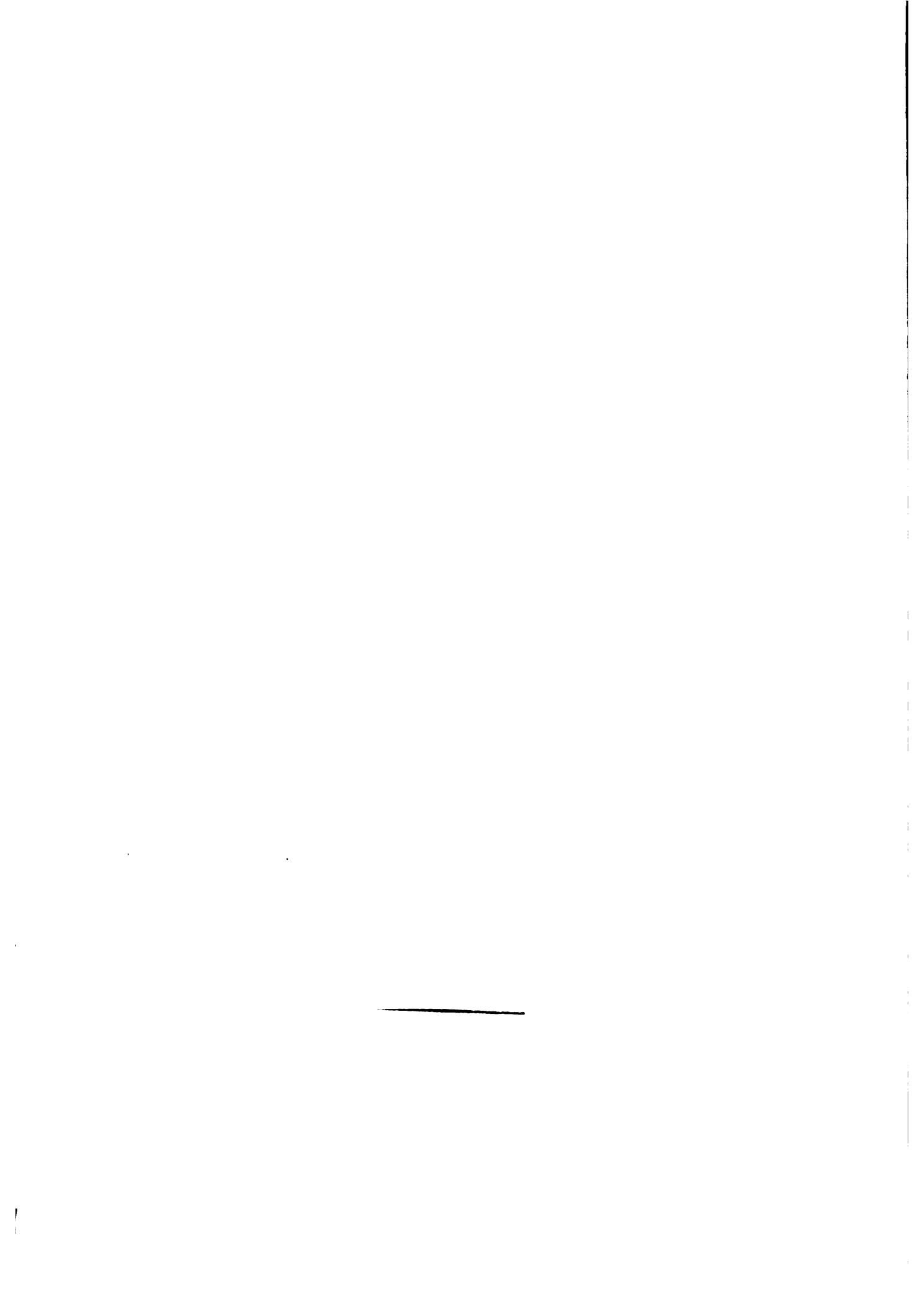
COSTO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: PROGRAMA NACIONAL DE SANI-  
DAD VEGETAL

Descripción	Tiempo	Costo/Mes	Costo Total
<b>R. Humanos</b>			
- Externos			
N° Especialización			
1 Entomólogo, Ph.D.	3 meses	4,000	12,000
1 Fitopatologo, Ph.D.	3 meses	4,000	12,000
1 Programador	4 meses	4,000	16,000
1 Esp. en Cuarentena	1 mes	4,000	4,000
1 Arquitecto	2 meses	3,000	6,000
Viáticos		<u>55,000</u>	<u>5,000</u>
- Internos			
3 Ing. Agr. T.S.V.	5 meses	1,200 c/u	18,000
1 Ing. Agr. y/o Econ. Programa	6 meses	1,200	7,200
1 Ing. Agr. y/o Esp. en Cuarentena	2 meses	1,200	2,400
1 Dibujante	3 meses	800	2,400
1 Secretaria	6 meses	700	4,200
Viáticos		<u>39,700</u>	<u>5,500</u>
<b>R. Físicos (Internos)</b>			
Alquiler - Local para oficina			4,000
Utiles de oficina			8,000
Comunicaciones, libros y documentos			2,000
Movilidad			8,000
Publicaciones		<u>27,000</u>	<u>4,000</u>
SUB-TOTAL		<u>121,700</u>	
Imprevistos 5%		<u>6,000</u>	<u>6,000</u>
TOTAL		<u>127,700</u>	



COSTO DE LA INVERSION D

	Oficina 1
<u>estructura y Terrenos</u>	
anos y construcciones	169,000 1
ación de Puestos de Insp.	30,000
mentación de Laboratorio	
tipo de campo	65,000
<u>aria y Equipo</u>	
po de comunicaciones	10,000
inaria y Equipo de Trans-	
e terrestre	60,000
po de oficina	6,000
liario de oficina	29,800
<u>tación</u>	
s de Estudios	
nivel de Maestría (10 Becas	
24 meses c/u)	
pecialización, cursos has-	
t de 6 meses (20 Becas x	
meses c/u)	
s Becas	
rsos locales (seminarios)	
) días c/u (120 Becas x 30	
las c/u)	
<u>encia Técnica</u>	
pecialista en Entomología y	
opatología (por 48 meses)	
<hr/>	
SUB-TOTAL	370,600 24
<hr/>	
IMPREVISTOS	
<hr/>	
TOTAL	
<hr/>	





Anexo N° 19

PRESUPUESTO DE OPERACIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

(Un Año, en B/.)

Descripción	<u>0</u> /Servicios Personales	<u>1</u> /Servicios No Personales	<u>2</u> /Materiales y Suministros	Total
Ofic. Central	788,450	52,960	22,400	863,810
Región 1	371,800	45,950	13,700	431,450
Región 2	253,500	47,000	17,800	318,300
Región 3	41,600	9,390	3,100	54,090
Región 4	62,400	12,270	3,200	77,870
Región 5	41,600	6,510	3,000	51,110
Región 6	161,200	9,790	4,100	175,090
Región 7	52,000	9,390	3,100	64,490
Región 8	52,000	9,790	5,700	67,490
Región 9	78,000	7,410	5,900	91,310
Región 10	80,600	18,390	6,000	104,990
Sub-Total	1,983,150	228,850	88,000	2,300,000
Imprevistos 5%				115,000
<b>Total</b>				<b>2,415,000</b>

1/ Servicios No Personales: viáticos, mantenimiento y reparaciones.

2/ Materiales y Suministros: combustibles, lubricantes y otros gastos.

0/ Servicios Personales: remuneraciones. Incluye XIII mes.



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES VEGETAL

Actividad	Responsable
I. Actividades previas a la realización del Estudio	
1	
2	Fac. de la Dirección de Prod. Agríc.
3	Proyecto
4	Proyecto
5	Proyecto
6	Proyecto
II. Desarrollo del Estudio Antecedentes	
1	
1.1	
1.2	Programación y Seguimiento
1.3	Programación y Seguimiento
2	Programación y Seguimiento
2.1	
2.2	Proyecto
2.3	Entomología
2.4	Entomología
2.5	Entomología
2.6	Entomología
2.7	Entomología
	Entomología

\_\_\_\_\_

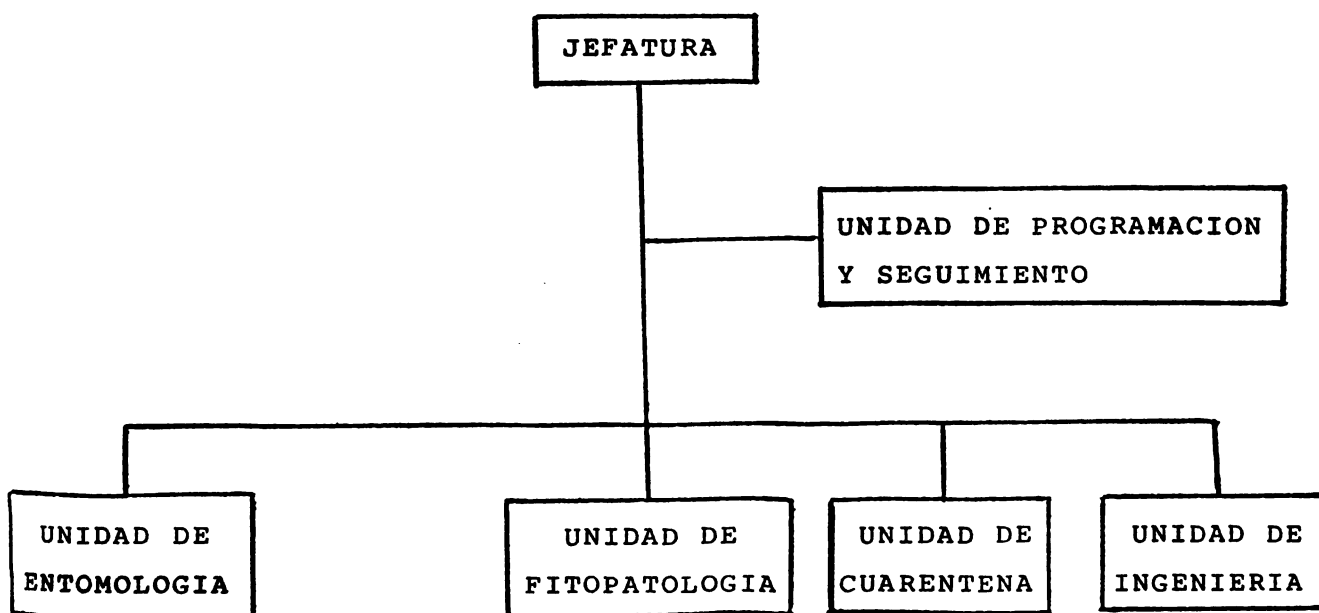
PROPUESTA DE ORGANIZACION PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

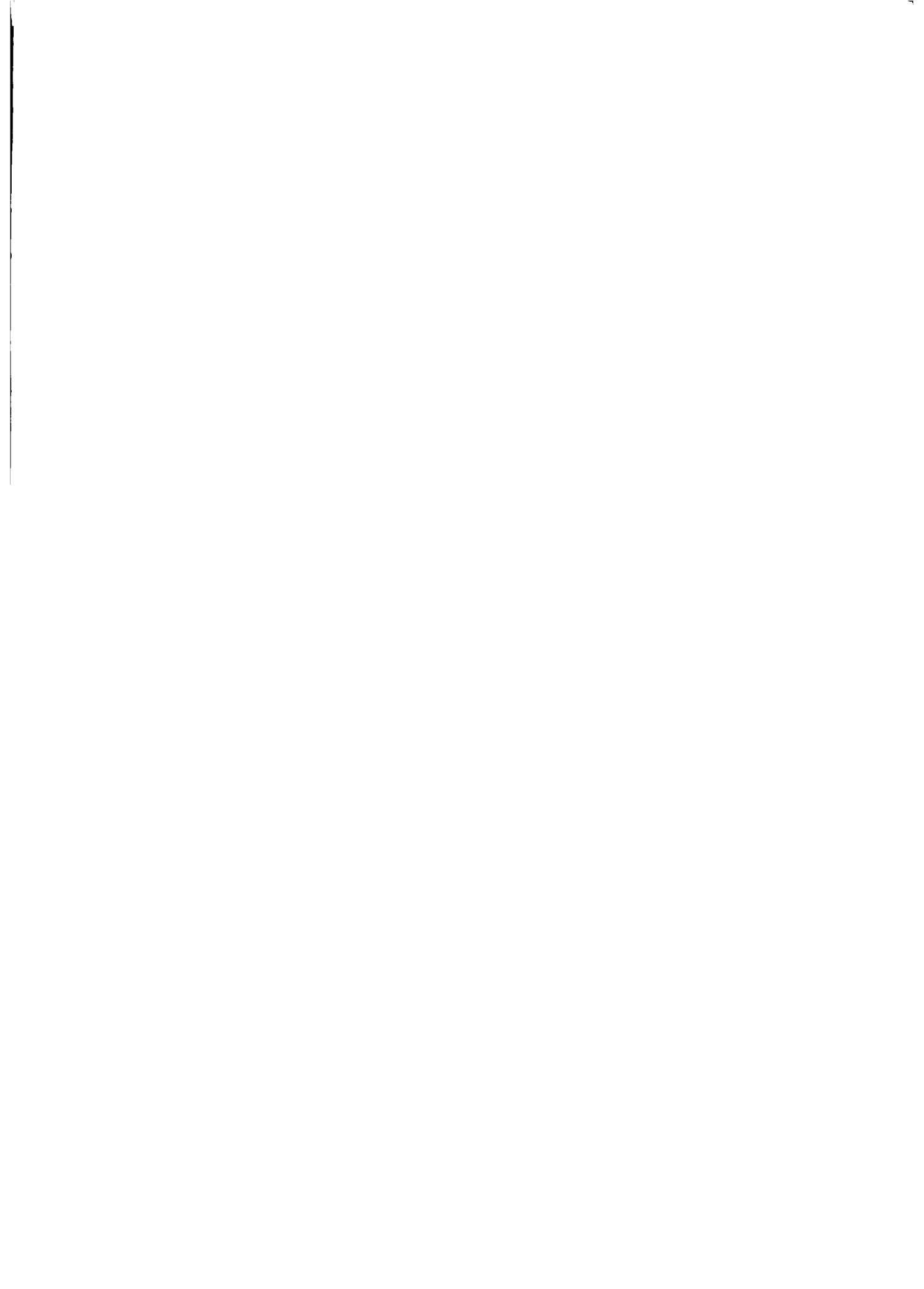
Para la realización del Estudio de Factibilidad que tendrá una duración de seis meses, se presenta la siguiente propuesta para su organización:

Se deberá nombrar un Jefe del Proyecto. Dicho funcionario debe comenzar sus labores por lo menos un mes antes del inicio del Estudio.

Además se crearan cinco unidades básicas para el buen desarrollo del Estudio:

- Unidad de Programación y Seguimiento
- Unidad de Entomología
- Unidad de Fitopatología
- Unidad de Cuarentena
- Unidad de Ingeniería





I. Actividades Previas a la realización del Estudio de Factibilidad

1. Nombramiento del Jefe del Proyecto y del Encargado de la Unidad de Programación y Seguimiento.
2. Elaboración del desglose analítico para el estudio (Preliminar).
3. Terminación de trámites de financiamiento y firma del contrato.
4. Contratación del equipo nacional y oficina del proyecto.
5. Contratación de los expertos, internacionales y/o nacionales.
6. Elaboración del desglose analítico (definitivo).

Todas las actividades mencionadas (previas a la realización del estudio), concebido para seis meses, deberán iniciarse por lo menos un mes antes del inicio del mismo.

II. Desarrollo del Estudio

1. Estudio general y antecedentes

1.1 De la Agricultura en Panamá

1.2 De la Sanidad Vegetal en Panamá

1.3 De la Situación Institucional de la Sanidad Vegetal en Panamá

2. Estudio Técnico

2.1 Objetivos y estrategia del Programa Nacional de Sanidad Vegetal





- 2.2 Desarrollo de los procesos técnicos relacionados con la prevención y control de plagas de los principales cultivos.
- 2.3 Estudio sobre la investigación y exportación en el uso de agroquímicos y organismos benéficos y variedades resistentes a plagas de los principales cultivos.
- 2.4 Metodología para el control de la producción, importación, exportación y comercialización de productos agroquímicos y equipo de aplicación para el control de plagas.
- 2.5 Metodología para el registro y control de empresas que manejan agroquímicos para plagas y de servicios profesionales y técnicos.
- 2.6 Metodología para el registro y control de la producción, importación, comercialización y exportación de semillas y material vegetativo para reproducción resistentes a plagas.
- 2.7 Metodología para el control de la producción, distribución, importación y exportación de organismos benéficos.
- 2.8 Metodología para la Transferencia de Tecnología relacionada con la Sanidad Vegetal a nivel de unidades productoras.
- 2.9 Informe consolidado de la Unidad de Entomología.
- 2.10 Estudio de los procesos técnicos relacionados con la prevención y control de enfermedades de los principales cultivos.



- 2.11 Metodología para la investigación y experimentación en el uso de agroquímicos y organismos benéficos y de variedades resistentes a enfermedades de los principales cultivos.
- 2.12 Metodología para el control de la producción, importación, exportación, comercialización de agroquímicos y equipo de aplicación contra enfermedades.
- 2.13 Metodología para el registro y control de empresas que manejan agroquímicos y brindan servicios profesionales y técnicos para el control de enfermedades.
- 2.14 Metodología para el registro y control sobre la producción, importación, exportación y comercialización de semillas y material vegetativo resistente a enfermedades.
- 2.15 Metodología para la transferencia de tecnología relacionada con la prevención y control de enfermedades a nivel de unidades productoras.
- 2.16 Informe consolidado de la Unidad de Fitopatología.
- 2.17 Metodología para la aplicación de campañas de Sanidad Vegetal, rastreos, control de focos infecciosos de plagas y enfermedades y control cuarentenario.
- 2.18 Metodología para el desarrollo de acciones de protección de zonas fronterizas, puertos, aeropuertos y otras zonas de tránsito respecto a plagas y enfermedades.
- 2.19 Metodología para el control de almacenamiento, con



servación, importación, y exportación de productos alimenticios de origen vegetal respecto a plagas y enfermedades.

2.20 Metodología de control para la protección sobre los efectos colaterales derivados de la aplicación de agroquímicos contra plagas y enfermedades a los cultivos y productos post-cosecha.

2.21 Informe consolidado de la Unidad de Cuarentena.

### 3. Localización del Proyecto

3.1 Estudio para la ubicación de la infraestructura del Organó Central del Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

3.2 Estudio para la ubicación de los Organos Descentralizados del Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

### 4. Desarrollo de los aspectos institucionales

4.1 Desarrollo de la Propuesta de la Estructuración Institucional y Orgánica del Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

4.2 Desarrollo de las funciones de la organización del Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

4.3 Desarrollo de la infraestructura física del Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

### 5. Estudio de las necesidades de locales

5.1 Estudio arquitectónico y presupuestario de los locales institucionales.



5.2 Estudio arquitectónico y presupuestario de los laboratorio de diagnóstico análisis e investigación.

5.3 Estudio arquitectónico y presupuestario de las estaciones o locales de cuarentena y las estaciones cuarentenarias.

6. Estudio sobre las necesidades de recursos humanos para el funcionamiento del Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

7. Propuesta de medidas políticas y dispositivos legales que normen la Sanidad Vegetal.

8. Programa de capacitación de los recursos humanos del Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

9. Costos del Proyecto.

10. Ingresos del Programa Nacional de Sanidad Vegetal.

11. Evaluación.

12. Cronograma de Desarrollo del Proyecto.

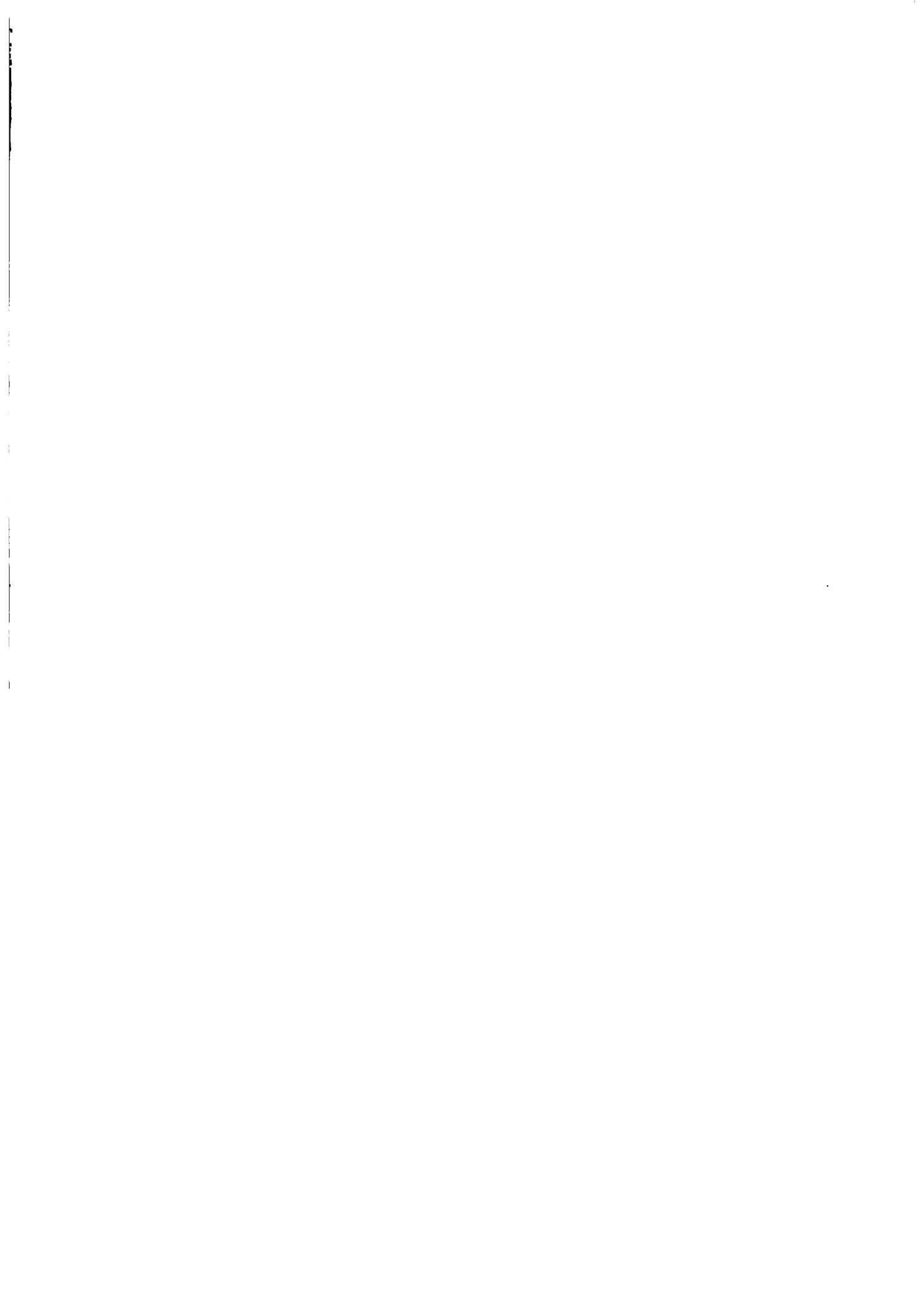
13. Publicación y entrega del Proyecto.





Las unidades quedarán conformadas de la siguiente manera:

- Jefatura del Proyecto
  - Ing. Agrónomo y/o Economista (Programador)
  - Secretaria
  
- Unidad de Programación y Seguimiento
  - Ing. Agrónomo T.S.V. (Programador)
  - Experto: Programador
  
- Unidad de Entomología
  - Ing. Agrónomo T.S.V. (Entomólogo)
  - Experto: Entomologo, Ph. D.
  
- Unidad de Fitopatología
  - Ing. Agrónomo T.S.V. (Fitopatólogo)
  - Experto: Fitopatólogo, Ph. D.
  
- Unidad de Cuarentena
  - Ing. Agrónomo especialista en cuarentena
  - Especialista: Cuarentena, Ph. D., o MS
  
- Unidad de Ingeniería
  - Dibujante
  - Especialista: Arquitecto



Anexo No.22

DECRETO-LEY N° 20  
(De 1 de septiembre de 1966)  
Sobre Protección Fitosanitaria  
SANIDAD VEGETAL

DECRETO LEY NUMERO 20

(de 10. de septiembre de 1966)

Por el cual se crea el Servicio de Sanidad Vegetal en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se dictan medidas de protección Fitosanitaria, para proteger a la agricultura de plagas y enfermedades que pudieran existir dentro o fuera del país.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el Ordinal 19 del Artículo Primero de la Ley N° 8 del 10. de febrero de 1966, sobre facultades extraordinarias, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA :

Artículo 1o.- Con el fin de proteger la Agricultura de las plagas y enfermedades que pudieran existir dentro y fuera del país, se faculta al Organo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se dicte los acuerdos más convenientes para llevar a la práctica las disposiciones de este Decreto-Ley.

Artículo 2o.- No se podrá importar a Panamá ningún material de propagación a menos que, previamente, se haya recabado el correspondiente permiso del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 3o.- Se prohíbe la importación de plantas, partes de plantas y productos vegetales que puedan actuar como fuentes mecánicas portadoras de plagas y enfermedades de las plantas desconocidas en el país o que a la fecha no se encuentran ampliamente diseminadas en nuestro suelo.

Artículo 4o.- La prohibición será absoluta en lo que respecta a materiales de propagación, plantas y productos vegetales cuando procedieran de países o localidades, en donde, a ciencia cierta, se sepa que existen determinadas plagas o enfermedades de plantas desconocidas o con una existencia precaria en nuestro medio.

Artículo 5o.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias determinará las condiciones relativas a la exportación de material de propagación y de otras plantas o productos vegetales, de manera que todo lo que se exporte sea conforme a los requisitos de importación del país destino y que el certificado Fitosanitario, expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sea válido e inobjetable en ese país, siempre que el país de destino tenga la misma reciprocidad con el nuestro.

Artículo 6o.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria queda autorizado para poner en cuarentena en el grado necesario a cualquier provincia de la República o región de la misma, siempre y cuando se encontrare justificadamente que tal medida de cuarentena es necesaria para prevenir la difusión de algunas enfermedades desconocidas, o que a la fecha no estén diseminadas en Panamá.

Artículo 7o.- A fin de que los agricultores estén debidamente informados sobre las clases de plagas o enfermedades de las plantas de cuya presencia se desea proteger el territorio nacional el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias publicará periódicamente los nombres de estas enfermedades acompañadas de toda información pertinente y es obligatorio a los agricultores avisar a las autoridades respectivas su presencia.

Artículo 8o.- La importación y uso de insecticidas, fungicidas, ~~rodenticidas, acaricidas, herbicidas~~ y demás productos similares o afines, serán en general, objeto de reglamentación y control por parte del ~~Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias~~, para proteger la salud de los que los usan, garantizar su calidad, eficacia, pureza, grado de concentración, inocuidad y propio uso.

Artículo 9o.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias dictará los reglamentos y disposiciones bajo las cuales cualquier institución científica o educacional podrá importar materiales de propagación, ~~plantas o productos vegetales~~ para fines científicos o experimentales.

## SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 10.- Se establecerá, dentro del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un Servicio de Sanidad Vegetal, a cuyo cargo correrá la aplicación del presente Decreto-Ley y demás disposiciones que lo desarrollan y el cual estará dotado de técnicos o inspectores de acuerdo con las necesidades del país.

### FACULTAD DE LOS INSPECTORES

Artículo 11.- Los Inspectores, provistos debidamente de insignias o credencial, podrán inspeccionar, registrar y examinar cualquier persona, vehículo, bote, barco, nave, avión o receptáculo, en los puestos cuarentenarios ya establecidos en el país y los que se estipulen en casos de emergencia siempre que tuviesen causa razonable para creer que llevan materiales o plantas que están prohibidas por el presente Decreto-Ley o en cuarentena. Así mismo, se faculta a los inspectores para confiscar, destruir o exigir tratamiento de cualquier planta, parte o producto de planta, cuyo ingreso está prohibido o restringido dentro del territorio nacional.

Artículo 12.- Se faculta a los inspectores para que, en cualquier tiempo y previo aviso tengan acceso a cualquier predio, local, terreno, vivero o medio de transporte en los cuales tenga fundadas razones para creer que existe alguna plaga o enfermedad de las plantas. Podrán asimismo, tomar muestras de cualquier producto vegetal infestado, o que se sospeche esté infestado.

Artículo 13.- Se faculta a los inspectores para que, mediante notificación por escrito al ocupante de cualquier predio, local terreno, vivero o al dueño de cualquier medio de transporte, requieran que se tomen, dentro de un tiempo especificado en la notificación, todas las medidas que sean necesarias para prevenir la difusión de cualquier plaga o enfermedad.

Artículo 14.- Todos los cargos o riesgos relacionados con el tratamiento de plantas o partes de plantas serán de la responsabilidad del

dueño, ocupante o importador, según sea el caso. Queda además estipulado que todas las pérdidas monetarias producidas como resultado de la destrucción o daño de cualquier material de propagación, plantas o partes de las mismas o productos vegetales, o cualesquiera otros asuntos relacionados con el embarque de plantas, correrán por cuenta del dueño, ocupante importador o transportador, según sea el caso.

Artículo 15.- Todo material de propagación, plantas, productos vegetales, etc., cuya entrada en Panamá estuviera prohibido en virtud de lo resuelto por el Organó Ejecutivo con base en el presente Decreto-Ley, no podrán ser descargados del barco, bote, avión o cualquier otro medio de transporte; y serán además, mantenidos bajo vigilancia según lo establece el Organó Ejecutivo.

#### ADMISION DE PLANTAS AL PAIS

##### PERMISO DE IMPORTACION

Artículo 16.- Las personas que deseen importar plantas deberán previamente hacer una solicitud al Servicio de Sanidad Vegetal, la cual debe contener:

- a) Nombre y dirección del importador
- b) Cantidad y clase de plantas a importarse
- c) País y lugar de origen
- d) Puerto de entrada y destino
- e) Medios de transporte a usarse.

Artículo 17.- El permiso de importación deberá presentarse al oficial de Aduana del puerto de entrada como requisito para la inspección de las plantas por un inspector de Sanidad Vegetal.

##### CERTIFICADO FITOSANITARIO

Artículo 18.- Todo envío de plantas procedentes de países que cuentan con sistema oficial de inspección, con excepción de aquellas cuya importación sea prohibida por decisiones gubernamentales basadas en este Decreto-Ley, deberán venir acompañadas de un certificado fitosanitario expedido por un funcionario autorizado del país de origen. Asimismo,

cualquier declaración oficial exigida con base en disposiciones gubernativas apoyadas en este Decreto-Ley deberán incorporarse dentro del Certificado Fitosanitario que acompaña el envío.

Artículo 19.- El original del Certificado Fitosanitario deberá entregarse al Inspector en el Puerto de entrada y sobre cada envase deberá adherirse una copia del Certificado. Cuando se trata de envíos por correo el Certificado deberá colocarse dentro del envoltorio.

Artículo 20.- Las plantas procedentes de países que carecen de sistema oficial de inspección, con excepción de aquellas prohibidas por decisiones gubernamentales basadas en este Decreto-Ley, podrán ser admitidas al país mediante permiso especial extendido por el Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal.

Artículo 21.- Todos los embarques de plantas que vengan acompañados de un Certificado Fitosanitario quedarán sujetas a inspección a su arribo o inmediatamente después de su arribo en el Puerto de entrada autorizado. Si al ser inspeccionado se determina que el embarque está infestado o infectado de enfermedades o plagas de las plantas cuya existencia no haya sido registrada en Panamá o que no se encuentre ampliamente distribuída en el país; la entrada de dicho embarque podrá rehusarse, o bien quedará sujeta al tratamiento que estipule el Jefe de Sanidad Vegetal.

Artículo 22.- El requisito de certificado a que se refieren los artículos anteriores no será aplicable a los cereales para el consumo, flores cortadas, cuando el Jefe del Servicio Vegetal haya determinado, en casos específicos, que no implican riesgo de transmitir plagas o enfermedades de las plantas que puedan producir perjuicios económicos.

#### AVISO DE LLEGADA

Artículo 23.- Tan pronto como arribare a un puerto de entrada cualquier material de propagación, plantas o productos vegetales, el Jefe de Aduana lo notificará, con prontitud al Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal o al Inspector de Sanidad Vegetal más cercano. La persona que reci-



biera dichas plantas o partes de las mismas en el Puerto de Entrada procederá inmediatamente, (y antes de entregar los mismos para su transporte o remoción de Puerto de entrada) dar aviso al Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal o al inspector de Sanidad Vegetal más cercano, del nombre y dirección del consignatario, la naturaleza y cantidad de las plantas o productos vegetales en cuestión y el país y localidad de donde proceden los mismos.

#### MARCA EN LOS ENVASES

Artículo 24.- Será ilegal importar o presentar para su entrada a la República de Panamá, cualquier material de propagación, plantas o productos vegetales, a menos que la caja, jaba, cajón, bala, haz o paquete en el cual están contenidos, estén clara y correctamente marcados, indicando la naturaleza general y cantidad del contenido, el país y localidad donde fue cultivado, el nombre y dirección del embarcador, dueño o persona que embarque o remite los mismos y el nombre y dirección del consignatario.

#### ENTREGA DEL CARGAMENTO EN LAS ADUANAS

Artículo 25.- ~~Sólo se permitirá~~ la entrega, por la Aduana, de plantas importadas, si han sido cumplidos los requisitos, a que se refieren ~~los artículos 17 al 25 inclusive~~ y si además, dichas plantas han sido ~~examinadas por un inspector de Sanidad Vegetal~~ y se han encontrado libres de cualquier plaga o enfermedad de las plantas o bien hayan sido sometidas a tratamiento de acuerdo con las recomendaciones del Inspector de Sanidad Vegetal

#### ESTACIONES DE CUARENTENA

Artículo 26.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, cuando lo estime necesario, someterá la entrada de material de propagación procedente de países extranjeros a las medidas y reglamentos que estime necesarios, inclusive hasta ser puesto bajo cultivo en estaciones especiales de cuarentena, bajo la supervisión de personal competente. Tanto los lugares como el personal serán designados por el Ministerio,

con el fin de que se determine si el material de propagación, importado se encuentra infestado o infectado con insectos dañinos y organismos causantes de enfermedades, cuya existencia en Panamá sea desconocida. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias estará autorizado para determinar las medidas que crea necesarias para prevenir su difusión.

Artículo 27.- Queda además entendido que el importador, embarcador o dueño del material de propagación importado en estas condiciones, no tendrá derecho a ninguna compensación en caso de percibimiento de dicho material durante el período que dure la detención, o en caso de destrucción si se decide esta última medida.

#### CARGAMENTO DE TRANSITO

Artículo 28.- El tránsito de plantas a través del país, por avión, ferrocarril, camión o cualquier otro medio, estará exento del requisito de inspección y de otras restricciones, siempre que las plantas vayan acompañadas de sus Certificados Fitosanitarios, como se prescribe en el Artículo 19, y estén, además empacadas adecuadamente. También se exige la condición de que dichos envases no sean abiertos en ninguna parte dentro del territorio nacional.

#### ADMISION DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS PLAGAS

Artículo 29.- Prohíbese la importación de cualquier plaga de insecto, otras plagas u organismos causantes de enfermedades de las plantas en cualquier estado viviente. Podrá importarse únicamente bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el material importado sea exclusivamente para uso científico o de enseñanza y a cargo de personas competentes;
- b) Que se haga una solicitud previa al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias dando el nombre y la dirección del remitente y del consignatario; el nombre científico de las plagas u organismos que se desean importar; la institución o lugar de origen; cantidad y número de envases; el objeto de la importación y el nombre y dirección de la institución donde serán usa

dos los materiales respectivos;

- c) Que el permiso sea previamente extendido por el Jefe de Sanidad Vegetal, y que se indiquen en él los términos y condiciones bajo los cuales puede ser introducido o admitido el material en cuestión.

#### EXPORTACION DE PLANTAS

Artículo 30.- De conformidad con las decisiones gubernamentales emitidas con base en este Decreto-Ley, la inspección de cualquier planta destinada a la exportación, y a fin de cumplir con los requisitos fitosanitarios del país importador, se efectuará solamente a pedido del exportador, o siempre si el país de destino tiene la misma reciprocidad con el nuestro.

Artículo 31.- Cuando, al ser examinadas las plantas destinadas a la exportación, se determine que éstas se encuentran afectadas por plagas o enfermedades dañinas de las plantas, no se extenderá el Certificado Fitosanitario de exportación. Podrá extenderse únicamente si las plantas son desinfectadas o tratadas bajo la supervisión de un Inspector oficial de Sanidad Vegetal. Todo esto por cuenta y riesgo del exportador.

#### SANCIONES

Artículo 32.- Toda persona que contravenga alguna de las disposiciones de este Decreto-Ley, o de cualquier acuerdo emitido con base en el mismo, quedará sujeta, al ser juzgada y encontrada culpable, a una multa no mayor de MIL PESOS (B/. 1,000.00). Esta sanción será impuesta por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

PARAGRAFO.- El condenado a pagar la multa tendrá un plazo de hasta cinco (5) días para hacer efectivo su pago; transcurrido este plazo, de no hacerlo se convertirá la multa en arresto hasta por sesenta (60) días.

#### DEFINICIONES

Artículo 33.- Los siguientes términos, empleados en este Decreto-

Ley tendrán el significado y alcance que enseguida se les asigna, salvo que se establezca de otra manera.

a) Ocupante

El ocupante de un predio, local, terreno o vivero, es toda aquella persona que mantenga una efectiva ocupación de los mismos, o de no ser así, el dueño del predio, terreno o vivero.

b) Persona

Refiérese tanto al plural como al singular, según sea el caso y comprenderá también las corporaciones, compañías, sociedades y asociaciones. En la interpretación y aplicación de las estipulaciones del presente Decreto-Ley, la falta de cumplimiento por cualquier persona que, en el desempeño de sus funciones, actúe en nombre de, o que sea empleado por cualquier corporación, compañía, sociedad, será considerada en todo caso como falta de cumplimiento de dicha corporación, compañía, sociedad o asociación.

c) Plantas, partes de plantas, productos vegetales

Se refiere a cualquier especie de plantas o partes de ellas (tallos, sarmientos, hijos, raíces, ramas, tubérculos, bulbos, cepas, yemas, estacas, acodos, hojas, flores, frutas, semillas y cualquier otra parte de la planta, ya sea que se encuentre viva o muerta).

d) Material de propagación

Se refiere a cualquier clase de materia vegetativa o de propagación de flores, árboles, arbustos, enredaderas, estacas, injertos, vástagos, yemas, frutas, pepitas y otras semillas de frutas y árboles o arbustos ornamentales. Quedan incluidos también otras plantas y productos vegetales destinados a la propagación.

e) Plagas o Enfermedades de las Plantas

Se refiere a cualquier fase viviente de los numerosos y pequeños animales invertebrados que pertenecen al Phylum arthropoda.

(ejemplo: insectos, garrapatas, cienpiés, etc.) y a cualquier forma de invertebrados alargados carentes de apéndices, comúnmente denominados gusanos (ejemplo: los nemátodos); a todos los estados vivientes, inclusive los hevos de las formas terrestres o de agua dulce, pertenecientes al Phylum molusca (ejemplo: caracoles, babosas, etc.); a cualquier forma de protozoos; a cualquier forma de hongos (ejemplo: roya, tizón, moho, levaduras); a cualquier forma de organismos similares o aliados, los cuales pueden afectar, dañar o causar enfermedades a las plantas o deterioros a productos vegetales.

Artículo 34.- Este Decreto-Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a primer día del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

(fdo) MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(fdo) JOSE DOMINADOR BAZAN

El Ministro de Relaciones Exteriores

(fdo) ENRIQUE TEJETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

(fdo) DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación

(fdo) CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

(fdo) NICANOR M. VILLALAZ

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

(fdo) RICHARD D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

(fdo) ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

(fdo) ALFREDO RAMIREZ

ORGANO LEGISLATIVO  
COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

APROBADO: -----

EL PRESIDENTE,

(fdo) RAUL ARANGO JR.

EL SECRETARIO GENERAL,

(fdo) ALBERTO ARANGO N.

DECRETO N° 384

(de 11 de diciembre de 1967)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que se derivan del Artículo 8o. del Decreto-Ley N° 20 del 1o de septiembre de 1966 sobre Protección Fitosanitaria y,

CONSIDERANDO:

Que las plagas y enfermedades de las plantas cultivadas acarrear graves perjuicios a la economía agrícola, pues atacan las plantaciones, merman los rendimientos, desmejoran la calidad de los frutos y elevan los costos de producción.

Que para contrarrestar estas plagas y enfermedades es necesaria la importación, fabricación, mezcla y uso de productos que en su mayoría son venenosos.

Que además es necesario salvaguardar la salud de todas las personas (agricultores, mezcladores, fumigadores y público en general) y animales que están relacionados directa o indirectamente con la venta y uso de dichos venenos económicos y su equipo de aplicación.

DECRETA:

CAPITULO I

Del reglamento y sus definiciones

Artículo 1o.- El presente reglamento norma todo lo relacionado con la importación, fabricación, elaboración, manipulación, almacenamiento, tráfico y uso de los venenos económicos en general, así como la maquinaria y equipo para su aplicación.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por veneno económico:

- 1.- Toda sustancia o mezcla de sustancia, destinada a prevenir, destruir, repeler o atenuar la acción de insectos, roedores, nemátodos, hongos, malas hierbas y otras formas de vida vegetal o animal o virus, que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias considere como una plaga. Se exceptúan vi-

rus que vivan dentro o sobre personas o animales.

- 2.- Toda sustancia o mezcla de sustancias, destinada a ser usada como regulador de plantas, defoliante o disecante de las mismas.

Artículo 3o.- El término "Equipo de Aplicación" significa todos los instrumentos o aparatos para atrapar, destruir, repeler o atenuar la acción de insectos o roedores o para destruir, repeler o atenuar la acción de hongos, nemátodos y de cualquier otra plaga declarada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias pero excluye el equipo usado para la aplicación de venenos económicos cuando éstos son vendidos en forma separada.

Artículo 4o.- Por su acción, los venenos económicos se consideran como:

- a) Insecticida: Toda sustancia o mezcla de sustancias, destinada a prevenir, destruir, repeler o atenuar la acción de insectos presentes en cualquier medio ambiente.
- b) Fungicida: Toda sustancia o mezcla de sustancias, destinada a prevenir, destruir, repeler o atenuar la acción de hongos.
- c) Rodenticida: Toda sustancia, o mezcla de sustancias, destinada a prevenir, destruir, repeler o atenuar la acción de roedores o de cualquier otro animal vertebrado, que según criterio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias pueda propagar plagas.
- d) Herbicida: Toda sustancia, o mezcla de sustancias, destinada a prevenir, destruir, repeler o atenuar la acción de malas hierbas.
- e) Nematicida: Toda sustancia, o mezcla de sustancias, destinada a prevenir, destruir, repeler o atenuar la acción de nemátodos.
- f) Regulador de plantas: Toda sustancia, o mezcla de sustancias, destinada, a través de su acción fisiológica, a acelerar o re-



tardar el crecimiento o maduración natural de plantas ornamentales y cultivadas o el producto de éstas excluyendo sustancias consideradas como nutrientes de las plantas, elementos menores, nutrientes químicos, inoculadores de plantas y correctores de suelo.

- g) Defoliante: Toda sustancia, o mezcla de sustancias, que cause la caída de las hojas de las plantas, produciendo, o no, abscisión.
- h) Disecante: Toda sustancia, o mezcla de sustancias, destinada a acelerar artificialmente el proceso de secar un tejido vegetal.

Artículo 5o.- Para los mismos se consideran como:

- a) Plagas: Cualquier estado biológico de insectos, arácnidos y otros artrópodos, pájaros, roedores, que causen daño económico a la agricultura y la ganadería, o que perjudiquen la salud pública, y todos aquellos que a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias lo ameriten.
- b) Hongos: Todas las talófitas que no poseen clorofila (esto es, toda planta sin clorofila de un orden más bajo que los musgos y algas) como por ejemplo: Las royas, carbones, añublos, mohos, levaduras y bacterias, excepto aquellos que viven sobre o dentro de personas y otros animales.
- c) Mala Hierba: Toda aquella planta que crece en donde no se le desea.
- d) Nemátodos: Animales invertebrados del "Orden Nematoda" y clase nemátoda, esto es, gusanos redondos no segmentados en forma alargada (fusiforme) con cuerpos en forma de sacos, cubiertos con cutícula y que viven en el suelo, agua, plantas o partes de plantas que también son llamados nemas o gusanos de tierra, con excepción de los que viven dentro, o sobre personas, u otros animales.

**Artículo 6o.-** Para su mejor entendimiento se define también:

**a) "Declaración del Ingrediente"**

- 1.- Cualquier declaración del nombre y el porcentaje de cada ingrediente activo, junto con el porcentaje total de los ingredientes, en el veneno económico;
- 2.- Cualquier declaración del nombre de cada ingrediente activo, junto con el nombre y el porcentaje total de cada ingrediente inerte, si hay alguno en el veneno económico.
- 3.- En caso de que el veneno económico contenga arsénico significa, además, cualquier declaración de los porcentajes del arsénico total y arsénico soluble en agua, cada uno calculado como arsénico elemental.

**b) "Ingrediente Activo"**

- 1.- En el caso de un veneno económico, en lugar de un regulador de plantas, defoliante o disecante, un ingrediente que previene, destruye, repele o atenúa la acción de insectos, nemátodos, hongos, roedores, malas hierbas u otras plagas;
- 2.- En el caso de un regulador de plantas, un ingrediente que a través de su acción fisiológica, acelera o retarda el crecimiento o maduración, o así mismo altera, el comportamiento de plantas ornamentales y cultivadas o el producto de éstas.
- 3.- En el caso de un defoliante, un ingrediente que causa la caída de las hojas o follaje de las plantas;
- 4.- En el caso de un disecante, un ingrediente que acelera artificialmente el secamiento del tejido vegetal.

**c) "Ingrediente Inerte"**

Significa un ingrediente que no es activo.

**d) "Antídoto"**

Significa un tratamiento práctico e inmediato en caso de intoxicación e incluye tratamiento de primeros auxilios.

e) "Persona"

Significa individuo; compañías, asociaciones, corporaciones o cualquier grupo organizado de personas, sea incorporado o no.

f) "País"

Significa la República de Panamá.

g) "Ministro"

Significa la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

h) "Registrador"

Significa la persona que registra cualquier veneno económico atendida a las disposiciones de estos reglamentos.

i) "Etiqueta"

Significa el material escrito, impreso o gráfico en el lenguaje Español, sobre, o adherido, el veneno económico o equipo de aplicación, o al contenido inmediato de éste, y al contenido de afuera o de la envoltura del mismo, si hay alguna del veneno económico o equipo de aplicación.

j) "Etiquetado"

Significa las etiquetas y otros materiales escritos, impresos o gráficos, así:

1.- Sobre el veneno económico o equipo de aplicación o cualquiera de sus contenidos o envolturas;

2.- Acompañando al veneno económico o equipo de aplicación todo el tiempo;

3.- Al cual se hace referencia en la etiqueta o en la literatura acompañando al veneno económico o equipo de aplicación.

k) "Adulterado"

Es aplicado a cualquier veneno económico si su fuerza o pureza es inferior, o superior, al standard de calidad expresado en el etiquetado, o si cualquiera sustancia es sustituida totalmente,

o en parte, del producto, o si cualquier constituyente de valor en el producto es total o parcialmente sustraído.

1) "Marca falsa" se aplica a:

1.- A cualquier veneno económico o equipo de aplicación si su etiquetado lleva cualquiera declaración, diseño, o representación gráfica relacionada con su, o sus ingredientes, que se afalsa o incierta en cualquier forma.

2.- A cualquier veneno económico:

- a) Si es una imitación de otro, o es ofrecido para la venta bajo el nombre de otro veneno económico;
- b) Si el etiquetado que lo acompaña no contiene instrucciones que sean necesarias para su uso y que si se cumplieran darían la protección adecuada al público;
- c) Si la etiqueta no contiene un aviso o advertencia que sea necesario y que si se cumpliera daría la protección adecuada para prevenir daños a las personas y otros animales vertebrados, vegetación util, y animales invertebrados útiles;
- d) Si la etiqueta no lleva con claridad la declaración de los ingredientes, ya sea en la parte del contenido inmediato, o en el contenido de afuera o envoltura, si hay alguna, o en el empaque que es presentado o mostrado bajo las condiciones de venta.
- e) Si cualquiera palabra, declaración u otra afirmación requerida por, o bajo la autoridad de estos reglamentos para aparecer en el etiquetado, no está debidamente colocada y en tales términos que pueda ser leída y entendida por individuos comunes bajo las condiciones acostumbradas de venta y uso; o
- f) Si en el caso de un insecticida, nematocida, fungicida, rodenticida, o herbicida, cuando es usado de acuerdo con las recomendaciones y prácticas comúnmente reconocidas y pueda ser dañino al ser humano u otros animales

les vertebrados o vegetación, excepto malas hierbas a las cuales se les aplica, o a la persona que aplica dichos venenos económicos; o

- g) En el caso de un regulador de plantas, de un defoliante o de un disecante, cuando éstos son usados de acuerdo con las recomendaciones para cada caso y son dañinos a las personas y a otros animales vertebrados, o a la vegetación a la cual se aplica, o a la persona que usa tal veneno económico, aceptando que los efectos físicos fisiológicos en las plantas, o en sus partes, no son considerados como daño cuando estos efectos son los deseados al aplicarse el regulador de plantas, defoliante o disecante, de acuerdo con las indicaciones y recomendaciones de la etiqueta.

## CAPITULO II

### Del registro, autorización y análisis

Artículo 70.- La producción, importación, formulación, mezcla, tráfico y uso de las sustancias a que se refiere el artículo 4o sólo podrá hacerse con la debida autorización del Departamento de Sanidad Vegetal, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Para el efecto, las sustancias o productos deberán registrarse en este Departamento.

Artículo 80.- Para los efectos del registro de cada producto o sustancia, éste deberá hacerse por separado presentando el interesado solicitud escrita al Departamento de Sanidad Vegetal que incluya lo siguiente:

- a) El nombre y dirección del interesado, dueño o agente, y el nombre y dirección de la persona cuyo nombre aparecerá en la etiqueta, si es otra diferente del interesado, dueño o agente;
- b) El nombre del veneno económico;
- c) La fórmula cualitativa, cuantitativa y química estructural de los mismos, anotando las explicaciones necesarias para su completa identificación, incluyendo lo contemplado en el artículo

6o, acápite a).

Así mismo esta solicitud debe venir acompañada de lo siguiente:

- d) Una copia completa de la etiqueta que acompañará al veneno económico y una declaración de todas las indicaciones que se harán para el, incluyendo direcciones para su uso;
- e) Muestra del producto o sustancia de que se trate;
- f) Literatura en Español, de la casa productora, describiendo las propiedades o usos a que está destinado el producto o sustancia respectiva.
- g) Literatura toxicológica en Español del producto o sustancia.

Artículo 9o.- Si el Ministerio requiere mayor información, el interesado deberá entregar además una descripción completa de ensayos y resultados realizados con el producto sobre los cuales se basan las indicaciones. En caso de renovar el registro, sólo se requerirá la información diferente a la entregada con el veneno económico cuando fué registrado, o en su último registro.

Artículo 10.- El Ministerio puede en cualquier momento tomar, en relación a cualquier veneno económico que sea altamente tóxico, las siguientes medidas:

- a) Prohibir, restringir o limitar la fabricación, entrega, transporte, distribución, venta o uso de tal veneno económico en el país;
- b) Negarse a registrar cualquier veneno económico que sea altamente tóxico para las personas y animales útiles tanto domésticos como silvestres, para los cuales no haya antídoto efectivo bajo las condiciones en que según dicho veneno económico se intenta usar o recomendar;
- c) El Ministerio puede en cualquier tiempo, bajo su propia iniciativa, cancelar el registro de un veneno económico si éste no cumple con las disposiciones de estos reglamentos. En ningún momento el registro de un veneno económico puede ser considerado como una defensa legal contra cualquiera de los actos prohibidos en el Capítulo III, artículo 15.

Artículo 11.- Los rodenticidas conocidos como "1080 (fluoroacetato de sodio)" y "Thallium (Sulfato de Talio)" no serán registrados por el Ministerio para ningún uso o propósito.

Artículo 12.- El interesado, dueño o agente deberá adherir a la solicitud de registros timbres fiscales por valor de B/. 10.00.

Artículo 13.- A pesar de dispuesto en este reglamento, el registro no es necesario en el caso de un veneno económico que sea enviado de una planta a otra planta operada por la misma persona residente en el país y usado solamente en esa planta como una parte constituyente para hacer un veneno económico que está registrado bajo estos reglamentos.

Artículo 14.- Los análisis químicos y farmacológicos que se requieren para determinar las propiedades de un producto o sustancia, se realizarán en los laboratorios oficiales o en laboratorios internacionales si así lo decide el Ministerio, cubriendo los representantes del interesado, dueño o agente respectivos, el valor de los mismos. El costo de estos análisis o exámenes deberán ser pagados previamente al Ministerio. El propósito de estos análisis o exámenes es determinar si cumplen o no con los requisitos de estos reglamentos.

### CAPITULO III

#### De las prohibiciones y decomisos

Artículo 15.- Queda prohibido:

- a) La venta de venenos económicos sin previa autorización del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
- b) Importar, para vender o distribuir en el país, cualquier veneno económico o equipo de aplicación cuyas etiquetas no vengan en idioma Español.

El Ministro podrá permitir adicionar a la versión española una versión en lengua extranjera cuando la población hablare ésta en un porcentaje digno de tomarse en cuenta.

- c) Vender o distribuir veneno económico que no sea registrado de acuer

do con las disposiciones del Capítulo II de estos reglamentos, o vender cualquier veneno económico si alguna de las indicaciones hechas para su uso difiere sustancialmente de las indicaciones efectuadas en su registro.

d) Vender cualquier veneno económico cuya etiqueta no pueda ser leída con claridad. Esta etiqueta debe llevar:

- 1.- El nombre, calidad, o marca, bajo el cual es vendido el veneno económico;
- 2.- El nombre y dirección de la firma manufacturera que lo expende y del interesado, dueño, agente o persona para la cual se fabrica;
- 3.- El peso neto o medida del contenido, entendiéndose que el Ministerio permitirá variaciones razonables;
- 4.- El número de registro del veneno económico inscrito bajo estos reglamentos.
- 5.- Una declaración completa de todos los usos del veneno económico, incluyendo métodos para usarse, dosificación y nombre de las plagas económicas específicas para las cuales se usa el veneno económico.
- 6.- La calavera y huesos cruzados con la palabra "VENENO" prominentemente (EN ROJO) con un fondo de color distinto y de contraste para cualquier veneno económico que contenga cualquier sustancia en cantidades altamente tóxicas a las personas y animales útiles, especificados en el Capítulo II de estos reglamentos.
- 7.- La declaración de un antídoto contra el veneno económico, siempre y cuando sea altamente tóxico para las personas y animales domésticos.
- 8.- Las precauciones de seguridad a seguirse al usarse venenos económicos que incluyen clases de ropas protectoras, clases de respiradores que deben ser usados, incluyendo lentes, botas, sombreros y guantes.
- 9.- La recomendación de lavarse antes de fumar o de comer, y de



bañarse después de usar el veneno económico al completar el trabajo, o al final de cada día de trabajo.

10.- Los métodos aprobados para disponer de las bolsas y recipientes que contienen los venenos económicos, ya vacíos.

11.- Los avisos y cuidados que sean necesarios para la protección del público, incluyendo la declaración "Manténgase fuera del alcance de los niños" y una palabra señal en la parte delantera como "peligro", "aviso" o "cuidado", recomendada por el Ministerio en aquella parte de la etiqueta visible bajo las condiciones acostumbradas de compra.

- e) La venta de venenos económicos que no estén debidamente coloreados o descoloreados de acuerdo a las indicaciones hechas por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;
- f) La venta de cualquier veneno económico que sea adulterado o esté con etiqueta falsa o cualquier equipo de aplicación que también esté mal etiquetado;
- g) Arrancar, alterar, romper o destruir totalmente o en parte, cualquiera etiqueta o etiquetados ordenados en estos reglamentos, o añadir o quitar cualquier sustancia a un veneno económico, de tal manera que viole el propósito de estos reglamentos.
- h) Negarse, después de una solicitud por escrito, a dar la información sobre la naturaleza o clase de veneno económico o equipo de aplicación al cual se refiere tal solicitud; o no permitir a cualquier persona designada por el Ministerio, a tener acceso y copiar los registros de los venenos económicos.
- i) Para los empleados del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, del OIRSA (Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria), de laboratorios oficiales designados para propósitos de análisis, para médicos en casos de urgencia, para farmacéuticos y otras personas calificadas, para funcionarios administrativos y judiciales en respuesta a una citación, usar su propia ventaja o revelar información relacionada con fórmulas de los venenos económicos.

- j) Almacenar, cambiar, producir, depositar, exhibir o transportar por carga común, cualquier veneno económico junto con productos alimenticios, cosméticos, alimentos para animales, ropa o cualquier animal vivo ofrecido para venta.
- k) Vender u ofrecer para la venta venenos económicos altamente tóxicos en envases de vidrio.
- l) Realizar propaganda falsa o incierta para venenos económicos o equipo de aplicación, incluyendo propaganda que falle en revelar las consecuencias que pueden resultar del uso del veneno económico o equipo de aplicación. Para los propósitos de este párrafo el término "Propaganda" significa toda la representación diseminada en cualquier manera o medio, aparte del etiquetado con el propósito de inducir o de querer inducir, directa o indirectamente, la compra o uso de cualquier veneno económico o equipo de aplicación.
- m) Todo veneno económico cuyo contenido básico sea el mercurio y su finalidad sea de aspersión para plantas de consumo alimenticio, con excepción de plantas ornamentales para fines comerciales.
- n) Queda terminantemente prohibida la venta ambulatória de venenos económicos. Así como la venta a niños, personas en estado de embriaguez o con evidente alteración de sus facultades mentales. En la venta ambulatória no se consideran a los agentes viajeros que representen un almacén especializado.
- o) Todo veneno económico que a juicio del Ministerio sea perjudicial en grado externo a la agricultura, ganadería y salud pública.

Artículo 16.- Se decomisará todo veneno económico cuando:

- a) Haya sido adulterado o mal etiquetado;
- b) No esté registrado de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II.
- c) No lleve en la etiqueta la información requerida por estos reglamentos; y

- d) No esté coloreado o descoloreado de acuerdo a lo requerido por el Ministerio.

Se decomisará todo equipo de aplicación cuando esté mal etiquetado.

Artículo 17.- Todo veneno o equipo decomisado, estará sujeto a ser denunciado ante la autoridad competente. Esta decidirá si es destruido o vendido. Si es vendido, su valor, menos los costos legales, deben ser pagados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, pero su venta no debe ser hecha en forma contraria a las disposiciones de estos reglamentos o de las leyes del país.

La autoridad competente puede decidir que el veneno económico o equipo de aplicación sean entregados a su dueño cuando el caso ha sido fallado a favor de éste por haber cumplido con los requisitos que la ley exige.

Artículo 18.- Cuando una resolución de condena sea expedida en contra de un veneno económico o equipo de aplicación, los honorarios, almacenaje y otros gastos que ello ocasionare se cargarán a la persona que hubiere intervenido como reclamante de los mismos.

Artículo 19.- Queda regulado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el uso de venenos económicos en altas concentraciones y bajo volumen.

#### CAPITULO IV

##### De las ejecuciones y exenciones

Artículo 20.- El Ministerio queda autorizado para las siguientes

~~cosas:~~

- a) Declarar como plaga cualquier forma de vida vegetal o animal, o virus que sean dañonos a plantas, personas, animales útiles, productos o sustancias;
- b) Determinar los venenos económicos y cantidades de sustancias contenidas en éstos, que sean altamente tóxicos a las personas o animales útiles;
- c) ~~Determinar venenos económicos~~ que necesiten ser sometidos a coloración o descoloración.

Artículo 21.- El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agricultura deben expedir conjuntamente reglamentos para reforzar el Capítulo V de este decreto.

Artículo 22.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a través de los miembros de su personal podrán detener o suspender la venta de un lote de veneno económico o equipo de aplicación y mantener éstos en un lugar designado, cuando el Ministerio encuentre que tal veneno económico equipo de aplicación se está vendiendo, o está a la venta, o expuesto a la venta, en violación de cualquier disposición de este decreto y se mantendrá en esta condición hasta que haya cumplido con los reglamentos y con los costos y gastos incurridos en conexión con este retiro.

Artículo 23.- Cualquier fabricante, distribuidor, transportador, agente o cualquier otra persona que venda u ofrezca para la venta, entregue, u ofrezca para entregar, o que reciba, o posea cualquier veneno económico o equipo de aplicación, incluyendo la cantidad, la fecha de envío y recibo y el nombre del remitente y destinatario. No obstante esta disposición, la evidencia específica obtenida bajo este artículo no debe ser usada como base para aplicar sanción a la persona de quien se obtiene.

Artículo 24.- Se eximen de las penas establecidas por violaciones del artículo 15 de estos reglamentos a:

- 1.- Cualquiera que establezca prueba de haber comprado y recibido de buena fé el veneno económico en el mismo envase cerrado antes de la fecha efectiva de estos reglamentos, pensando que el veneno económico cumple con otros requisitos de estos reglamentos;
- 2.- Cualquier transportador mientras se encuentra legalmente dedicado a transportar un veneno económico o equipo de aplicación en el país, si ella previa solicitud que le haga un funcionario debidamente designado por el Ministerio, permite que dicho funcionario copie todos los registros que muestren las transacciones del movimiento de los artículos;

- 3.- A personas oficiales mientras se encuentren en el desempeño de sus obligaciones oficiales.
- 4.- Al fabricante o embarcador de un veneno económico cuando el envase está claramente marcado, "para uso experimental solamente; prohibida su venta" y los experimentos van a ser conducidos bajo la supervisión de cualquier Agencia del país autorizada por Ley a conducir investigación en el campo de los venenos económicos; o por otros, si han obtenido el permiso correspondiente antes del embarque de acuerdo con los reglamentos promulgados por el Ministerio.

## CAPITULO V

### De las importaciones

Artículo 25.- No se podrá importar a Panamá ningún veneno económico a menos que se haya recbado el correspondiente permiso del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.

Artículo 26.- Las personas que deseen importar venenos económicos deberán previamente hacer una solicitud al Servicio de Sanidad Vegetal, la cual debe contener:

- a) Nombre y Dirección del importador
- b) Cantidad y clase de veneno económico a importarse
- c) País y lugar de origen
- d) Puerto de entrada y destino
- e) Medios de transporte a usarse

Artículo 27.- El permiso de importación deberá presentarse al oficial de Aduana del puerto de entrada como requisito para la inspección del veneno económico por un inspector de Sanidad Vegetal.

Artículo 28.- Será ilegal importar o presentar para su entrada a la República de Panamá, cualquier veneno económico, a menos que la caja, jaba, cajón, bala, haz o paquete en el cual están contenidos, estén clara y correctamente marcados, indicando la naturaleza general y cantidad del contenido, el país, el nombre y dirección del embarcador, dueño o

persona que embarque o remite los mismos y el nombre y dirección del co-  
signatario.

Artículo 29.- Sólo se permitirá la entrega, por la Aduana, de ve-  
nenos económicos, si han sido cumplidos los requisitos, a que se refie-  
ren los artículos 25 al 28 inclusive y el artículo 15 acápite b).

#### CAPITULO VI

##### De las instalaciones, fabricación, tráfico y uso de maquinaria y equipo para aplicación de los pesticidas

Artículo 30.- Toda persona natural o jurídica que fabricare, impor-  
tare o traficare con maquinaria o equipo destinado a la aplicación o al  
uso de venenos económicos, queda obligada a presentar todas las caracte-  
rísticas de la maquinaria y del equipo, haciendo una demostración ante  
el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, quien dictaminará  
su eficacia, previa la autorización para su uso. También estará obliga-  
do a mantener una adecuada existencia de piezas de repuesto.

Artículo 31.- Las torres para hacer las mezclas de venenos económi-  
cos deberán ser construídas resistentes y fáciles de lavar, con escalera  
adecuadas y con su respectivo pasamanos; las plataformas de las torres de-  
berán ser amplias y su correspondiente baranda de no menos de noventa y  
dos centímetros de altura.

Artículo 32.- Las empresas que fabrican o elaboran venenos econó-  
micos deberán hacerlo en locales completamente cerrados, con instalacio-  
nes dotadas de suficiente ventilación, provistos de bodegas cerradas con  
ventilación adecuada, alejados de las demás instalaciones por lo menos a  
cincuenta metros, y con piso impermeable que permita su fácil limpieza;  
deberán tener baño y vestidos para servicio exclusivo de los trabajado-  
res que manipulen los venenos económicos, además deberán cumplir con  
los reglamentos específicos de Salud Pública y Previsión Social.

Artículo 33.- Las empresas que utilicen venenos económicos deberán  
proporcionar a sus trabajadores el equipo de protección personal adecua-  
do que estipulan las disposiciones legales sobre trabajo y Salud Pública.

En caso contrario le proporcionará un equipo mínimo que comprenderá:

- a) Sombrero de ala ancha
- b) Anteojos protectores
- c) Mascarilla con dos filtros químicos
- d) Traje impermeable de una sola pieza
- e) Guantes y botas de caucho

Artículo 34.- Todas las empresas que utilizaren venenos económicos deberán obtener constancia de la tenencia de equipo de protección personal a que se refiere el artículo anterior, la cual deberá ser extendida por la oficina respectiva de Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 35.- Las aspersiones aéreas con venenos económicos deben ser comunicadas con 24 horas de anticipación a la oficina más cercana del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el cual tiene facultad de prohibirlas si hay peligros de intoxicación para humanos y animales, o daños a cultivos.

## CAPITULO VII

### De la prevención y seguridad

Artículo 36.- Quien quiera que sea el importador de un veneno económico autorizado, el responsable de la legitimidad y pureza del producto será siempre el representante legal o agente de la casa productora; sin embargo, la responsabilidad por el uso inadecuado que se haga de dicho producto será directamente de los usuarios que por omisión o negligencia en la observación de las precauciones o indicaciones que se den para su correcta manipulación en seres humanos, o produjeran otros efectos indeseables para las personas, animales domésticos y bienes.

La responsabilidad en tales casos será de orden civil para el solo resarcimiento o reparación del daño irrogado, sin perjuicio de la acción penal que corresponda si la negligencia u omisión fueran casos típicos de delito, de conformidad con el Código Penal.

Artículo 37.- Todos los usuarios de venenos económicos, así como todas las personas o firmas comerciales que utilicen uno o más trabaja-

dores para la aplicación de tales productos están obligados a acatar y hacer cumplir todas las medidas de prevención, higiene y seguridad en el trabajo que las leyes sobre el particular establecen, y todas aquellas que con los mismos fines dicten las autoridades de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, Salud Pública y Trabajo.

## CAPITULO VIII

### De las sanciones

Artículo 38.- Todas las infracciones a las disposiciones contempladas en el presente reglamento serán considerados como faltas contra la salud pública y se sancionarán de conformidad con lo estipulado en este capítulo, salvo las ocasiones u omisiones dolosas o culposas que constituyen delitos, los cuales serán juzgados de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 39.- El Departamento de Sanidad Vegetal, juzgará las faltas que se cometan contra las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 40.- Las multas que impusiere el Departamento de Sanidad Vegetal deberán ser cubiertas por los sancionados dentro de un término no mayor de 15 días, a partir de la fecha en que la Resolución que impone multa quede debidamente ejecutoriada.

Artículo 41.- Los sancionados deberán hacer efectivo el pago de la multa en las oficinas correspondientes del Ministerio de Hacienda y Tesoro quien extenderá un recibo en los formularios respectivos para el efecto. Quien no pagare dentro del término concedido la multa a que se hubiere hecho acreedor la cancelará con la pena adicional de su equivalente en días de arresto.

Artículo 42.- Las infracciones que se cometieren contra cualesquiera de las disposiciones contempladas en el presente reglamento serán sancionadas, según la gravedad de la falta y sus ulteriores consecuencias con multa que no será mayor de B/. 1,000 (MIL BALBOAS) tal como lo dispone el Artículo 32 del Decreto Ley N° 20 de 10. de septiembre de 1966, sobre protección fitosanitaria.



## CAPITULO IX

### De las disposiciones finales

Artículo 43.- Se faculta a Sanidad Vegetal, para que dicte las normas adecuadas, en los casos en que la naturaleza de un veneno económico indique la necesidad de tomar medidas no contempladas en el presente reglamento, emitiendo las instrucciones correspondientes en cada caso.

Artículo 44.- El registro de todos los venenos económicos deberá ser renovado dentro de los primeros veinticinco días del mes de enero de cada año.

Artículo 45.- Todos los venenos económicos que se encuentren en plaza a la fecha de la emisión del presente reglamento deberán cumplir con todas las disposiciones contenidas en el mismo, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 46.- El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 47.- Autorízase la creación de una comisión técnica con personal de los Ministerios de Agricultura, Comercio e Industrias y Salud Pública para prestar asesoría y mantener vigente este reglamento a tono con los adelantos científicos. El Ministerio de Agricultura, por medio de Sanidad Vegetal y del Servicio de Cuarentena Agropecuaria y Fitosanitaria tendrá a su cargo la administración y aplicación de este Decreto; sin embargo, deberá consultar con el Departamento de Salud Pública aquellos asuntos que por su naturaleza requieren el conocimiento del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de 1967.**

**MARCO A. ROBLES**

**El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**RUBEN D. CARLES JR.**

Anexo No.24

Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública

MODIFICASE EL DECRETO N° 524 DE 1961

DECRETO NUMERO 93

(DE 16 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se modifica el Decreto N° 524, de 7 de noviembre de 1961, promulgado en la Gaceta Oficial N° 14.520, de 27 de noviembre del mismo año.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° El Decreto 524, de 7 de noviembre de 1961, por el cual se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de las Especialidades Farmacéuticas y Productos Similares quedará así:

Artículo 1° En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 187 del Código Sanitario, las especialidades farmacéuticas y los productos similares, que enuncia el referido artículo, se someterán a la siguiente reglamentación:

CAPITULO I

Registro de las Especialidades

Artículo 1° Las especialidades farmacéuticas y los productos similares tales como los de belleza y cosméticos, los anticoncepcionales de cualquier naturaleza, los dietéticos y, en general, todos los de aplicación interna o externa que habitualmente se expenden en las farmacias y cuyo uso se relacione con la salud individual o colectiva, deberán nece-

sariamente ser elaborados en Laboratorios autorizados por la Dirección General de Salud Pública, la que concederá el correspondiente registro después de cerciorarse de que el Laboratorio en cuestión reúne las apropiadas condiciones de local, equipo de trabajo y dirección técnica a cargo de un farmacéutico graduado y registrado y que sean efectivas para la labor que pretenda realizar. Quedan incluidos en este artículo: los desinfectantes, antisépticos, fungicidas, insecticidas y raticidas.

Los laboratorios ubicados en el extranjero deberán presentar documentación certificada por el Cónsul de Panamá, de que tienen el correspondiente permiso para la elaboración de productos farmacéuticos, otorgado por la autoridad sanitaria del país en que residan. Y estarán obligados a acreditar representante legal de sus productos en el país ante la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos, sin lo cual dichos productos no podrán ser objeto de libre comercio.

Artículo 2º De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Nº 31, de 7 de abril de 1941, el Artículo 188 del Código Sanitario, y por el Memorandum de la Inspección General de Medicinas y Drogas, todas las especialidades farmacéuticas y los demás productos comprendidos en este Reglamento deberán ostentar en sus etiquetas y en sitio fácilmente visible, el número de Registro, otorgado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Los Laboratorios productores de especialidades farmacéuticas o de los productos similares y que hayan cumplido con lo preceptuado en el Artículo I, lo mismo si son nacionales que extranjeros, pedirán el Registro de cada una de las especialidades que quieran en papel debidamente timbrado. A la solicitud se acompañarán dos ejemplares (original y copia) de cada uno de los documentos que se enumeran a continuación uno para la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos y el otro para los Laboratorios Especializados de la Universidad de Panamá, y

a) Marbetes, o proyecto de etiquetas escritas en español, en los que consten: la fórmula completa cualitativa y cuantitativa del mismo, la vía de administración y número de fabricación y fecha, de cada lote.

Estos dos últimos datos pueden venir en clave.

b) Cuatro muestras originales del producto, dos de las cuales serán para el Laboratorio antes citado, y dos para la Dirección Farmacia, Drogas y Alimentos.

c) Literatura y folletos que se quieran usar como propaganda de la especialidad en cuestión, escritos en español.

d) Certificación de la autoridad sanitaria del país de origen, si es extranjero, de que el producto está allí aprobado y es libre de venta.

Las etiquetas llevarán la fórmula completa de los componentes medicamentosos que contenga, y la dosis en que éstos se encuentran por comprimido, gragea, ampolleta, candelilla, óvulo, etc., o por cien mililitros en jarabes, granulados y cualquier otro tipo farmacológico que se administre a gotas, cucharadas u otra medida que deba usar el enfermo, y la vía que se recomiende para emplear la especialidad.

Con el producto se pueden incluir folletos o instructivos en los que se reseñen las indicaciones y contraindicaciones terapéuticas, las dosis recomendadas en las diferentes edades, la mejor manera de tomar el medicamento y las posibles reacciones secundarias, si fuere capaz de ocasionarlas, y las incompatibilidades farmacológicas o de cualquier otro tipo, añadiendo la leyenda: "salvo las prescripciones del médico". Estos prospectos deberán ser presentados para la aprobación de la Dirección General de Salud Pública.

Toda propaganda, de cualquier clase que sea, de los productos comprendidos en este Reglamento, se someterá a lo preceptuado por los artículos 171 y 172 del Código Sanitario.

e) A la solicitud de Registro se acompañarán también unas hojas adicionales en las que se indique: la forma farmacéutica, las razones de la asociación medicamentosa, si la hubiere; la técnica seguida para la identificación del producto; las dosis máximas y mínimas que se recomiendan, en las diferentes edades del paciente; la acción farmacológica del producto; las indicaciones; su toxicidad, los datos acerca de su conservación y estabilidad, procedimiento empleado para conseguirlos.

De cada una de las sustancias integrantes de la especialidad farmacéutica, incluso excipientes y correctivos, se darán los siguientes datos: fórmula química desarrollada, si la hubiere, caracteres físicos y químicos, y método analítico aceptado por el Laboratorio productor, para comprobar la pureza y la actividad terapéutica. Si se sigue el de una Farmacopea bastará con hacerlo constar así. Esta documentación deberá venir refrendada por la Asociación Nacional de Farmacéuticos de Panamá.

f) Cuando se empleen medicamentos nuevos, no descritos en las Farmacopeas, deberán presentarse estudios farmacológicos y clínicos, que demuestren sus propiedades terapéuticas e indiquen claramente la toxicidad y el método de analizarlos.

g) Antes de conceder el Registro de cada especialidad, y por tanto el derecho de ser vendidas al público, deberá ser analizada, para comprobar que tiene los componentes que se señalan en la fórmula, y en las cantidades declaradas, y que no contienen otros. Las sustancias que se empleen en la elaboración de las especialidades Farmacéuticas deberán tener, por lo menos, las condiciones de pureza que señale la Farmacopea declarada oficial en Panamá (actualmente la de los Estados Unidos de Norteamérica y el Formulario Nacional, de dicho país), y si allí no figurara alguna de las que integran la fórmula, las admitidas por otras Farmacopeas o por textos de autoridad reconocida. En todos los casos se hará constar como ya se indica en el apartado d) de este artículo, a qué características, de las citadas en alguna de las obras antes reseñadas ( y se indicará en cual ) se sujeta cada una de las referidas sustancias.

h) A la solicitud de Registro se acompañará comprobante de haber pagado a la Universidad de Panamá el importe del análisis. El resultado será enviado directamente por la Universidad a la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos.

Parágrafo: El importe del análisis lo fijarán de común acuerdo la Universidad y el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

i) Aprobada la solicitud, el interesado abonará los derechos de Registro que establece la Ley 31 de 7 de abril de 1941.

j) El Consejo Técnico de Salud Pública a propuesta de la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos, podrá dispensar del pago de los derechos de registro a algunas especialidades farmacéuticas de gran utilidad y de poco uso, sobre todo para ser empleadas en Hospitales y centros similares.

Artículo 3º También deberán ser registrados, en la forma indicada en el artículo anterior: toda clase de especialidades farmacéuticas de uso veterinario; los productos empleados en el diagnóstico de enfermedades del hombre y de los animales; los complementos de la alimentación; los desinfectantes; los insecticidas; los raticidas; los vinos medicinales; los productos usados en anestesia en terapéutica inhalatoria y para suturas quirúrgicas; las generalidades farmacéuticas; los productos populares de uso medicinal, y los demás reseñados en el artículo 1º de este Reglamento.

Artículo 4º Cualquier cambio de fórmula, o en la dosis de los productos que lo integran, incluso de los excipientes y correctivos, se considerará nuevo producto y deberá seguir los trámites de registro antes expuestos.

Artículo 5º De acuerdo con el acápite 2º del artículo 188 del Código Sanitario, queda prohibida la importación o fabricación de los productos incluidos en este Reglamento que no hayan sido registrados en el Departamento de Salud Pública.

Artículo 6º Cuando falten tres meses para cumplirse cinco años de la fecha de Registro de cada especialidad farmacéutica o de los productos asimilados con las excepciones que el Reglamento señala, los Laboratorios que los fabriquen o sus representantes, presentarán solicitud de revisión, en la que se indique el número que tenga de Registro y su deseo de seguir vendiéndolo con la misma fórmula, o introduciendo las modificaciones que la práctica aconseje. En todos los casos, se acompañarán el mismo número de muestras que cuando se pidió el Registro .e

de formaldehido; de colorantes no certificados; y de cualesquiera otras substancias que no sean absolutamente inocuas.

A pesar de lo que se acaba de consignar, si el preparado tuviera que llevar alguna substancia del tipo de las reseñadas, el fabricante razonará, en la petición de Registro, esa necesidad y la Dirección General de Salud Pública podrá autorizarla, a dosis convenientes, pero en la etiqueta del producto se pondrá: "útese con precaución" y la cantidad máxima que puede emplearse.

Artículo 18. Los jabones y los demás productos medicinales no gozarán de las ventajas señaladas en el artículo 17, debiendo someterse íntegramente a las disposiciones de este Reglamento.

#### CAPITULO V

#### Desinfectantes, antisépticos, fungicidas e insecticidas

Artículo 19. Quedan sometidos totalmente a cuanto se indica para las especialidades farmacéuticas.

Además, los fabricantes deberán proporcionar, al solicitar el Registro, los procedimientos que emplean para la determinación de su actividad, así como lo que recomiendan para evitar y tratar las intoxicaciones que su producto pudiere ocasionar al hombre y a los animales domésticos.

#### CAPITULO VI

#### Raticidas

Artículo 20. A más de cumplir con lo indicado en el Artículo 19 deberán consignar en la etiqueta o en un instructivo que acompañe a cada producto, la forma de evitar y de tratar las intoxicaciones accidentales, que pudieran ocasionar al hombre y a los animales domésticos.

#### CAPITULO VII

#### Productos Dietéticos



INSTITUTO DE INVESTIGACION

AGROPECUARIA DE PANAMA

(IDIAP)

LEY 51

(de 28 de agosto de 1975)

Por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y se determina su organización y funciones.

CREASE EL INSTITUTO DE INVESTIGACION

AGROPECUARIA Y SE DETERMINA SU

ORGANIZACION Y FUNCIONES

LEY 51

(de 28 de agosto de 1975)

Por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y se determina su organización y funciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

TITULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1: Créase el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá como entidad estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica y técnica, cuyo funcionamiento estará justificado a la orientación del Organismo Ejecutivo y a la política de investigación que éste fije, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2: El Instituto es la entidad que norma todas las actividades de investigación agropecuaria del sector público, las ejecuta por sí, por medio de la Universidad de Panamá, o de otros organismos, y orienta aquellas del sector privado.

ARTICULO 3: El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

A. Diseñar, promover, estimular, coordinar y ejecutar actividades de investigación para producir conocimientos y tecnologías para el desarrollo agropecuario.

B. Aumentar la producción y productividad por rubros o productos agrícolas y ganaderos prioritarios para mejorar el abastecimiento interno y las posibilidades de exportación.

C. Aumentar el nivel de ingresos de los productores agropecuarios con especial atención a los pequeños productores y campesinos marginados, ayudando a su incorporación a la actividad económica y social del agro.

D. Contribuir a la ampliación de la frontera agrícola y desarrollo de regiones geográficas prioritarias.

E. Conservar y usar racionalmente los recursos agropecuarios.

ARTICULO 4: El Instituto servirá de órgano principal de consulta del Estado en materia de formulación y aplicación de políticas científicas y tecnológicas agropecuarias.

ARTICULO 5: El Instituto servirá de órgano principal de consulta del Estado en materia de formulación y aplicación de políticas científicas y tecnológicas agropecuarias.

ARTICULO 6: Para lograr los objetivos generales y específicos ya mencionados, el Instituto aunará todos los recursos y servicios del sector público que actualmente se destinan a la investigación agropecuaria.

TITULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 7: La dirección y administración del Instituto corresponderá a una Junta Directiva, un Consejo Consultivo, una Dirección General, un Consejo Técnico y a los Centros de Experimentación Agropecuaria.

CAPITULO PRIMERO  
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8: La Junta Directiva será el máximo organismo del Instituto y estará constituida por tres (3) miembros, a saber:

1.- El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su designado, quien la presidirá.

2.- El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá.

3.- El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario o su designado.

ARTICULO 9: La Junta Directiva se reunirá sin necesidad de convocatoria expresa una vez al mes. También se reunirá cuando la convoque el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 10: El Director General del Instituto asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y fungirá como Secretario de la misma.

**ARTICULO 11: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:**

**a.- Aprobar el Plan Nacional de Investigación Agropecuaria del Instituto;**

**b.- Aprobar el programa-presupuesto requerido para el normal funcionamiento del Instituto;**

**c.- Aprobar y reformar el reglamento interno del Instituto;**

**ch.- Designar a los miembros del Consejo Técnico;**

**d.- Designar a los miembros del Consejo Consultivo;**

**e.- Aprobar el Escalafón para el personal del Instituto;**

**f.- Recomendar los convenios internacionales relacionados con investigación agropecuaria;**

**g.- Aprobar la contratación de técnicos extranjeros;**

**h.- Nombrar los directores de los Centros de Experimentación Agropecuaria, previa recomendación del Director General de acuerdo al reglamento interno; e**

**j.- Elevar a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos el informe anual de sus actividades.**

## **CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTICULO 12: El Consejo Consultivo estará compuesto por cinco (5) miembros seleccionados y designados por la Junta Directiva, entre las si**

güentes empresas y organizaciones:

- a.- Un representante de la empresa privada pecuaria;
- b.- Un representante de la empresa privada agrícola;
- c.- Un representante de las empresas estatales agropecuarias;
- ch.- Un representante de las organizaciones profesionales agropecuarias; y
- d.- Un representante de las organizaciones campesinas.

ARTICULO 13: El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva o del Director General, quien lo presidirá.

ARTICULO 14: El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a.- ~~Actuar~~ como órgano de consulta de la Junta Directiva en lo referente a la elaboración del Plan Nacional de Investigación Agropecuaria y Programa-Presupuesto del Instituto.
- b.- Informar al Instituto sobre situaciones y áreas problemáticas que puedan justificar proyectos prioritarios de investigación agraria a esta entidad.
- c.- Analizar y opinar sobre situaciones y problemas que le someta a consideración la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO  
DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTICULO 15:** La Dirección General del Instituto estará integrada por un Director General nombrado por el Organo Ejecutivo de acuerdo con los requisitos que se establezcan en el artículo 17 de esta Ley.

**ARTICULO 16:** Las funciones de la Dirección General son las siguientes:

a.- Servir de órgano ejecutor de todas las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva;

b.- Elaborar el Plan Nacional de Investigación Agropecuaria y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

c.- Elaborar el Programa Presupuesto de la Institución, proponerlo a la Junta Directiva para su aprobación y ejecutarlo a través de los Centros de Experimentación Agropecuaria;

ch.- Preparar el Reglamento Interno, que contenga toda la organización técnico-administrativa del Instituto, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

d.- Proponer ante la Junta Directiva los convenios del Instituto;

e.- Proponer ante la Junta Directiva, para su aprobación, la contratación de técnicos o expertos extranjeros, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

f.- Autorizar gastos que no excedan la suma de B/50,000.00;

g.- Representar legalmente al Instituto, en los casos que el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, delegue su representación;

h.- Nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo y técnico del Instituto, de acuerdo a las disposiciones del reglamento interno; e

i.- Ejercer cualesquiera otras funciones que le delegue la Junta Directiva o le señale el Reglamento Interno.

ARTICULO 17: Para ser Director General se requiere:

a.- Ser ciudadano panameño;

b.- Gozar de reconocida honorabilidad y no tener antecedentes penales;

c.- Poseer título universitario de Ingeniero Agrónomo o especialista de alto nivel en alguna de las áreas de las ciencias agropecuarias; y

ch.- Poseer reconocida competencia técnica y administrativa relacionada con la investigación agropecuaria.

#### CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 18: El Consejo Técnico estará integrado por los representantes de los núcleos de trabajo y los jefes de los Centros de Experimentación Agropecuaria, escogidos por la Junta Directiva por un período de tres años, en la forma y número que establezca el Reglamento Interno.

ARTICULO 19: El Consejo Técnico tendrá como función específica asistir al Director General en lo siguiente:

a.- Selección del personal técnico;

- b.- Elaboración del Plan Nacional de Investigación Agropecuaria;
- c.- Revisión del Reglamento Interno;
- ch.- Elaboración del Escalafón; y
- d.- Recomendar la adjudicación de becas y licencias para perfeccionamiento académico.

CAPITULO QUINTO  
DE LOS CENTROS DE EXPERIMENTACION  
AGROPECUARIA

ARTICULO 20: Los Centros de Experimentación Agropecuaria son unidades ejecutoras de los proyectos de investigación agropecuaria que le han sido asignadas.

ARTICULO 21: Estos centros estarán constituidos por los profesionales, científicos y técnicos que demanda la ejecución de los proyectos y tendrán una estructura técnica, administrativa y de apoyo necesaria para ellos, según señale el Reglamento Interno.

ARTICULO 22: Los Centros de Experimentación Agropecuaria serán dirigidos por el respectivo Director del Centro nombrado de acuerdo con lo establecido en el literal 1 del artículo 9o.

ARTICULO 23: Las funciones de los Directores de los Centros de Experimentación Agropecuaria son:

- a.- Dirigir, coordinar y administrar las actividades, recursos técnicos y administrativos del Centro, conforme al Reglamento Interno;
- b.- Recomendar a la Dirección General el personal técnico y admi-



nistrativo de los Centros;

c.- Intervenir en la planificación de la Investigación Regional y Nacional; y

ch.- Ejecutar los proyectos de investigación agropecuaria y realizar la difusión de los resultados en los medios rurales, técnicos y científicos, de conformidad con el reglamento interno.

TITULO TERCERO  
DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIONES A-  
GROPECUARIAS LA TRANSFERENCIA DE  
TECNOLOGIA

ARTICULO 24.- El Plan Nacional de Investigaciones Agropecuarias es el marco normativo en lo técnico y presupuestario dentro del cual se deben ubicar los proyectos que elaboren las unidades ejecutoras de investigación y de apoyo del Instituto. Asimismo, el Plan Nacional orientará las actuaciones que en materia de investigación realicen las entidades del sector privado.

ARTICULO 25.- El Plan será elaborado y actualizado periódicamente por el Instituto con participación de la Universidad de Panamá, teniendo en cuenta fundamentalmente:

a.- Las prioridades que señalan, las políticas, planes y programas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

b.- Las prioridades que surjan del diagnóstico del sector agropecuario del país en relación a los objetivos generales y específicos del Instituto;

c.- Las opiniones resultantes de las consultas de las organizacio-

nes vinculadas al sector agrario;

ch.- Las necesidades de docencia y capacitación a todos los niveles que deriven de los planes y programas del sector agropecuario; y

d.- La evaluación de los resultados y análisis de progreso de los proyectos de investigación del período anterior.

ARTICULO 26: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá creará un sistema de información y transferencia de tecnología agropecuaria a los productores y demás usuarios aprovechando la capacidad técnica instalada del sector público agropecuario y de las organizaciones privadas ligadas a estas actividades.

#### TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 27: El Patrimonio del Instituto se formará con los siguientes recursos:

a.- La subvención y asignación presupuestaria que cada año fiscal le otorgue el Gobierno Nacional, para su funcionamiento y desarrollo:

b.- Los recursos provenientes de empréstitos celebrados con instituciones de crédito nacional o internacional;

c.- Las tasas, derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes que establezcan por la presente Ley o por cualquier otra, para beneficio o aprovechamiento del Instituto;

ch.- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquirirá por compra u otra forma autorizada por Ley;

d.- Las donaciones, asignaciones hereditarias o legado que se le hicieren, previa aceptación del Instituto, a beneficio de inventario. Las donaciones serán deducibles del impuesto sobre la renta. Las asignaciones hereditarias estarán libres de impuestos:

e.- El producto de las actividades o servicios que preste;

f.- Los frutos o rentas que perciba de los bienes e inversiones que realice; y

g.- Los aportes de las entidades públicas o privadas.

ARTICULO 28.- Para que constituya también patrimonio del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, se transfiere por medio de esta Ley a dicha entidad estatal lo siguiente:

1.- Los derechos, bienes inmuebles, muebles, incluyendo los semovientes y asignaciones presupuestarias del año 1975 de las siguientes dependencias:

a.- La Dirección de Investigación Agrícola del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; y

b.- La Dirección de Investigación Pecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

2.- Las asignaciones presupuestarias del año 1975 destinadas a investigación agropecuaria en las siguientes dependencias:

a.- Las Corporaciones de desarrollo: Corporación Azucarera La Victoria;

b.- Los Proyectos de desarrollo integral: Proyecto de Desarrollo Integral del Bayano;

c.- Las Empresas Estatales: Cítricos de Chiriquí; Proyecto Ceba establecida; Proyecto Lechero Finca Don José; Proyecto de Frutales "Cala bacito"; Finca Pimentel; Proyecto de Riego Río La Villa y Proyecto Agrícola de Coiba.

ARTICULO 29: A partir del año 1976 las asignaciones presupuestarias que correspondan a las dependencias, corporaciones, proyectos de desarrollo integral o empresas estatales a que se refiere el artículo anterior, serán incluidas en la subvención que aportará el Gobierno Nacional al Instituto, para su funcionamiento y desarrollo de actividades.

#### TITULO QUINTO

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá contará con un Reglamento Interno, que será aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 31: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá estará en todo tiempo exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase, y en las actuaciones judiciales en que sea parte gozará de todos los privilegios que conceden a la Nación las leyes procesales.

Las exenciones y privilegios que esta disposición establece no comprende al personal que esté al servicio del Instituto.

ARTICULO 32: El Ministro de Desarrollo Agropecuario, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, será el representante legal del Instituto y podrá delegar su representación al Director General.

ARTICULO 33: Para el cumplimiento de sus fines el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, dentro de su estructura orgánica, podrá crear y ampliar centros de investigación, estaciones experimentales, laboratorios, servicios de extensión, campos demostrativos o explotaciones pilotos.

ARTICULO 34: Mientras el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá no cuente con su propio presupuesto, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las Corporaciones de Desarrollo, los Proyectos de Desarrollo Integral y las Empresas Estatales, continuarán abonando los gastos de personal y otros gastos que demanden los servicios que se han transferido por la presente Ley.

ARTICULO 35: Todos los recursos o partidas que el Estado destine para investigación agropecuaria, serán canalizadas a través del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

ARTICULO 36: La introducción al país de pesticidas, productos veterinarios, semillas, fertilizantes y otros productos de uso agropecuario, requerirán la aprobación previa del Instituto.

ARTICULO 37: Todas las autoridades y servidores públicos deberán prestar la mayor colaboración posible al Instituto, cuando ella sea requerida en asuntos relacionados con la Institución.

ARTICULO 38: Concédase jurisdicción coactiva al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, la cual será ejercida por el Director General, para el cobro de los créditos a favor de la institución. El Director General podrá delegar dicha facultad a otro funcionario del Instituto.

ARTICULO 39: El personal dedicado a las investigaciones agropecuarias de las instituciones afectadas, pasarán al Instituto de Investigación Agropecuaria.

ARTICULO 40: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 41: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ  
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.  
Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,  
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO, JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar  
Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

ELICIO SALAS

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

ROGER DECEREGA

Secretario General



- LEY 19

(de 5 de octubre de 1982)

"Por la cual se provee el Fomento de la producción primaria de alimentos de consumo humano de origen animal o vegetal, de uso como materia prima para consumo directo o para su posterior elaboración, y establecen otras medidas e incentivos a la producción".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

Artículo 1: De acuerdo a los preceptos pertinentes de la Constitución Nacional y de la legislación agropecuaria, la presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Incrementar el desarrollo del sector Agropecuario como parte de la economía nacional;
- b) Asegurar las condiciones de rentabilidad del Sector Agropecuario;
- c) Satisfacer las necesidades nacionales de productos agropecuarios, principalmente, materia alimentaria y favorecer la exportación de los productos que el sector agropecuario genere;
- ch) Disminuir progresivamente las importaciones de aquellos productos agropecuarios o sus derivados que se pueden producir en el país;
- d) Propender a la utilización racional del potencial humano del sector rural, así como de los recursos agropecuarios existentes en el agro panameño;
- e) Fomentar la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología apropiada para la producción agropecuaria nacional;



- f) Estimular a la población rural mediante los incentivos adecuados, para permanecer en el agro; y
- g) Incrementar la producción de materias primas utilizadas por la industria nacional, de manera que se integren los productores de materias básicas y manufactureras al proceso de desarrollo industrial, y garantizar a los productores Agropecuarios mercado para sus productos, dentro y fuera del país.

Artículo 2: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en concordancia con lo establecido en el Artículo Segundo, ordinal 14 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, formulará y desarrollará la política agropecuaria por períodos no menores de cinco (5) años, y se le dará la debida divulgación para orientar al sector privado y normar al sector público poniendo especial énfasis en los aspectos siguientes:

La programación por rubros a nivel nacional, provincial y regional del desarrollo agropecuario, propugnándose con este sistema, preferentemente, la producción de alimentos para la población nacional y para la exportación.

Establecer sistemas de comercialización y de transferencia de tecnología para los productores agropecuarios, con el propósito de alcanzar las metas y objetivos de los planes de desarrollo agropecuario nacional, tomándose como base para la implementación del mismo la activa participación de las instituciones del sector, los productores independientes, las asociaciones de productores, juntas comunales y locales, y otros sectores involucrados.

La programación mencionada se insertará dentro de los lineamientos generales de la planificación del país y las normas legales especiales de la materia.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEFINICIONES

Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Productor Agropecuario:** Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad agropecuaria ya sea que dependa de tales actividades o que éstas constituyan fuentes generadoras de sus ingresos;
- b) **Productor Agropecuario Directo:** Toda persona natural que se dedique personalmente y/o con la ayuda del grupo familiar a las actividades agropecuarias, en fundos de su propiedad, posesión o alquiler;
- c) **Actividad Agropecuaria:** Es la producción de alimentos, madera o materia prima que incluye la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal. La actividad pecuaria incluye la ganadería, porcino-cultura, avicultura, apicultura, cunicultura y cría comercial de otras especies animales;
- ch) **Actividad Agroindustrial:** Es aquella que utiliza como mínimo un 50% de materia prima nacional. Quedan incluidas dentro de la actividad agroindustrial las agroindustrias dedicadas a la producción de fertilizantes y otros agroquímicos aunque no utilicen el porcentaje arriba mencionado de materia prima nacional;
- d) **Inversión Agropecuaria:** Es aquella realizada por un particular, destinada a lograr producción agropecuaria adicional o aquella tendiente a convertir al inversionista en Productor Agropecuario; y,
- e) **Inversión Agroindustrial:** Es aquella que utiliza como mínimo un 20% de materia prima agropecuaria nacional.

## TITULO II

### DE LOS INCENTIVOS

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 4: Adiciónase el artículo 708 del Código Fiscal de los siguientes literales:

- q) Los intereses que perciban los bancos nacionales o extranjeros,

provenientes de aquellos préstamos para la Actividad Agropecuaria que hayan sido otorgados a una tasa de intereses inferior en 2% a la tasa de Interés Preferencial establecida según la Ley 20 del 9 de julio de 1980.

Se considerará como un crédito al impuesto sobre la Renta, el causado por las inversiones que las personas naturales o jurídicas hagan en los títulos o valores especificados en el artículo 15 de esta Ley cuando sean comprados al Estado.

Cuando la demanda de estos títulos o valores supere la emisión, la venta se hará por Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por el Código Fiscal en el Libro Primero, Título I, Capítulo IV, Sección Primera. El monto de la emisión de los títulos y valores deberá ser aprobada en el Presupuesto de ingresos y gastos de la Nación correspondientes al año anterior a la fecha de emisión.

Se podrá considerar como deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta, el 30% del monto equivalente a los ingresos obtenidos en otras actividades que se inviertan en la Actividad Agropecuaria o Agroindustrial, que se mantenga por un mínimo de 3 años. Las personas que sin tener derecho hagan uso de este incentivo, serán sancionadas con una multa no menor de 3 veces ni mayor a 5 veces el impuesto dejado de pagar.

Serán deducibles las sumas donadas a Instituciones Estatales y/o privadas de investigación y extensión agropecuaria que no tengan fines lucrativos, para el desarrollo de sus programas y que tiendan a mejorar los sistemas de transferencia de tecnología.

- r) Las sumas donadas a instituciones estatales y/o privadas de investigación y extensión agropecuaria que no tenga fines lucrativos, para el desarrollo de sus programas y que tiendan a mejorar los sistemas de transferencia de tecnología.
- s) Los intereses que perciban los bancos nacionales o extranjeros, provenientes de aquellos préstamos para la actividad agropecua-

ría que hayan sido otorgados a una tasa de interés inferior en 2% la tasa de interés preferencial establecida según Ley 20 del 9 de julio de 1980.

La Comisión Bancaria Nacional determinará trimestralmente el diferencial sobre la tasa de interés preferencial (tip) para la aplicación de este literal.

**Artículo 5:** El literal c) parágrafo lo. del artículo 710 del Código Fiscal quedará así:

- c) Los productores agropecuarios que tengan ingresos brutos menores de B/100,000.00.

Los productores agropecuarios que tengan ingresos brutos mayores de esta cantidad, harán su declaración deduciendo de su renta neta gravable un porcentaje del capital invertido en la actividad agropecuaria, equivalente a la tasa promedio de interés bancario para los depósitos a plazo fijo determinadas por la Comisión Bancaria Nacional, más un 3% sobre dicho promedio. En todos los casos, la Dirección General de Ingresos podrá solicitar a los productores agropecuarios la presentación de un formulario para fines estadísticos.

**Artículo 6:** Adiciónase al artículo 764 del Código Fiscal el siguiente numeral:

- 13) Las fincas dedicadas a la actividad agropecuaria que tengan el uso adecuado según las costumbres de producción de la región y/o programas de regionalización de la producción que tenga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**Parágrafo:** Las personas naturales o jurídicas que desean acogerse a la exoneración establecida en este artículo, presentarán a las autoridades correspondientes del Ministerio de Hacienda y Tesoro una certificación expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en donde se comprueben los extremos previstos por este artículo.

**Artículo 7:** Los Representantes y Agentes de los equipos y bienes de producción, no podrán negar ni asistencia técnica ni repuesto solicitados, aún cuando los bienes hubiesen sido importados directamente.

Si así lo hicieren, perderán la protección legal como Agentes y Representantes de dichas marcas.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS INCENTIVOS EN MATERIA DE PRECIOS

Artículo 8: En el caso de maquinarias, equipo, repuestos e insumos utilizados en la actividad agropecuaria, cuando no exista un nivel de competencia razonable en el mercado local o haya una grave manipulación en los precios al productor, dichos precios serán fijados por la Oficina de Regulación de Precios a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agropecuario según lo previsto en el artículo segundo, Ordinal 17 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, velando porque se mantengan adecuados márgenes de rentabilidad.

Artículo 9: Se procederá a liberar los precios de todos los productos agropecuarios nacionales destinados a reemplazar productos extranjeros para alimentación humana o animal.

La Oficina de Regulación de Precios determinará la existencia o no de falta de competencia, manipulación o especulación de precios, y fijará precios tope correspondientes a los casos de comprobada especulación o falta de competencia.

## CAPITULO TERCERO

### INCENTIVOS GENERALES

Artículo 10: Procédase a la sustitución gradual de todos los productos alimenticios que se importan actualmente, por bienes producidos en la República, de conformidad con las siguientes normas:

A. A más tardar 30 meses después de la entrada en vigencia de esta Ley, se reducirán todas las importaciones de productos alimenticios en un 20% del valor de los alimentos importados al 1.º de enero de 1982. Al aplicar esta disposición se prohibirá la importación, en orden descendente, de:

1. Los productos alimenticios frescos producidos en Panamá;
2. Los productos enlatados o en conserva producidos en Panamá;
3. Todos los productos de maíz, tomate, arroz, frijoles, naranja o sus similares, mangos o sus similares, leche, cerdo, aves, huevos, bases de frutas de refrescos o dulces, en cualquier forma o presentación; y
4. Cualquier tipo de pescados o productos de crustáceos, importados frescos, congelados o en sus conservas.

B. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por medio de los organismos competentes, decidirá cada dos años el ritmo decreciente de las importaciones de productos agropecuarios las cuales deberán limitarse a un máximo de 10% del valor de la producción nacional, dentro de los 10 años siguientes a la vigencia de esta Ley.

C. Cuando se produjeran faltantes de un producto nacional, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o sus organismos especializados autorizarán a los Productores Agropecuarios en cada sector para que importen directamente, o por medio del Instituto de Mercadeo Agropecuario o de comerciantes particulares, dichos productos, los cuales serán vendidos al mismo precio que los productos nacionales sustituidos, según reglamento elaborado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, entendiéndose que las eventuales diferencias favorables en los precios pasarán a formar parte del Fondo Financiero para el Desarrollo Agropecuario Nacional (FINDES).

Artículo 11: Los artículos alimenticios de permitida importación, cuyo valor no puede sobrepasar el límite fijado por la Ley en cada período bianual hasta completar los primeros diez (10) años, estarán sujetos al pago de un impuesto de introducción, que en ningún caso será menor del 50% de su valor CIF Panamá.

Sólo se exceptúan de este impuesto los productos alimenticios de la dieta infantil y de las mujeres en estado de gravidez que no se pudieren obtener en Panamá a los precios señalados por la Oficina de Regulación de Precios, los cuales se regularán por los aranceles generales aduaneros.



Artículo 12: Se le permite a los propietarios o poseedores de la tierras aledañas a carreteras secundarias la colocación de la cerca a una distancia no menor de diez (10) metros contados del eje central de la carretera, siempre y cuando esas áreas de terreno sean utilizadas en Actividades Agropecuarias, pudiendo el Organo Ejecutivo derogar los efectos de esta norma cuando por razones de utilidad pública así lo considere. No se permitirán construcciones permanentes a menos de 25 metros del eje central de la carretera.

Artículo 13: Se establecerá una tarifa preferencial para la instalación y consumo de energía eléctrica y de agua potable que se utilizan en las actividades agropecuarias.

Artículo 14: La producción de sal gema marina que no sea apta para el consumo humano podrá ser utilizada para la alimentación animal, una vez que sea debidamente coloreada o teñida.

En el proceso de mineralización de la sal gema se dará preferencia a los productores de sal.

Artículo 15: El Instituto de Investigación Agropecuaria (IDIAP) establecerá un sistema nacional de control de calidad sobre los insumos agropecuarios tales como fertilizantes, herbicidas, fungicidas, pesticidas y alimentos para animales en general, a fin de proteger la calidad de la producción agropecuaria y salvaguardar la salud de los consumidores a través de la utilización racional de los insumos.

Artículo 16: Créase el Servicio Nacional de Extensión Agropecuaria el cual dirigirá sus programas a las personas que residan en las explotaciones agropecuarias y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Producir cambios en los métodos de producción agropecuaria que conduzcan a una mayor eficiencia, mediante la difusión y adopción de prácticas probadas y apropiadas para el medio.
- b) Fomentar en todos los miembros de los hogares de los productores agropecuarios, especialmente la mujer y la juventud rural la utilización racional de los beneficios obtenidos de su mayor eficiencia, mejorando la calidad de sus vidas sin emigrar a los centros urbanos.

Artículo 17: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se establecerán en las comunidades aledañas a los centros de producción agropecuaria agencias con personal residente capacitado en la metodología de extensión agropecuaria. El Instituto de Investigación Agropecuaria (IDIAP) generará las tecnologías requeridas para este servicio y éste a su vez informará al Ministerio de Desarrollo Agropecuario sobre las necesidades y problemas técnicos de los productores.

El Servicio Nacional de Extensión Agropecuaria recibirá la asistencia técnica que requiera de todas las direcciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 18: El Instituto de Investigación Agropecuaria y el Instituto de Mercadeo Agropecuario, establecerán un servicio de control de calidad de los productos nacionales de manera que los incentivos al productor se traduzcan en beneficios cualitativos para los consumidores.

Artículo 19: Créase el Fondo Financiero para el Desarrollo Agropecuario Nacional (FINDES) destinado al financiamiento de programas de créditos de producción y viviendas para los productores agropecuarios, definidos en el literal b) del artículo 3. Los créditos destinados a la vivienda no podrán exceder de B/15.000.00. Este fondo será administrado por el Banco de Desarrollo Agropecuario, y los préstamos que se otorguen serán de un 5% menores a los intereses establecidos en la Ley 20 de julio de 1980 y el mismo estará constituido por los siguientes capitales:

- a. La suma de veinte millones de balboas (B/20,000,000.00) provenientes de bonos que, cada dos años, se autorizará emitir al Banco de Desarrollo Agropecuario.  
Estos bonos devengarán intereses no superiores al 5% anual.
- b. Recursos provenientes de los acuerdos celebrados por razón de las compras de petróleo venezolano y mejicano, de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia.
- c. Donaciones nacionales o internacionales para el sector agropecuario, las cuales serán deducibles del impuesto sobre la Renta en beneficio de los donantes.

ch. Préstamos solicitados por el Banco de Desarrollo Agropecuario a organismos internacionales.

Parágrafo: Ningún préstamo otorgado a los productores agropecuarios con el Fondo Financiero para el Desarrollo Agropecuario Nacional (FINDES) estará gravado con cargo por manejo, cierre, asistencia técnica o cualquier rubro diverso a los intereses permitidos por Ley.

### TITULO III

#### DE LA CAPACITACION DE RECURSOS

##### CAPITULO PRIMERO

##### MECANISMO Y CAPACITACION DE RECURSOS

Artículo 20: Créase el Fondo de Asistencia y Servicio Agropecuario (FASA) para el financiamiento de programas de Investigación y Extensión Agropecuaria, los cuales orientarán básicamente a pequeños productores, individuales y organizados.

Artículo 21: Autorícese al Organismo Ejecutivo para emitir títulos o valores que constituirán parte de los recursos del Fondo de Asistencia y Servicio Agropecuario (FASA).

El Organismo Ejecutivo determinará la cuantía de los títulos o valores autorizados por la presente Ley así como los plazos y condiciones de los mismos.

Artículo 22: En el Presupuesto Nacional se establecerán las partidas necesarias para el Fondo de Asistencia y Servicio Agropecuario (FASA). El Organismo Ejecutivo reglamentará el manejo y uso de este fondo.

### TITULO IV

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23: El Instituto de Mercadeo Agropecuario y la Oficina de Regulación de Precios, están obligados a presentar, a la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Conservación del Medio Ambiente y Preservación de los Re-

cursos Naturales del Consejo Nacional de Legislación, una solución que favorezca a los productores de leche, de carne, de granos básicos, de legumbres y demás productos tradicionales en término de sesenta días a partir de la promulgación de esta Ley, a objeto de establecer un mejor régimen de precios y mercadeo de los productos agropecuarios.

Artículo 24: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentará al Consejo Nacional de Legislación, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de esta Ley, un proyecto de desarrollo regionales para determinar las condiciones reales del sector.

Artículo 25: Quedan derogadas todas las normas que sean contrarias a la presente Ley.

Artículo 26: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.  
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS  
Presidente del Consejo Nacional  
de Legislación.-

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación.-

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA .-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE OCTUBRE DE 1982.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.  
Presidente de la República

FRANK OMAR PEREZ  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**LEY No. 12**  
(de 25 de enero de 1973)

Por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se señalan sus funciones y facultades.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**

**D E C R E T A:**

**CAPITULO I**

**FINALIDAD Y FUNCIONES**

**ARTICULO 1.**

Créase el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

**ARTICULO 2.**

El Ministerio tendrá las siguientes funciones:

1º Modificar las estructuras agrarias que impidan el desarrollo de la producción y el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y establecer los mecanismos que garanticen permanentemente la distribución racional y equitativa de la tierra, el acceso a los recursos naturales renovables y el uso más productivo de tales elementos.

2º Tomar medidas para garantizar a los productores agropecuarios, especialmente a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior, a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

3º Organizar y asesorar a la población campesina para promover el aprovechamiento de la tierra y los recursos renovables, así como la capacitación del hombre del campo para el trabajo.

4º Promover el desarrollo constante de la producción agropecuaria, mediante el incremento de los niveles de productividad y el aprovechamiento completo y racional de los recursos productivos.



5º Estimular, crear y operar directamente, o en asocio con la empresa privada o pública, nacional o extranjera, actividades de transformación o industrialización de productos agropecuarios.

6º Organizar y promover la identificación, potencialidad, conservación y administración de los recursos naturales renovables.

7º Realizar directamente o en colaboración con otras dependencias del Estado, los Consejos Municipales y las Juntas Comunales, la construcción e instalación de obras y otros elementos de apoyo para el desarrollo de la producción.

8º Determinar y dirigir la política de crédito y financiamiento para el sector agropecuario dando énfasis y prioridad a las necesidades de los agricultores marginados y pescadores artesanales y a los pequeños y medianos agricultores.

9º Colaborar con los organismos competentes con el fin de que a los trabajadores rurales se les procure fuentes de trabajo, remuneración adecuada, servicios médicos y asistenciales y de seguridad social.

10º Promover y conducir en coordinación con organismos oficiales, privados, nacionales o extranjeros, todas aquellas actividades que garanticen el avance técnico y productivo del sector agropecuario.

11º Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales, que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

12º Impulsar y fiscalizar la organización y funcionamiento de entidades, corporaciones, asentamientos campesinos, juntas agrarias y otros modelos de organizaciones campesinas y cooperativas de producción, industrialización, distribución y consumo. Estas organizaciones tendrán personalidad jurídica que le otorgará el Ministerio y cuya inscripción será gratuita, de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

13º Garantizar la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para las comunidades indígenas e incorporadas a los programas del Ministerio a fin de procurar su bienestar económico y social.

14º Formular la política y planificación de la rama agropecuaria y ejecutar las acciones concretas que se diriven de ellas.

15º Promover, operar y coordinar programas de investigaciones y experimentaciones agropecuarias llevando los conocimientos adquiridos a los agricultores y ganaderos y sus grupos organizados. Mantener y operar estaciones y campos experimentales y demostrativos, institutos, centros o escuelas de enseñanza y capacitación para agricultores, campesinos y funcionarios.

16º Producir, distribuir, certificar, regular, importar, transformar, reproducir, alquilar, vender y donar equipos, maquinarias o insumos y en general, realizar todo tipo de acto u operación necesaria, a fin de estimular y expandir la utilización de estos bienes o insumos para un mejor desarrollo y tecnificación del ramo.

Las importaciones podrán realizarse por medio de licitación u otro procedimiento que establezca el Ministerio.

17º Colaborar con la Oficina de Regulación de Precios para la determinación de los precios de los insumos, maquinaria y equipo agropecuario y sus repuestos, así como tomar las medidas para asegurar la disponibilidad de piezas de repuestos.

18º Aplicar y hacer cumplir el Código Agrario y sus leyes conexas.

19º Reglamentar, inspeccionar y controlar la introducción de carnes y animales vivos al país, la matanza de animales para el consumo, los sitios de crianza o encierro, así como realizar estas actividades a nivel de hatos para los animales productores de leche y aplicar las sanciones a los infractores de las leyes y reglamentos correspondientes.

20º Celebrar directamente, en nombre del Estado, empréstitos u otros contratos con personas nacionales o extranjeras.

21º Constituir garantías sobre los bienes muebles, incluso semovientes de las Direcciones y Proyectos del Ministerio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

22º Demandar y ser demandado en lo referente a las actividades comerciales de las Direcciones Nacionales del Ministerio.

23º Fijar precios de sostén que regirán para adquirir la producción agropecuaria nacional.

24º Importar libre de impuestos, aquellos productos cuya importación se encuentre restringida, cuando:

- Sean de origen agropecuario en estado natural, semi-procesado o procesados para ser utilizados en actividades de transformación por la industria o el propio sector agropecuario.



- Sean de otro origen pero destinados, o que se utilicen, en actividades agropecuarias o que se requieran para programas impulsados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- Sean productos alimenticios para el consumo humano y que la producción nacional no sea suficiente para abastecer la demanda local.

- Estas importaciones se harán con base en las cuotas de importación que fijen los organismos autoizados para ello.- Cuando sea necesario por asuntos de economía, la adquisición de estos productos podrá realizarse directamente en los mercados internacionales, por medio de licitación u otro procedimiento que establezca el Ministerio, Los precios de venta de estos productos serán fijados por la Oficina de Regulación de Precios.

25º Exportar, libre de todo gravamen, los excedentes de la producción agropecuaria y aquellos productos del sector sujetos a compromisos internacionales o aquellos cuya exportación convenga a los intereses del país.

26º Instalar y operar directamente o en asocio con particulares, municipios, Juntas Comunales o Municipales, empresas para el recibo, transformación, procesamiento, envase, conservación, almacenamiento, transporte, distribución y venta al comercio o a consumidores de productos agropecuarios.

27º Otorgar avales para actividades agrícolas, pecuarias o agro-industriales a pequeños agricultores individuales o a sus asociaciones.

28º Administrar los bienes asignados al Ministerio.

29º Cualesquiera otras funciones que le señale la Ley o Reglamentos.

## CAPITULO II

### LA ORGANIZACION

#### ARTICULO 3.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario estará integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las Direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Organismo Ejecutivo. El funcionamiento y la organización in-

terna de cada una de sus dependencias se ajustará lo especificado en esta Ley y en los Reglamentos que la desarrollen.

#### ARTICULO 4.

El Ministro es el Jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de la política, planes, programas y normas de la acción, sectorial del Gobierno de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

#### ARTICULO 5.

El Ministro tendrá jurisdicción coactiva y podrá delegarla en cualquier funcionario del Ministerio.

#### ARTICULO 6.

El Viceministro colaborará directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que éste le encomiende o delegue. Para ser Viceministro se necesitan los mismos requisitos que para ser Ministro de Estado.

#### ARTICULO 7.

El Ministerio contará con un despacho a cargo de un Secretario General encargado de realizar las actividades y gestiones que el Ministro o Viceministro le encomienden.

#### ARTICULO 8.

Las funciones o atribuciones del Ministerio podrán ser delegadas por éste en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos, excepto en los siguientes casos:

- a) Los asuntos que sean objeto de Decreto Ejecutivo;
- b) Aquellos que deben someterse al acuerdo o conocimiento del Presidente y Vice-Presidente de la República, Consejo Nacional de Legislación, Consejo de Gabinete y Consejo General de Estado.
- c) Cuando así lo disponga la Ley o los Reglamentos del Ministerio.

## ARTICULO 9.

La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

## ARTICULO 10.

Las Direcciones Nacionales y Generales son órganos de ejecución, supervisión, estudio, investigación, consulta y asesoramiento para el Ministro y demás órganos del Ministerio y de apoyo técnico a los funcionarios de campo a través de las Direcciones Regionales respectivas.

## ARTICULO 11.

Las Direcciones Regionales ejercen la representación del Ministro a nivel regional y ante los Consejos Provinciales y dirigen y coordinan las actividades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a nivel regional, provincial, municipal y comunal.

## CAPITULO III

### LAS DIRECCIONES NACIONALES, GENERALES, REGIONALES Y PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO REGIONAL.

## ARTICULO 12.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes Direcciones Nacionales que son organismos operativos especiales de desarrollo por medio de los cuales el Ministerio realiza sus programas de Reforma Agraria, Producción y Mercadeo:

a) La Dirección Nacional de Reforma Agraria que tendrá las siguientes funciones:

1. Aplicar las disposiciones del Código Agrario relativas a la tenencia, distribución y uso de la tierra para el cumplimiento de su función social.
2. Elaborar los proyectos de distribución de tierras y disponer su ejecución por las Direcciones Regionales.
3. Realizar el inventario de tierras aptas para la agricultura y ganadería, con el fin de desarrollarlas para be-

neficio de la población.

4. Conocer, tramitar y resolver las controversias sobre tierras.
  5. Promover las acciones legales necesarias para la recuperación de tierras del Estado ilegalmente adquiridas por particulares o en mora con el fisco.
  6. Regular y controlar el arrendamiento de tierras para proteger los intereses de los productores agropecuarios.
  7. Cualesquiera otras función es que le asigne la Ley, los Reglamentos o el Ministro.
- b) La Dirección Nacional de Producción que tendrá las siguientes funciones:
1. Promover las actividades de investigación y experimentación agropecuarias para aplicar los adelantos tecnológicos a las actividades del campo.
  2. Organizar proyectos de producción para su ejecución por los Directores Regionales directamente o en asocio con los Municipios o Juntas Comunales.
  3. Organizar y supervisar los servicios de mecanización, ingeniería, asistencia técnica, sanidad, insumos y otros conexos que prestan las Direcciones Regionales respectivas.
  4. Producir, importar, distribuir, arrendar, comprar y vender equipos, materiales e insumos agropecuarios.
  5. Diseñar, construir y operar sistemas de riego, obras para habilitar tierras e instalaciones para el Desarrollo Agropecuario.
  6. Zonificar regular la producción agropecuaria según la aptitud de los recursos disponibles.
  7. Cualesquiera otras que le asignen la Ley, los Reglamentos o el Ministro.
- c) La Dirección Nacional de Mercadeo que tendrá las siguientes funciones:

a) Todos los bienes muebles, incluso semovientes, o inmuebles que pertenecen al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Comisión de Reforma Agraria y a la Gerencia de Fomento del Instituto de Fomento Económico, salvo aquellos que por ley sean transferidos al Banco de Desarrollo Agropecuario.

b) Las deudas y otras obligaciones contraídas por las dependencias señaladas en el aparte anterior y los gravámenes que afectan los bienes objetos de esta incorporación. El Estado proveerá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, los recursos financieros necesarios para hacer frente a estas obligaciones en los términos y condiciones en que las mismas hayan sido adquiridas;

c) Las rentas, tasas, derechos y otros ingresos que generen los bienes mencionados en el literal a) de este Artículo; y,

d) Los saldos, en cuentas corrientes, valores, acciones, bonos, cuentas por cobrar y en general todo activo perteneciente a las entidades antes mencionadas.

PARAGRAFO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la administración de todos los bienes del Instituto de Fomento Económico asignados a su departamento de Fomento.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES ESPECIALES

#### ARTICULO 18.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario asume todas las funciones y atribuciones que las disposiciones legales vigentes confieren a la Comisión Nacional de Aguas.

#### ARTICULO 19.

Créase el Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos que actuará como organismo asesor del Ministerio en lo relativo a la administración de las aguas del país y cuya integración y funcionamiento serán reglamentados por el Organismo Ejecutivo.

#### ARTICULO 20.

Las funciones y facultades que las leyes y reglamentos con-

fieren al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Comisión de Reforma Agraria y al Instituto de Fomento Económico, en lo relativo a la Gerencia de Fomento, se transfieren al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

#### ARTICULO 21.

Queda incorporado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Comisión de Reforma Agraria y de la Gerencia de Fomento del Instituto de Fomento del Instituto de Fomento Económico.

#### ARTICULO 22.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario presidirá las Juntas Directivas o de Síndicos de las Corporaciones de Desarrollo.

#### ARTICULO 23.

Dentro del término de noventa (90) días a partir de la entrada de vigencia de esta Ley, la Dirección de Planificación y Administración de la Presidencia con el Ministro de Desarrollo Agropecuario procederá a clasificar al personal.

#### ARTICULO 24.

Esta Ley deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

#### ARTICULO 25.

Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.









